



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, 09 de febrero de 2026 Edición No. 8.486

GABINETE

NAYARA VARGAS LESACA

Secretaria del Interior

CLAUDIA PATRICIA OÑATE RODRÍGUEZ

Secretaria General

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO

Secretaria de Hacienda

DIANA ESTHER CELEDÓN SÁNCHEZ

Secretaria Seccional de Salud

ADRIANA CRISTINA TRUJILLO ARIAS

Secretaria de Educación

EFRAÍN DE JESÚS VARGAS CORVACHO

Secretario de Infraestructura

LIRA MARÍA ÁLVAREZ NORIEGA

Secretaria de la Mujer y Equidad de Género

FABIÁN ALBERTO BOLAÑO GUTIÉRREZ

Secretario de Equidad y Poder Popular

DEYMER RODOLFO RÍOS PEINADO

Secretario de Desarrollo Económico

JULIETH VANESSA CÁRDENAS GONZÁLEZ

Secretaria de Ambiente, Gestión del Riesgo de
Desastres y Cambio Climático

JULIETH STEFANNY IDÁRRAGA ZABALA

Secretaria de Despacho

MANUEL FERNANDO OTERO GAMERO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

IVÁN DARÍO MARÍN RAMÍREZ

Jefe Oficina Asesora de Planeación

RAFAEL ENRIQUE RODRÍGUEZ SANTANA

Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones

JADER ALFONSO MARTÍNEZ LÓPEZ

Jefe Oficina de Control Interno

MARÍA MARGARITA GUERRA ZÚÑIGA
GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA





CONTENIDO

1. DECRETO N° 007 DE 02 DE ENERO DE 2026 «MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO PÚBLICO DE PERIODO».
2. DECRETO N° 012 DE 02 DE ENERO DE 2026 «MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO PÚBLICO DE PERIODO».
3. DECRETO N° 027 DE 08 DE ENERO DE 2026 «POR MEDIO DE LA CUAL SE REINCOPORA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA POR RECUPERAR LA CAPACIDAD LABORAL».
4. DECRETO N° 029 DE 14 DE ENERO DE 2026 «POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO JUDICIAL PROFERIDO POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA IDENTIFICADA CON EL RADICADO NÚMERO 47-001-41-89-007-2025-012800 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES».
5. DECRETO N° 032 DE 15 DE ENERO DE 2026 «POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EN VACANCIAS DEFINITIVAS COMO DOCENTES DE PRIMARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA».
6. DECRETO N° 033 DE 15 DE ENERO DE 2026 «POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EN VACANCIAS DEFINITIVAS COMO DOCENTES DE PRIMARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA».
7. DECRETO N° 034 DE 15 DE ENERO DE 2026 «POR MEDIO LA CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN(OS) DINAMIZADOR(ES) PEDAGÓGICO O EDUCADOR(ES) INDÍGENA(S) EN LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA».
8. DECRETO N° 045 DE 16 DE ENERO DE 2026 «POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN HÁBILES ADMINISTRATIVAMENTE LOS DÍAS 17, 18, 24, 25 Y 31 DE ENERO DE 2026 PARA EFECTOS CONTRACTUALES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA».
9. DECRETO N° 050 DE 20 DE ENERO DE 2026 «POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA ACLARACIÓN AL DECRETO 007 DE 02 DE ENERO DE 2026 MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO PÚBLICO DE PERIODO».
10. DECRETO N° 051 DE 20 DE ENERO DE 2026 «POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LA FLEXIBILIZACIÓN DE LA JORNADA LABORAL EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA».





11. DECRETO N° 052 DE 20 DE ENERO DE 2026 «POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO».
12. DECRETO N° 053 DE 20 DE ENERO DE 2026 «POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO».
13. DECRETO N° 055 DE 20 DE ENERO DE 2026 «POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LAS AUTORIDADES Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA POSTULAR TERNAS PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»
14. DECRETO N° 056 DE 20 DE ENERO DE 2026 «POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES».
15. DECRETO N° 057 DE 22 ENERO DE 2026 «POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA ACLARACIÓN AL DECRETO 002 DE 02 DE ENERO DE 2026 MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO PÚBLICO DE PERIODO».
16. DECRETO N° 059 DE 23 DE ENERO DE 2026 «POR EL CUAL SE APRUEBAN UN AJUSTE A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS-SGR-DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA».
17. DECRETO N° 060 DE 23 DE ENERO DE 2026 «POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS-SGR-DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE DESIGNA SU EJECUTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES».
18. DECRETO N° 061 DE 23 DE ENERO DE 2026 «POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN AL DECRETO 007 DE 02 DE ENERO DE 2026 MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO PÚBLICO DE PERIODO».





DECRETO Nro. **0007** DE **02 ENE 2026**

"Mediante el cual se realiza nombramiento en un empleo público de periodo"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentaria, en especial las que confiere el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 989 de 2020 y,

100-20

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad"*

Que la Ley 87 de 1993, artículo 10 consagró que, para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control Interno, las entidades estatales designarán como asesor, coordinador, auditor interno o cargo similar, a un funcionario público que será adscrito al nivel jerárquico superior y designado en los términos de la presente Ley.

Que la Ley 1437 de 2011, artículo 8 modificatorio del artículo 11 de la Ley 87 de 1993 reza: *"Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción. Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador."*

Que el artículo 149 del Decreto 403 de 2020, indica que: *"Para la designación del jefe de la dependencia encargada del control interno en los organismos y entidades del Estado, se tendrá en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo y el cumplimiento de los requisitos y competencias que fije la Ley o reglamento"*.

Que el Decreto 989 de 2020, artículo 1° modificatorio del artículo 2.2.21.8.1 del Decreto 1083 de 2015 señala: *"Objeto y campo de aplicación. El presente capítulo tiene por objeto fijar las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial."*





DECRETO Nro. Nº 007 DE 02 ENE 2026

"Mediante el cual se realiza nombramiento en un empleo público de periodo"

Que el Decreto 989 de 2020, artículo 1º modificadorio del artículo 2.2.21.8.2 del Decreto 1083 de 2015 consagra que los aspirantes al empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial deberán demostrar las siguientes competencias: a) Orientación a resultados, b) Liderazgo e iniciativa, c) Adaptación al cambio, d) Planeación, y e) Comunicación efectiva.

Que el Decreto 989 de 2020, artículo 1º modificadorio del artículo 2.2.21.8.3 del Decreto 1083 de 2015 determina que previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, al aspirante o aspirantes se les deberá evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo, a través de la práctica de pruebas y que en el nivel territorial se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, o con la asesoría de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de la Función Pública, de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia.

Que el Decreto 989 de 2020 artículo 1º modificadorio del artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015 reza:

"Requisitos para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial. Para desempeñar el cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial se deberá acreditar los siguientes requisitos teniendo en cuenta las categorías de departamentos y municipios previstas en la ley, así: (...)

Departamentos de Categoría segunda, tercera y cuarta

- Título profesional
- Título de posgrado en la modalidad de especialización
- Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.
- Título profesional
- Sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.

Que el 31 de diciembre de 2025 venció el periodo del actual titular del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO 115,**





DECRETO Nro. Nº 007 DE 02 ENE 2026

"Mediante el cual se realiza nombramiento en un empleo público de periodo"

GRADO 001, de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche.

Que mediante Decreto 479 del 04 de diciembre de 2025 La Gobernadora del Departamento del Magdalena en ejercicio de su facultad nominadora estableció un procedimiento para la provisión definitiva del empleo de control interno en la Gobernación del Magdalena y sus entidades descentralizadas y adscritas.

Que el Comité Técnico de Verificación de Requisitos y Competencias para la designación de los Jefes de Oficina de Control Interno de la Gobernación del Magdalena y sus entidades descentralizadas y adscritas verificó los requisitos y realizó las pruebas pertinentes para evaluar las competencias previas a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno dejando la evidencia respectiva, de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 989 de 2020, artículo 1 modificadorio del artículo 2.2.21.8.3 del Decreto 1083 de 2015.

Que el Comité Técnico de Verificación de Requisitos y Competencias para la designación de los Jefes de Oficina de Control Interno de la Gobernación del Magdalena y sus entidades descentralizadas y adscritas estableció que el Doctor **WILFRIDO ENRIQUE GUTIERREZ OSPINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.562.564** cumple los requisitos establecidos en el Decreto 989 de 2020 artículo 1º modificadorio del artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015 para ser nombrada en el empleo público de **JEFE DE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO 115, GRADO 001**, de la **Empresa Social del Estado Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche**, a quien además se le evaluaron las competencias de orientación a resultados, liderazgo e iniciativa, adaptación al cambio, planeación y comunicación efectiva, en estricto cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.21.8.2 del Decreto 1083 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRAMIENTO EN EMPLEO DE PERIODO. Nombrar al Doctor **WILFRIDO ENRIQUE GUTIERREZ OSPINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.562.564**, en el empleo público de **JEFE DE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO 115, GRADO 001**, de la **Empresa Social del Estado Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche**, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2029.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICACIÓN: Comunicar al Doctor **WILFRIDO ENRIQUE GUTIERREZ OSPINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.562.564**, el presente nombramiento, advirtiéndole que cuenta con el





DECRETO Nro. Nº 007 DE 02 ENE 2026

"Mediante el cual se realiza nombramiento en un empleo público de periodo" término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO TERCERO. REMISIÓN: Remitir copia del presente Decreto a la Oficina de Talento Humano o quien haga sus veces, la **Empresa Social del Estado Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche**, para los fines propios de su conocimiento y competencia

ARTÍCULO CUARTO. ORDENESE. Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página web institucional de la Gobernación del departamento del Magdalena y en la página web de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del CPACA y demás disposiciones normativas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 02 ENE 2026


MARIA MARGARITA GUERRA ZUÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena.

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Karen Quintero Mariño	Profesional Universitario	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Diego López Ortega	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			





DECRETO Nro. 012 DE 02 FNE 2026

“Mediante el cual se realiza nombramiento en un empleo público de periodo”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentaria, en especial las que confiere el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 989 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”*

Que la Ley 87 de 1993, artículo 10 consagró que, para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control Interno, las entidades estatales designarán como asesor, coordinador, auditor interno o cargo similar, a un funcionario público que será adscrito al nivel jerárquico superior y designado en los términos de la presente Ley.

Que la Ley 1437 de 2011, artículo 8 modificadorio del artículo 11 de la Ley 87 de 1993 reza: *“Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción. Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.”*

Que el artículo 149 del Decreto 403 de 2020, indica que: *“Para la designación del jefe de la dependencia encargada del control interno en los organismos y entidades del Estado, se tendrá en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo y el cumplimiento de los requisitos y competencias que fije la Ley o reglamento”*.

Que el Decreto 989 de 2020, artículo 1° modificadorio del artículo 2.2.21.8.1 del Decreto 1083 de 2015 señala: *“Objeto y campo de aplicación. El presente capítulo tiene por objeto fijar las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial.”*





DECRETO Nro. Nº 012 DE 02 ENE 2026

“Mediante el cual se realiza nombramiento en un empleo público de periodo”

Que el Decreto 989 de 2020, artículo 1º modificadorio del artículo 2.2.21.8.2 del Decreto 1083 de 2015 consagra que los aspirantes al empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial deberán demostrar las siguientes competencias: a) Orientación a resultados, b) Liderazgo e iniciativa, c) Adaptación al cambio, d) Planeación, y e) Comunicación efectiva.

Que el Decreto 989 de 2020, artículo 1º modificadorio del artículo 2.2.21.8.3 del Decreto 1083 de 2015 determina que previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, al aspirante o aspirantes se les deberá evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo, a través de la práctica de pruebas y que en el nivel territorial se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, o con la asesoría de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de la Función Pública, de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia.

Que el Decreto 989 de 2020 artículo 1º modificadorio del artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015 reza:

“Requisitos para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial. Para desempeñar el cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial se deberá acreditar los siguientes requisitos teniendo en cuenta las categorías de departamentos y municipios previstas en la ley, así: (...)

Departamentos de Categoría segunda, tercera y cuarta

- *Título profesional*
- *Título de posgrado en la modalidad de especialización*
- *Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.*
- *Título profesional*
- *Sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.*





DECRETO Nro. 0012 DE 02 ENE 2026

“Mediante el cual se realiza nombramiento en un empleo público de periodo”

Que el 31 de diciembre de 2025 venció el periodo del actual titular del cargo de **ASESOR DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO 105, GRADO 01 DE LA PLANTA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE GUAMAL, MAGDALENA.**

Que mediante Decreto 479 del 04 de diciembre de 2025 La Gobernadora del Departamento del Magdalena en ejercicio de su facultad nominadora estableció un procedimiento para la provisión definitiva del empleo de control interno en la Gobernación del Magdalena y sus entidades descentralizadas y adscritas.

Que el Comité Técnico de Verificación de Requisitos y Competencias para la designación de los Jefes de Oficina de Control Interno de la Gobernación del Magdalena y sus entidades descentralizadas y adscritas verificó los requisitos y realizó las pruebas pertinentes para evaluar las competencias previas a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno dejando la evidencia respectiva, de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 989 de 2020, artículo 1 modificadorio del artículo 2.2.21.8.3 del Decreto 1083 de 2015.

Que el Comité Técnico de Verificación de Requisitos y Competencias para la designación de los Jefes de Oficina de Control Interno de la Gobernación del Magdalena y sus entidades descentralizadas y adscritas estableció que la Doctora **SUGEIDY FAIZULY AMAYA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.082.933.356**, cumple los requisitos establecidos en el Decreto 989 de 2020 artículo 1° modificadorio del artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015 para ser nombrada en el empleo público de **ASESOR DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO 105, GRADO 01 DE LA E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE GUAMAL, MAGDALENA.**, a quien además se le evaluaron las competencias de orientación a resultados, liderazgo e iniciativa, adaptación al cambio, planeación y comunicación efectiva, en estricto cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.21.8.2 del Decreto 1083 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRAMIENTO EN EMPLEO DE PERIODO. Nombrar a la Doctora **SUGEIDY FAIZULY AMAYA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.082.933.356**, en el empleo público de **ASESOR DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO 105, GRADO 01 DE LA E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE GUAMAL, MAGDALENA**, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2029.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICACIÓN: Comunicar a la Doctora **SUGEIDY FAIZULY AMAYA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.082.933.356**, el presente nombramiento, advirtiéndole que





DECRETO Nro. Nº 0 12 DE 0 2 ENE 2026

“Mediante el cual se realiza nombramiento en un empleo público de periodo”
cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO TERCERO. REMISIÓN: Remitir copia del presente Decreto a la Oficina de Talento Humano o quien haga sus veces en la **E.E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE GUAMAL, MAGDALENA**, para los fines propios de su conocimiento y competencia

ARTÍCULO CUARTO. ORDENESE. Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página web institucional de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** y en la **E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE GUAMAL, MAGDALENA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del CPACA y demás disposiciones normativas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 0 2 ENE 2026


MARIA MARGARITA GUERRA ZUÑIGA
Governadora del Departamento del Magdalena.

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Sigifredo Camargo Arrieta	Abogado Asesor Externo Oficina de Talento Humano	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Diego López Ortega	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándose ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			





DECRETO Nro. **0 270** 8 ENE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REINCOPORA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA POR RECUPERAR LA CAPACIDAD LABORAL"

La **GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial, las conferidas en la Ley 715 de 2001, Ley 909 de 2004, Decreto 2277 de 1979, Decreto 3020 de 2002, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015 y

100-20

CONSIDERANDO

Que la docente **LIVETH GLAFIR NAVARRO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 36710288**, fue nombrada en Propiedad como docente de aula, en el **ÁREA de BASICA PRIMARIA**, mediante **Decreto Nro. 032 del 15 de marzo de 1995**, en la Escuela Rural Mixta de Puerto Arturo, del Municipio de **San Zenón** (Magdalena), hoy **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL THOMAS HERRERA CANTILLO**

Que la docente **LIVETH GLAFIR NAVARRO JIMENEZ**, venía presentando serios quebrantos de salud que le impedían seguir prestando sus servicios como docente, motivo por el cual, fue remitida a medicina laboral quien mediante comunicación calenda de **10 de septiembre de 2022**, expedido por la Dirección Médica de la Organización Clínica General del Norte **No. WR-237-22 del 10 de septiembre de 2022**, dictaminó la Pérdida de la Capacidad Laboral por un porcentaje del **100%**.

Que, en virtud de tal circunstancia, mediante **Resolución No 262 del 10 de marzo de 2025**, la docente se le reconoció una **pensión de invalidez** y por ende, retirada del servicio mediante **Resolución No. 0183 del 29 de marzo de 2017**.

Que, el **artículo 66 del Decreto 1848 de 1969**, establece que, *"El pensionado por invalidez tiene derecho, asimismo, a que se le procure rehabilitación, en la forma que lo indique el servicio médico de la entidad que pague la pensión de invalidez correspondiente"*.

Que, el **numeral 1° del artículo 67 del Decreto 1848 de 1969**, establece que *"1. Toda persona que perciba pensión de invalidez está obligada a someterse a los exámenes médicos periódicos que ordene la entidad pagadora de la pensión, con el fin de que esta proceda a disminuir su cuantía, aumentarla o declarar extinguida la pensión, si de dicho control médico resultare que la incapacidad sea modificada favorablemente, o se ha agravado o desaparecido"*. **(Subrayado fuera del texto)**.

Que la jurisprudencia constitucional ha señalado que esta clase de pensión tiene una vocación de transitoriedad dependiendo de la calificación médica del pensionado, la





DECRETO Nro. **327084** N.E. DE 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REINCOPORA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS
DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA POR RECUPERAR LA CAPACIDAD
LABORAL"**

cual puede ser revisada periódicamente. Así, en criterio de la Corte Constitucional, el haber obtenido una pensión de invalidez no implica una situación jurídica consolidada y definitiva, por cuanto la condición médica es sometida a revisiones periódicas, pudiendo así desaparecer la prestación y surgir consecuentemente el derecho por parte del empleado a ser reintegrado en el cargo que venía desempeñando.

Que, en el último examen periódico realizado por el departamento de medicina laboral del FOMAG, determinó mediante dictamen **Nro. 1507202536710288** del **15 de julio de 2025**, que la docente tiene una nueva valoración médica de PCL del **0%**.

Que la **Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–**, expidió la **Resolución Nro. 20572 del 13 de diciembre de 2022**, *"Por la cual se establece el procedimiento de reincorporación para educadores con derechos de carrera a quienes se les haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión de invalidez y se deroga la Resolución Nro. 20162000039305 del 01 de noviembre de 2016"* la cual, estableció el procedimiento que se aplica a los docentes y directivos docentes con derechos de carrera que fueron retirados del servicio por haber obtenido pensión de invalidez acorde con lo establecido en el artículo 63 del Decreto Ley 1278 de 2002 y que posteriormente cuentan con concepto médico favorable de rehabilitación, surgiendo el derecho de ser reincorporados al servicio educativo estatal según lo ordenado por el literal del numeral 3° del artículo 2.4.6.3.9. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 de 2016.

Que el **artículo 2.4.6.3.9. del Decreto Ley 1075 de 2015**, establece que *"cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad: [...] 3. Reincorporación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para una vacante definitiva, previa solicitud del docente o directivo docente o de la autoridad nominadora, y de acuerdo con el procedimiento fijado por la Comisión, en los siguientes casos: a) Educador con derechos de carrera a quien se le haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión por invalidez (...)".* (Subrayado fuera del texto).

Que, el **artículo 3° de la Resolución No 20572 del 13 de diciembre de 2022**, establece que:

"Artículo 3°. Trámite de reincorporación en la entidad territorial en la cual venía prestando el servicio. La entidad territorial en la que el docente venía prestando el servicio, posterior a la recepción del dictamen médico favorable, procederá dentro de los





DECRETO Nro. 270 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REINCOPORA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA POR RECUPERAR LA CAPACIDAD LABORAL"

quince (15) días hábiles siguientes, a adelantar de oficio el trámite de reincorporación por levantamiento de incapacidad médica.

Para adelantar dicho trámite, la entidad deberá verificar si existen vacantes definitivas de empleos de docentes y directivos docentes, iguales al empleo que era desempeñado por el educador con derechos de carrera al momento de su retiro.

En caso de que se haya comprobado la existencia de vacante definitiva en el mismo empleo desempeñado por el educador al momento de obtener la pensión de invalidez, se entenderá para todos los efectos, que sobre esta recae la orden de que trata el inciso a), numeral 3º del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1º del Decreto 490 de 2016 y; por lo tanto, la entidad deberá reincorporar directamente al educador al servicio".

Que, en virtud de lo anterior se procedió a validar el estudio de carga académica realizado en el primer semestre del **2025**, encontrándose que, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL THOMAS HERRERA CANTILLO** del Municipio de **San Zenón** (Magdalena), existe la necesidad de un docente de aula, en el **ÁREA de BASICA PRIMARIA**.

Que atendiendo a la rehabilitación total de su capacidad laboral y con el propósito de garantizar la prestación del servicio educativo, esta entidad procederá a reincorporar a la docente **LIVETH GLAFIR NAVARRO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 36710288**, de acuerdo con lo establecido en el **numeral 3º del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015**.

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: REINCORPORAR a la docente **LIVETH GLAFIR NAVARRO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 36710288**, como docente de aula, en el **ÁREA de BASICA PRIMARIA**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL THOMAS HERRERA CANTILLO** del Municipio de **San Zenón** (Magdalena); de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Decreto a **LIVETH GLAFIR NAVARRO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 36710288** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** en los términos establecidos por la Ley 1437 de 2011 y de la Resolución 20572 de 13 de diciembre del 2022 de la CNSC, respectivamente.





DECRETO Nro. 0 27 DE ENE DE 2026

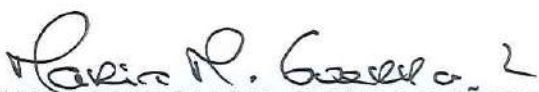
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REINCOPORA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS
DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA POR RECUPERAR LA CAPACIDAD
LABORAL"**

ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio de la oficina de atención al ciudadano remítase copia digital de este Decreto al docente reincorporado, a las Oficinas de Nómina, Archivo, Sistemas de Información, Talento Humanos y Planta de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

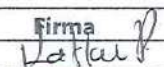
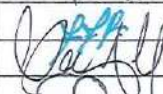
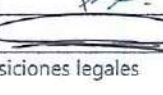
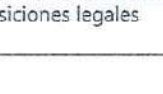
ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, el día **0 8** ENE 2026


MARIA MARGARITA GUERRA ZUÑIGA

Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Katiana Katlen Perez	Auxiliar Administrativo	
Revisó	Mario Alberto Medina Pérez	Profesional universitario de la Oficina Jurídica	
Revisó	Carlos Arredondo Mozo	Profesional Especializado (e) SED Magdalena	
Aprobó	Gabriel Villalobos Garcia	Secretario de Educación Departamental (e)	
Revisó	Pedro Javier Piracon	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Diego Armando López Ortega	Jefe Oficina Asesora Jurídica-Gobernación del Magdalena	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			



DECRETO Nro. Nº 0 29 DE 14 ENE 2026

02-001

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO JUDICIAL PROFERIDO
POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA IDENTIFICADA
CON EL RADICADO NÚMERO 47-001-41-89-007-2025-012800 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, 23 y 31 de la Ley 909 de 2004, 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."*

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que, mediante Acuerdo Nº 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la RESOLUCIÓN Nº 2658 del 25 de febrero de 2022, *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer seis (6) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28718, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa"*.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la resolución indicada precedentemente fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles y no fue objeto de solicitudes de exclusión; por lo tanto, cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Que NUBIA MERCEDES RUIZ CANTILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 57.301.719, ocupó la posición número siete (7) en la lista de elegibles contenida en la Resolución Nº 2658 del 25 de febrero de 2022 del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28718, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa".





DECRETO Nro. Nº 029 DE 14 ENE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO JUDICIAL PROFERIDO 00-20
POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA IDENTIFICADA
CON EL RADICADO NÚMERO 47-001-41-89-007-2025-012800 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

EMPLEO VACANTE		DENOMINACION DEL EMPLEO	AUTORIZACIÓN				
Id empleo	ID vacante		Concepto	OPEC	Posición	Cédula	Elegible
217961	412712	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES 470-5	Mismo Empleo	28718	7 ⁱ	57301719	NUBIA MERCEDES RUIZ CANTILLO
					7	57302742	CARMEN JUDITH VIZCAINO CARRANZA

Que, mediante Decreto N° 593 del 04 de DICIEMBRE de 2024, la administración departamental resolvió nombrar en periodo de prueba a NUBIA MERCEDES RUIZ CANTILLO, identificada con cedula de ciudadanía N° 57.301.719, para desempeñar el empleo público de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, grado 5, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena y en consecuencia terminar motivadamente el nombramiento provisional de la empleada pública SEBASTIANA JUDITH OROZCO DE LA HOZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 57.300.906, una vez NUBIA MERCEDES RUIZ CANTILLO, identificada con cedula de ciudadanía N° 57.301.719, tomara posesión del empleo para el cual fue nombrada.

Que, posterior a su desvinculación, la señora SEBASTIANA JUDITH OROZCO DE LA HOZ interpuso ante el **JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA** acción de tutela con radicado 47-001-41-89-007-2025-012800, mediante la cual solicitó el amparo a los derechos fundamentales al trabajo, estabilidad laboral relativa o intermedia reforzada, al mínimo vital, vida digna, protección a las personas de la tercera edad y a la igualdad.

Que el Despacho judicial dictó sentencia en primera instancia el 19 de noviembre de 2025, declarando donde se resolvió que:

“(…)

PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales deprecados por

SEBASTIANA JUDITH OROZCO DE LA HOZ contra la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA y a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, que, en el ámbito de sus competencias, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta sentencia, vinculen a la señora SEBASTIANA JUDITH OROZCO DE LA HOZ, en un cargo igual o equivalente al que ocupaba antes de su desvinculación, de auxiliar de servicios generales código 470 grado 5, hasta



DECRETO Nro. Nº 029 DE 14 ENE 2026

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO JUDICIAL PROFERIDO POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA IDENTIFICADA CON EL RADICADO NÚMERO 47-001-41-89-007-2025-012800 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

tanto cumpla las semanas mínimas de cotización requeridas para obtener su pensión de vejez (1300 semanas en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida), o surja la necesidad de proveer el cago con personas que superen el concurso de mérito para la plaza asignada, evento en el que también deberá procurar la reubicación en otro cargo con igual o mejor asignación salarial al que ostentaba, de existirlo.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se notifique personalmente o por el medio más expedito y eficaz esta decisión.

CUARTO: En caso de que no sea impugnado oportunamente este fallo, ENVÍESE el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Una vez devuelta la actuación, archívese el expediente.

(...)

Que, luego del estudio jurídico del fallo en mención, se determinó que el amparo otorgado a la señora SEBASTIANA JUDITH OROZCO DE LA HOZ consiste en realizar un reintegro hasta tanto se cumpla con las 1300 semanas requeridas para obtener su pensión de vejez, motivo por el cual, el pasado quince (15) de diciembre del 2025, esta Entidad procedió a requerir a la oficina de talento humano para emanar respuesta sobre las vacantes disponibles para SEBASTIANA JUDITH OROZCO DE LA HOZ.

De igual forma, que revisado el documento de fecha siete (07) de julio de 2025, emanado por COLPENSIONES, en el cual se narra el total de semanas cotizadas por la señora SEBASTIANA OROZCO DE LA HOZ, se entiende que esta última posee a la fecha

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
PERIODO DE TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	1154,99
---	---------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a personas al Instituto de Seguros Sociales (ISS) hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede ratificar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la evidencia en la herramienta de Tiempos Públicos - CETI, expedida por su empleador, o dentro al Decreto 726 de 2018 expedida por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica derivada con anterioridad al 26/09/2012, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Impreso Por Internet el:

07/01/2026 a las 10:10:07

2 de 3

1.154,99. Con ocasión de esto, es necesario añadir que, para ser acreedora de pensión por jubilación, se debe cumplir, además de la edad, con un total de semanas establecidas por la ley como requisitos obligatorios, siendo un total de 1300 semanas para la vigencia





Gobernación del
MAGDALENA



DECRETO Nro. 029 DE 14 ENE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO JUDICIAL PROFERIDO POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA IDENTIFICADA CON EL RADICADO NÚMERO 47-001-41-89-007-2025-012800 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

100-20

2025. Bajo el caso anteriormente expuesto, se tiene que la señora SEBASTIANA JUDITH OROZCO DE LA HOZ aún necesita acreditar el cumplimiento de 145 semanas laborales cotizadas, lo que equivale a dos (2) años y nueve (9) meses, necesarios para adquirir el derecho a la pensión de jubilación.

Que la vacancia fue generada por la Resolución N.º 0042 del veinte (20) de enero de 2025 como consecuencia del cumplimiento de la edad de retiro forzoso del funcionario VÍCTOR JULIO GONZALES CHARRIS, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 85.025.016, en la Institución Educativa Departamental Rural De Medialuna, ubicada en el municipio de Pivijay-Magdalena.

Que, consultada la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental, la Profesional Universitario de la dependencia certificó que el cargo Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 5 en la Institución Educativa Departamental Rural De Medialuna, ubicada en el municipio de Pivijay, con ocasión del retiro forzoso del señor Víctor Julio Gonzales Charris y en el cual se procederá a reubicar a la señora **SEBASTIANA JUDITH OROZCO DE LA HOZ**.



Gobernación del
MAGDALENA



LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

CERTIFICA:

Que una vez verificado el sistema de Recursos Humanos – HUMANO, se pudo constatar que en la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación, existe una vacante definitiva del cargo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470 grado 5, en la Institución Educativa Departamental Rural de Media Luna, ubicada en el municipio de Pivijay, con ocasión al retiro forzoso del señor Víctor Julio González Charris, identificado con la CC 85025016, mediante Resolución no. 0042 de enero 20 de 2025.

Se expide por petición de la oficina de asuntos legales de la Secretaría de Educación Departamental, en Santa Marta D.T.C.H., a los quince (15) días del mes de Diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

FRANCIA ELENA MEDINA MARÍN
Profesional Universitario Talento Humano

Que, en mérito de lo expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Cumplimiento de fallo de tutela. Dar cumplimiento al fallo de tutela, proferido por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, bajo el radicado número **47-001-41-89-007-2025-012800**, interpuesta por

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona

PBX: 5-4381144

Código Postal: 470004

www.gobernaciondelmagdalena.gov.co

contactenos@magdalena.gov.co



@magdalenagober



@magdalenagober



@gobernaciondelmagdalena



DECRETO Nro. Nº 029 DE 14 ENE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO JUDICIAL PROFERIDO POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA IDENTIFICADA CON EL RADICADO NÚMERO 47-001-41-89-007-2025-012800 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

100-20

SEBASTIANA JUDITH OROZCO DE LA HOZ, en contra del Departamento del Magdalena, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reintegro. Reintegrar a la señora **SEBASTIANA JUDITH OROZCO DE LA HOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 57.300.906 expedida en Pivijay-Magdalena, en el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Grado 5 Código 470, adscrito a la institución educativa departamental Rural De Medialuna, ubicada en el municipio de Pivijay de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, hasta que cumpla las semanas mínimas de cotización requeridas para obtener su pensión de vejez, para lo cual deberá contarse el término de dos años y 9 meses o treinta y tres (33) meses desde el momento de su posesión.

ARTÍCULO TERCERO: Notificación. Notificar el presente Decreto a la señora **SEBASTIANA JUDITH OROZCO DE LA HOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 57.300.906.

ARTÍCULO CUARTO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental, para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 14 ENE 2026


MARÍA MARGARITA GUERRA ZUÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Andrés Felipe Ruiz Torres	Asesor Jurídico Externo	ANDRÉS RUIZ
Revisó.	Pedro Javier Piracón López	Asesor jurídico externo	HP.
Revisó	Gabriel Villalobos Garcia	Secretario de Educación (e)	
Revisó	Diego Lopez Ortega	Jefe Oficina Jurídica Gobernación	
Revisó.	Carlos Eduardo Arredondo Mozo	Jefe Oficina Asesora Jurídica	





DECRETO No. 032 15 ENE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EN VACANCIAS DEFINITIVAS COMO DOCENTES DE PRIMARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto-Ley 1278 de 2002, el Decreto 490 de 2016, modificatorio del Decreto 1075 de 2015, único reglamentario del sector de la educación, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del numeral 6.2.3. del artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Departamentos ejercerán las competencias establecidas en el sector educación en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, que establece facultades para: "Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993"

Que, el artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", establece lo siguiente:

"Artículo 13. Nombramientos provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;
- b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles del concurso. (...)"

Que, el artículo 15 del Decreto 1278 de 2020, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 15. Prohibición. No se podrá proveer por nombramiento provisional o por encargo un cargo directivo o docente vacante de manera definitiva, cuando exista listado de elegibles vigente para el correspondiente nivel o área de conocimiento: Quien lo hiciere responderá disciplinaria y patrimonialmente por ello."

Que Decreto Nro. 490 de marzo 28 de 2016, "Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 1278 de 2002 en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, se dictan otras disposiciones y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación", en su artículo 2.4.6.3.14 establece que: "Con el fin del ejercicio propio de las funciones de vigilancia de carrera docente, las entidades territoriales certificadas en educación deberán reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en las condiciones dispuestas por esta entidad, un informe sobre la provisión de vacantes definitivas por encargo de cargos de directivos docentes y por nombramiento provisional de cargos docentes."





DECRETO No. 032 15 ENE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EN VACANCIAS DEFINITIVAS COMO DOCENTES DE PRIMARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Que, la Oficina de Planta de la Secretaría de Educación Departamental realizó, durante los meses de marzo y abril del presente año la revisión y aprobación de la Asignación Académica y/o validación de la Planta Docente, Docentes Orientadores y Directivos Docentes del 2025, evidenciando la existencia de necesidades de proveer cargos de docentes en vacancias definitivas, producto de retiros docentes por: invalidez, edad forzosa, fallecimientos, renunciaciones, traslados y destituciones del cargo, en las diferentes Instituciones Educativas Departamentales.

Que el Profesional Especializado del Área Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, certificó, mediante oficio del **26 de abril de 2024** que, el Departamento del Magdalena, a la fecha, agotó todas las listas de elegibles generadas en virtud del concurso abierto de méritos. Así mismo, en cumplimiento de la **Circular 039 de 2023** del Ministerio de Educación Nacional, se llevó a cabo el nombramiento en provisionalidad, de todos aquellos docentes que acreditaron la condición de estabilidad laboral reforzada, garantizando así su continuidad en el servicio educativo; sin que haya sido posible cubrir la totalidad de necesidades de docentes para garantizar el servicio efectivo y oportuno de educación, en las diferentes Instituciones Educativas Departamentales, por lo cual se deberá realizar la provisión de las vacantes definitivas, seleccionando los docentes a nombrar a través del Sistema Maestro.

Que, el aplicativo Sistema Maestro, regulado por la Resolución No. 03593 del 27 de marzo de 2024, *"Por medio de la cual se regula el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional, incluyendo las plantas temporales por el tiempo determinado en el acto de creación de los empleos y se dictan otras disposiciones"*, en su Artículo 1, Parágrafo 1, establece lo siguiente: *"PARÁGRAFO PRIMERO. No podrán ofertarse, mediante el sistema de información, las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población mayoritariamente indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos con población mayoritariamente perteneciente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Por lo anterior, la entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normativa que regula la vinculación de este tipo de vacantes."*

Que el criterio para proveer las vacantes definitivas en la planta de personal docente, docente orientador y directivo docente a cargo del Departamento del Magdalena, está condicionado al hecho que los cargos resultan indispensables para el cabal funcionamiento de la administración pública, en especial, para evitar la paralización de la prestación del servicio educativo y la vulneración del derecho fundamental a la educación de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes; aspectos que podrían verse seriamente afectados de soslayarse tal necesidad, que por supuesto resulta de vital importancia para la administración en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, en tal virtud, por necesidad del servicio, y con la finalidad de evitar la paralización de la prestación del servicio educativo, así como también en aras de precaver la vulneración del derecho fundamental a la educación de los niños, niñas y jóvenes, proveer las vacancias definitivas señaladas en el presente acto administrativo





DECRETO No. 232 15 ENE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EN VACANCIAS DEFINITIVAS COMO DOCENTES DE PRIMARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Que la profesional de la Oficina de Planta de la Secretaría de Educación Departamental, certificó con corte al 01 de septiembre del 2025, la disponibilidad de vacantes definitivas, teniendo en cuenta la planta viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional; certificando que se disponían de **ciento noventa y dos (192)** plazas definitivas de docentes de aula.

Que la Oficina de Planta de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, solicitó a los rectores de las Instituciones Educativas Departamentales, validar y priorizar sus necesidades de docentes en Básica Primaria, arrojando la siguiente distribución, luego de cruzar con la disponibilidad de vacantes en la planta de docentes del Departamento:

MUNICIPIOS	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	TOTAL
ALGARROBO	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LOMA DEL BALSAMO	1
ALGARROBO	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RAFAEL NUNEZ	2
ARACATACA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JOHN F. KENNEDY	1
ARACATACA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL FOSSY MARCOS MARIA	1
ARIGUANI	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SIMON BOLIVAR	2
ARIGUANI	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL TECNICA AGROPECUARIA BENJAMIN HERRERA	3
ARIGUANI	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL TECNICA AGROPECUARIA CARMEN DE ARIGUANI	2
ARIGUANI	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LICEO ARIGUANI	4
CERRO DE SAN ANTONIO	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL DE BASICA Y MEDIA SAN ANTONIO	2
CERRO DE SAN ANTONIO	CENTRO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO	3
CHIBOLO	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL TECNICA FRANCISCO JOSE DE CALDAS	2
CHIBOLO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL SAN JUDAS TADEO	1
CHIBOLO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL LICEO SANTANDER	1
EL BANCO	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ELECTO CALIZ MARTINEZ	2
EL BANCO	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SANTA TERESA DE JESUS	3
EL BANCO	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL ENRIQUE QUINTERO JAIMES	2
EL BANCO	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS	3
EL BANCO	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL RITA CUELLO DE VANEGAS	2
EL BANCO	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL GILBERTO ACUÑA RANGEL	2
EL BANCO	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ROBERTO ROBLES DE ALGARROBAL	2
EL BANCO	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PABLO NIEBLES DE GUAYABAL	2
EL BANCO	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ARCESIO CALIZ AMADOR	5
FUNDACION	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL SILVIA COTES DE BISWELL	1
FUNDACION	INSTITUCION EDUCATIVA SIERRA NEVADA	4
FUNDACION	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL AGROPECUARIA JUAN FRANCISCO OSPINA	5
GUAMAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL MARIA AUXILIADORA	2
GUAMAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	1
GUAMAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL SAN PEDRO APOSTOL LAS FLORES	2
NUEVA GRANADA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL AGROPECUARIA URBANO MOLINA	2
NUEVA GRANADA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PESTALOZZI	2
PIJIÑO DEL CARMEN	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL AGROAMBIENTAL SAN JOSE	2
PIJIÑO DEL CARMEN	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PIJIÑO DEL CARMEN	1
PIVIJAY	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA	1
PIVIJAY	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL AGROPECUARIA JOSE MARIA HERRERA	1
PIVIJAY	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SAGRADO CORAZON DE JESUS	1
PLATO	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL VICTOR CAMARGO ALVAREZ	1
PLATO	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	1
PLATO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO DEPARTAMENTAL GABRIEL ESCOBAR BALLESTAS	3
PUEBLO VIEJO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL JUANA ARIAS DE BENAVIDES	2
PUEBLOVIEJO	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL DE NIÑAS ISLA DEL ROSARIO	1
REMOLINO	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO	1
SABANAS DE SAN ANGEL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL BALDOMERO SANIN CANO	1
SABANAS DE SAN ANGEL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ALBERTO CABALLERO DE MONTE RUBIO	2
SABANAS DE SAN ANGEL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MANUEL SALVADOR MEZA CAMARGO	4
SALAMINA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL DE GUAIMARO	1
SALAMINA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL DE SALAMINA	1
SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PACHA	2
SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL LUIS MILLAN VARGAS	1
SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL SAN VALENTIN	1
SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL DE TRONCOSO	1
SAN ZENON	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL TOMAS HERRERA CANTILLO	1
SAN ZENON	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL DE JANEIRO	2
SAN ZENÓN	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL EL HORNO	1
SANTA ANA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL DE GERMANIA	1



DECRETO No. Nº 0 32 1 5 ENE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EN VACANCIAS DEFINITIVAS COMO DOCENTES DE PRIMARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.”

SANTA ANA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SAN JOSE DE SAN FERNANDO	1
SANTA BARBARA DE PINTO	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL CIENAGUETA	2
SANTA BARBARA DE PINTO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL DE PINTO GILMA ROYERO SOLANO	2
SITIONUEVO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL SAN JOSE	3
TENERIFE	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL EL CONSUELO	3
TENERIFE	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL REAL DEL OBISPO	1
TENERIFE	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SANTA INES	1
TENERIFE	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO DEPARTAMENTAL SIMON BOLIVAR	1
TENERIFE	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MARIA AUXILIADORA	1
ZAPAYAN	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL DAGOBERTO OROZCO BORJA	2
ZONA BANANERA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LAS MERCEDES	1
ZONA BANANERA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ARMANDO ESTRADA FLOREZ	4
TOTAL		123

Que, con lo establecido en la reunión del día **23 de octubre de 2025**, realizada a través de **Microsoft Teams** bajo el título **“Reunión ETC Magdalena - Sistema Maestro - SRHSE - OASE”**, entre la Oficina de Planta de la Secretaría de Educación Departamental, quien es la encargada de realizar el proceso de revisión de documentos, agendamiento y demás aspectos que demanda el sistema de información denominado Sistema Maestro y la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo del Ministerio de Educación Nacional (representada por Nicolás Esteban Garnica Herrera, Ferney Antonio Loaiza Acevedo y Jessica Fabiola Pinilla Salgado), se estableció que los **efectos fiscales iniciarán a partir de los primeros días hábil del año lectivo 2026** y se tomó la decisión de realizar las convocatorias por grupos, los cuales se definieron de la siguiente manera:

GRUPOS	MUNICIPIOS	Nro. DE PLAZAS
01	ALGARROBO, ARACATACA, ARIGUANI, CERRO DE SAN ANTONIO, CHIBOLO Y EL BANCO1.	TREINTA (30)
02	EL BANCO 2, FUNDACIÓN Y GUAMAL1.	TREINTA (30)
03	GUAMAL 2, NUEVA GRANADA, PIJÍÑO DEL CARMEN, PIVIJAY, PLATO, PUEBLO VIEJO, REMOLINO, SÁBANAS DE SAN ÁNGEL Y SALAMINA1.	TREINTA (30)
04	SALAMINA2, SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, SAN ZENÓN, SANTA ANA, SANTA BARBARA DE PINTO, SITIONUEVO, TENERIFE, ZAPAYÁN Y ZONA BANANERA	TREINTA Y TRES (33)
TOTAL		CIENTO VEINTITRÉS (123)

Que, mediante correo electrónico del **30 DE OCTUBRE DE 2025**, se remitió a la Subdirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Nacional el archivo plano correspondiente al **grupo cuatro (04)**, el cual contiene las **treinta y tres (33)** vacantes para el cargo de docente en el área de **Primaria**, completando así la totalidad de las ciento veintitrés (123) vacantes, para su publicación y posterior selección de docentes provisionales en vacante definitiva a través del sistema de información denominado Sistema Maestro.

Que, el día **14 DE NOVIEMBRE DE 2025**, mediante comunicación vía correo electrónico, la subdirección de Recursos Humanos del sector educación del Ministerio de Educación Nacional, informó que se procedió a realizar el cargue exitoso de las **TREINTA Y TRES (33)** vacantes.

Que, el sistema de información denominado Sistema Maestro, con base en la información suministrada por cada aspirante, asignó los puntajes y preseleccionó a **NOVENTA Y NUEVE (99)** docentes.

Así mismo, la Oficina de Planta de la Secretaría de Educación Departamental realizó la revisión documental y agendó reuniones virtuales los días **19 y 20 de noviembre de 2025**, con cada uno de los preseleccionados, para socializar los criterios de asignación de puntaje, y el resultado de la verificación documental; siendo seleccionados **veintiocho (28)** docentes para el cargo en el área de primaria en el **proceso No.1** para cubrir igual número de vacantes, así mismo, se declararon **desiertas cinco (05)** vacantes para el cargo de docente, debido a que





DECRETO No. 032 15 ENE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EN VACANCIAS DEFINITIVAS COMO DOCENTES DE PRIMARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.”

quince (15) preseleccionados, no superaron la verificación documental, las cuales reiniciaron el proceso nuevamente en el sistema de información denominado Sistema Maestro.

Que, ofertándose por segunda vez, cinco (05) vacantes declaradas desiertas en el proceso No.1 por el sistema de información denominado Sistema Maestro; con base en la información suministrada por cada aspirante, el aplicativo Sistema Maestro asignó los puntajes, preseleccionando quince (15) candidatos, para lo cual la Oficina de Planta de la Secretaría de Educación Departamental realizó la revisión documental y agendó reuniones virtuales el día 25 de noviembre de 2025, con cada uno de los preseleccionados, para socializar los criterios de asignación de puntaje, y el resultado de la verificación documental; siendo seleccionados cuatro (04) docentes para el cargo en el área de primaria en el proceso No.2 para cubrir igual número de vacantes, así mismo, se declaró nuevamente desierta una (01) vacante para el cargo de docente, debido a que tres (03) preseleccionados, no superaron la verificación documental, las cuales reiniciaron el proceso nuevamente en el sistema de información denominado Sistema Maestro.

Que, ofertándose por tercera vez, una (01) vacante declarada desierta en el proceso No.2 por el sistema de información denominado Sistema Maestro, con base en la información suministrada por cada aspirante, asignó los puntajes preseleccionando tres (03) candidatos, para lo cual la Oficina de Planta de la Secretaría de Educación Departamental realizó la revisión documental y agendó reunión virtual el día 28 de noviembre de 2025, con cada uno de los preseleccionados, para socializar los criterios de asignación de puntaje, y el resultado de la verificación documental; siendo seleccionado un (01) docente para el cargo en el área de primaria en el proceso No.3 para cubrir igual número de vacantes.

Que, con el fin de darle cumplimiento a el proceso de la provisión a las ciento veintitrés (123) vacantes, cargo docente, el sistema de información denominado Sistema Maestro notificó por correo electrónico la selección de TREINTA Y TRES (33) docente al cargo en el área de PRIMARIA para ser asignadas en las Instituciones Educativas del Departamento del Magdalena.

Que, en atención al mismo proceso, se presentan los TREINTA Y TRES (33) docentes seleccionados que cumplieron con los requisitos establecidos para ser docentes de aula en el área de PRIMARIA.

NO.	MUNICIPIOS	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	NOMBRES	CÉDULA
1	SALAMINA	I.E.D DE SALAMINA	MARIA CAROLINA SALAS OROZCO	1081761772
2	SANTA BARBARA DE PINTO	I.E.T.D DE PINTO GILMA ROYERO SOLANO	YENNIS OLIVEROS ROJAS	57294096
3	SITIONUEVO	I.E.T.D SAN JOSE	ELODIA MARIA BARBUR AGUDELO	1082403921
4	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	I.E.D RURAL LUIS MILLÁN	YORLADYS GUTIERREZ RODRIGUEZ	36577289
5	SITIONUEVO	I.E.T.D SAN JOSE	ROCIO LISETH BARRAZA	22645614
6	SAN ZENON	I.E.D EL HORNO	AMALVIS OSPINO TORRES	57447873
7	ZONA BANANERA	I.E.D ARMANDO ESTRADA FLOREZ	DIANA CAROLINA IGLESIAS OROZCO	1081811116
8	SANTA BARBARA DE PINTO	I.E.T.D CIENAGUETA	JAIRO LUIS HERRERA ZAPATA	1085106520
9	SANTA ANA	I.E.D RURAL DE GERMANIA	JOSE ARMANDO FLOREZ CARDENAS	1081785190
10	TENERIFE	I.E.D MARIA AUXILIADORA	MARTHA CECILIA OROZCO ZABALETA	45542819
11	ZONA BANANERA	I.E.D ARMANDO ESTRADA FLOREZ	JHON LUIS LARA ZAPATA	1221972505
12	TENERIFE	I.E.D REAL DEL OBISPO	WUENDIS JOHANA CARRANZA BARRIOS	1004277573
13	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	I.E.D. RURAL SAN VALENTIN	NATALIA LUCÍA FELIX POVEDA	1073610157





DECRETO No. 032 7 15 ENE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EN VACANCIAS DEFINITIVAS COMO DOCENTES DE PRIMARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

14	SAN ZENON	I.E.D RURAL DE JANEIRO	ANTONIO ROBLES ARROYO	1085037551
15	SAN ZENON	I.E.D TOMAS HERRERA CANTILLO	JEIMI PAMELA CASTAÑO PENA	1019108416
16	ZONA BANANERA	I.E.D ARMANDO ESTRADA FLOREZ	GLORIA MILENA REALES GOMEZ	32879777
17	ZONA BANANERA	I.E.D ARMANDO ESTRADA FLOREZ	ADRIANA JUDITH MICHEL CANTILLO	57290680
18	ZAPAYAN	I.E.D DAGOBERTO OROZCO BORJA	ROSINA MARIA ANAYA DEAVILA	1079660414
19	TENERIFE	I.E.D EL CONSUELO	LISETH JULIETH CERVANTES URDA	1082065489
20	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	I.E.D DE LA PACHA	OSCAR ALBERTO HAECKERMANN VEGA	1082470630
21	ZONA BANANERA	I.E.D RURAL LAS MERCEDES	OLGA ESTER HERNANDEZ SANDOVAL	52901991
22	ZAPAYAN	I.E.D DAGOBERTO OROZCO BORJA	DAINER LUIS TORRIJOS MERINO	1079657137
23	TENERIFE	I.E.D EL CONSUELO	VANEIRIS NISAL YEPES	1083005046
24	SANTA ANA	I.E.D SAN JOSE DE SAN FERNANDO	LINA ESTHER DELGADO RODERO	26901610
25	SITIONUEVO	I.E.T.D SAN JOSE	MICHELLE CAROLINA RADA MARTINEZ	1004380097
26	TENERIFE	I.E.D EL CONSUELO	YOLIMA ROSA AMADOR MOLINA	39098689
27	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	I.E.D DE TRONCOSO	MARIA EDITH ROJAS RODRIGUEZ	36577312
28	TENERIFE	I.E.T.D SIMON BOLIVAR	ANA INES ACOSTA SAMPER	1082969112

Resultado del proceso No. 01

29	SAN ZENON	I.E.D RURAL DE JANEIRO	KENNER MANUEL PEREZ SERRANO	1007805571
30	SANTA BARBARA DE PINTO	I.E.T.D DE PINTO GILMA ROYERO SOLANO	NILSON DAVID OSPINO TABORDA	1081794609
31	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	I.E.D DE LA PACHA	ANDI SAMIR MURILLO MESTRA	73186566
32	TENERIFE	I.E.D SANTA INES	JOSE FRANCISCO SOSA ORTIZ	19587822

Resultado del proceso No. 02

33	SANTA BARBARA DE PINTO	I.E.T.D CIENAGUETA	BEYSBYS DEL SOCORRO RACINES SARMIENTO	57436600
----	------------------------	--------------------	---------------------------------------	----------

Resultado del proceso No. 03

Que mediante el presente acto administrativo se da **cumplimiento** a la provisión de **ciento veintitrés (123)** vacantes provisionales, en **vacancia definitiva**, para el cargo de docente de aula en el área de **Primaria**.

Que, esta Gobernación estima procedente efectuar la provisión de los **TREINTA Y TRES (33)** cargos de docente en el área de **PRIMARIA**, mediante nombramientos **provisionales en vacancia definitiva**, los cuales cumplen con los requisitos establecidos, cuya duración será hasta que provean de forma definitiva por concurso de méritos u otras novedades administrativas definidas en el Decreto 1278 del 2002.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR provisionalmente en vacancia definitiva los **TREINTA Y TRES (33)** cargos de docentes en el área de **PRIMARIA** pertenecientes a Instituciones Educativas a cargo del Departamento del Magdalena, a las personas que se relacionan a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

NO.	MUNICIPIOS	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	NOMBRES	CÉDULA
1	SALAMINA	I.E.D DE SALAMINA	MARIA CAROLINA SALAS OROZCO	1081761772





DECRETO No. **032** 15 ENE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EN VACANCIAS DEFINITIVAS COMO DOCENTES DE PRIMARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

2	SANTA BARBARA DE PINTO	I.E.T.D DE PINTO GILMA ROYERO SOLANO	YENNIS OLIVEROS ROJAS	57294096
3	SITIONUEVO	I.E.T.D SAN JOSE	ELODIA MARIA BARBUR AGUDELO	1082403921
4	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	I.E.D RURAL LUIS MILLÁN	YORLADYS GUTIERREZ RODRIGUEZ	36577289
5	SITIONUEVO	I.E.T.D SAN JOSE	ROCIO LISETH BARRAZA	22645614
6	SAN ZENON	I.E.D EL HORNO	AMALVIS OSPINO TORRES	57447873
7	ZONA BANANERA	I.E.D ARMANDO ESTRADA FLOREZ	DIANA CAROLINA IGLESIAS OROZCO	1081811116
8	SANTA BARBARA DE PINTO	I.E.T.D CIENAGUETA	JAIRO LUIS HERRERA ZAPATA	1085106520
9	SANTA ANA	I.E.D RURAL DE GERMANIA	JOSE ARMANDO FLOREZ CARDENAS	1081785190
10	TENERIFE	I.E.D MARIA AUXILIADORA	MARTHA CECILIA OROZCO ZABALETA	45542819
11	ZONA BANANERA	I.E.D ARMANDO ESTRADA FLOREZ	JHON LUIS LARA ZAPATA	1221972505
12	TENERIFE	I.E.D REAL DEL OBISPO	WUENDIS JOHANA CARRANZA BARRIOS	1004277573
13	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	I.E.D. RURAL SAN VALENTIN	NATALIA LUCÍA FELIX POVEDA	1073610157
14	SAN ZENON	I.E.D RURAL DE JANEIRO	ANTONIO ROBLES ARROYO	1085037551
15	SAN ZENON	I.E.D TOMAS HERRERA CANTILLO	JEIMI PAMELA CASTAÑO PEÑA	1019108416
16	ZONA BANANERA	I.E.D ARMANDO ESTRADA FLOREZ	GLORIA MILENA REALES GOMEZ	32879777
17	ZONA BANANERA	I.E.D ARMANDO ESTRADA FLOREZ	ADRIANA JUDITH MICHEL CANTILLO	57290680
18	ZAPAYAN	I.E.D DAGOBERTO OROZCO BORJA	ROSINA MARIA ANAYA DEAVILA	1079660414
19	TENERIFE	I.E.D EL CONSUELO	LISETH JULIETH CERVANTES URDA	1082065489
20	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	I.E.D DE LA PACHA	OSCAR ALBERTO HAECKERMANN VEGA	1082470630
21	ZONA BANANERA	I.E.D RURAL LAS MERCEDES	OLGA ESTER HERNANDEZ SANDOVAL	52901991
22	ZAPAYAN	I.E.D DAGOBERTO OROZCO BORJA	DAINER LUIS TORRIJOS MERIÑO	1079657137
23	TENERIFE	I.E.D EL CONSUELO	VANEIRIS NISAL YEPES	1083005046
24	SANTA ANA	I.E.D SAN JOSE DE SAN FERNANDO	LINA ESTHER DELGADO RODERO	26901610
25	SITIONUEVO	I.E.T.D SAN JOSE	MICHELLE CAROLINA RADA MARTÍNEZ	1004380097
26	TENERIFE	I.E.D EL CONSUELO	YOLIMA ROSA AMADOR MOLINA	39098689
27	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	I.E.D DE TRONCOSO	MARIA EDITH ROJAS RODRIGUEZ	36577312
28	TENERIFE	I.E.T.D SIMON BOLIVAR	ANA INES ACOSTA SAMPER	1082969112
29	SAN ZENON	I.E.D RURAL DE JANEIRO	KENNER MANUEL PEREZ SERRANO	1007605571
30	SANTA BARBARA DE PINTO	I.E.T.D DE PINTO GILMA ROYERO SOLANO	NILSON DAVID OSPINO TABORDA	1081794609
31	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	I.E.D DE LA PACHA	ANDI SAMIR MURILLO MESTRA	73186566
32	TENERIFE	I.E.D SANTA INES	JOSE FRANCISCO SOSA ORTIZ	19587822
33	SANTA BARBARA DE PINTO	I.E.T.D CIENAGUETA	BEYSBYS DEL SOCORRO RACINES SARMIENTO	57436600

PARÁGRAFO PRIMERO: Los nombramientos provisionales hechos a través del presente acto administrativo se realizan con el fin de proveer las vacantes definitivas, en la planta de cargos y directivos docentes pertenecientes al Departamento del Magdalena, hasta tanto se provean las mismas mediante concurso de mérito o las causales estipuladas en el Decreto 1278 de 2002.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vinculación que aquí se ordena es temporal y no ocasiona propiedad, ni continuidad laboral y será cancelada con recursos del Sistema General de Participaciones.





DECRETO No. 032 15 ENE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EN VACANCIAS DEFINITIVAS COMO DOCENTES DE PRIMARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los docentes nombrados, advirtiéndoles que disponen de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para manifestar al ente territorial la aceptación al nombramiento y la posesión del mismo será la primera semana del año lectivo 2026.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los nombramientos tendrán efectos fiscales a partir del día del inicio de actividades, reportada por el rector de la respectiva Institución Educativa Departamental.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo de acuerdo con la ley 1437 de 2011, a las Oficinas de Nóminas, Archivo, Sistemas de Información, Talento Humano, Planta Docente, Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Departamental, y a los rectores de las Instituciones Educativas donde se nombran a los educadores.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará de acuerdo con la Ley 1437 de 2011, a través de la Oficina de Recursos Humanos, Área Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y contra este no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C.H a los 15 ENE 2026

MARIA MARGARITA GUERRA ZUÑIGA

Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítems	Funcionarios	Cargo	Firmas
Proyectó	Brando Portillo Ruidiaz	Asesor Externo - Sed Magdalena	
Revisó	Saskia Castillo Medina	Asesora Externo - Sed Magdalena	
Revisó	Carlos Arredondo Mozo	Profesional Especializado Sed Magdalena	
Aprobó	Gabriel Villalobos Garcia	Secretario (e) de Educación Departamental	
Revisó	Diego López Ortega	Jefe Oficina Asesora Jurídica- Gobernación Del Magdalena	
Revisó	Pedro Javier Piracón López	Asesor Jurídico Externo	
Los Firmantes Declaramos Que Hemos Revisado El Presente Documento, Encontrándolo Ajustado A Las Normas Y Disposiciones Legales Vigentes; En Consecuencia, Bajo Nuestra Responsabilidad, Lo Presentamos Para La Firma de la Señora Gobernadora.			





DECRETO No. 033 15 ENE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EN VACANCIAS DEFINITIVAS COMO DOCENTES DE PRIMARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto-Ley 1278 de 2002, el Decreto 490 de 2016, modificatorio del Decreto 1075 de 2015, único reglamentario del sector de la educación, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del numeral 6.2.3. del artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Departamentos ejercerán las competencias establecidas en el sector educación en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, que establece facultades para: "Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993"

Que, el artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", establece lo siguiente:

"Artículo 13. Nombramientos provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;
- b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles del concurso. (...)"

Que, el artículo 15 del Decreto 1278 de 2020, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 15. Prohibición. No se podrá proveer por nombramiento provisional o por encargo un cargo directivo o docente vacante de manera definitiva, cuando exista listado de elegibles vigente para el correspondiente nivel o área de conocimiento: Quien lo hiciere responderá disciplinaria y patrimonialmente por ello."

Que Decreto Nro. 490 de marzo 28 de 2016, "Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 1278 de 2002 en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, se dictan otras disposiciones y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación", en su artículo 2.4.6.3.14 establece que: "Con el fin del ejercicio propio de las funciones de vigilancia de carrera docente, las entidades territoriales certificadas en educación deberán reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en las condiciones dispuestas por esta entidad, un informe sobre la provisión de vacantes definitivas por encargo de cargos de directivos docentes y por nombramiento provisional de cargos docentes."





DECRETO No. 033

15 ENE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EN VACANCIAS DEFINITIVAS COMO DOCENTES DE PRIMARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Que, la Oficina de Planta de la Secretaría de Educación Departamental realizó, durante los meses de marzo y abril del presente año la revisión y aprobación de la Asignación Académica y/o validación de la Planta Docente, Docentes Orientadores y Directivos Docentes del 2025, evidenciando la existencia de necesidades de proveer cargos de docentes en vacancias definitivas, producto de retiros docentes por: invalidez, edad forzosa, fallecimientos, renunciaciones, traslados y destituciones del cargo, en las diferentes Instituciones Educativas Departamentales.

Que el Profesional Especializado del Área Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, certificó, mediante oficio del **26 de abril de 2024** que, el Departamento del Magdalena, a la fecha, agotó todas las listas de elegibles generadas en virtud del concurso abierto de méritos. Así mismo, en cumplimiento de la **Circular 039 de 2023** del Ministerio de Educación Nacional, se llevó a cabo el nombramiento en provisionalidad, de todos aquellos docentes que acreditaron la condición de estabilidad laboral reforzada, garantizando así su continuidad en el servicio educativo; sin que haya sido posible cubrir la totalidad de necesidades de docentes para garantizar el servicio efectivo y oportuno de educación, en las diferentes Instituciones Educativas Departamentales, por lo cual se deberá realizar la provisión de las vacantes definitivas, seleccionando los docentes a nombrar a través del Sistema Maestro.

Que, el aplicativo Sistema Maestro, regulado por la Resolución No. 03593 del 27 de marzo de 2024, *"Por medio de la cual se regula el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional, incluyendo las plantas temporales por el tiempo determinado en el acto de creación de los empleos y se dictan otras disposiciones"*, en su Artículo 1, Parágrafo 1, establece lo siguiente: *"PARÁGRAFO PRIMERO. No podrán ofertarse, mediante el sistema de información, las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población mayoritariamente indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos con población mayoritariamente perteneciente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Por lo anterior, la entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normativa que regula la vinculación de este tipo de vacantes."*

Que el criterio para proveer las vacantes definitivas en la planta de personal docente, docente orientador y directivo docente a cargo del Departamento del Magdalena, está condicionado al hecho que los cargos resultan indispensables para el cabal funcionamiento de la administración pública, en especial, para evitar la paralización de la prestación del servicio educativo y la vulneración del derecho fundamental a la educación de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes; aspectos que podrían verse seriamente afectados de soslayarse tal necesidad, que por supuesto resulta de vital importancia para la administración en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, en tal virtud, por necesidad del servicio, y con la finalidad de evitar la paralización de la prestación del servicio educativo, así como también en aras de precaver la vulneración del derecho fundamental a la educación de los niños, niñas y jóvenes, proveer las vacancias definitivas señaladas en el presente acto administrativo





DECRETO No. 033 1 15 ENE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EN VACANCIAS DEFINITIVAS COMO DOCENTES DE PRIMARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Que la profesional de la Oficina de Planta de la Secretaría de Educación Departamental, certificó con corte al 01 de septiembre del 2025, la disponibilidad de vacantes definitivas, teniendo en cuenta la planta viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional; certificando que se disponían de **ciento noventa y dos (192)** plazas definitivas de docentes de aula.

Que la Oficina de Planta de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, solicitó a los rectores de las Instituciones Educativas Departamentales, validar y priorizar sus necesidades de docentes en Básica Primaria, arrojando la siguiente distribución, luego de cruzar con la disponibilidad de vacantes en la planta de docentes del Departamento:

MUNICIPIOS	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	TOTAL
ALGARROBO	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LOMA DEL BALSAMO	1
ALGARROBO	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RAFAEL NUÑEZ	2
ARACATACA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JOHN F. KENNEDY	1
ARACATACA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL FOSSY MARCOS MARIA	1
ARIGUANI	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SIMON BOLIVAR	2
ARIGUANI	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL TECNICA AGROPECUARIA BENJAMIN HERRERA	3
ARIGUANI	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL TECNICA AGROPECUARIA CARMEN DE ARIGUANI	2
ARIGUANI	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LICEO ARIGUANI	4
CERRO DE SAN ANTONIO	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL DE BASICA Y MEDIA SAN ANTONIO	2
CERRO DE SAN ANTONIO	CENTRO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO	3
CHIBOLO	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL TECNICA FRANCISCO JOSE DE CALDAS	2
CHIBOLO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL SAN JUDAS TADEO	1
CHIBOLO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL LICEO SANTANDER	1
EL BANCO	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ELECTO CALIZ MARTINEZ	2
EL BANCO	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SANTA TERESA DE JESUS	3
EL BANCO	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL ENRIQUE QUINTERO JAIMES	2
EL BANCO	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS	3
EL BANCO	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL RITA CUELLO DE VANEGAS	2
EL BANCO	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL GILBERTO ACUÑA RANGEL	2
EL BANCO	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ROBERTO ROBLES DE ALGARROBAL	2
EL BANCO	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PABLO NIEBLÉS DE GUAYABAL	2
EL BANCO	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ARCESIO CALIZ AMADOR	5
EL BANCO	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL SILVIA COTES DE BISWELL	1
FUNDACION	INSTITUCION EDUCATIVA SIERRA NEVADA	4
FUNDACION	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL AGROPECUARIA JUAN FRANCISCO OSPINA	5
GUAMAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL MARIA AUXILIADORA	2
GUAMAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	1
GUAMAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL SAN PEDRO APOSTOL LAS FLORES	2
NUEVA GRANADA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL AGROPECUARIA URBANO MOLINA	2
NUEVA GRANADA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PESTALOZZI	2
PIJINO DEL CARMEN	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL AGROAMBIENTAL SAN JOSE	2
PIJINO DEL CARMEN	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PIJINO DEL CARMEN	1
PIVIJAY	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA	1
PIVIJAY	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL AGROPECUARIA JOSE MARIA HERRERA	1
PIVIJAY	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SAGRADO CORAZON DE JESUS	1
PLATO	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL VICTOR CAMARGO ALVAREZ	1
PLATO	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	1
PLATO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO DEPARTAMENTAL GABRIEL ESCOBAR BALLESTAS	3
PLATO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL JUANA ARIAS DE BENAVIDES	2
PUEBLO VIEJO	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL DE NIÑAS ISLA DEL ROSARIO	1
PUEBLOVIEJO	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO	1
REMOLINO	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL BALDOMERO SANIN CANO	1
SABANAS DE SAN ANGEL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ALBERTO CABALLERO DE MONTE RUBIO	2
SABANAS DE SAN ANGEL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MANUEL SALVADOR MEZA CAMARGO	4
SALAMINA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL DE GUAIMARO	1
SALAMINA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL DE SALAMINA	1
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PACHA	2
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL LUIS MILLAN VARGAS	1
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL SAN VALENTIN	1
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL DE TRONCOSO	1
SAN ZENON	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL TOMAS HERRERA CANTILLO	1
SAN ZENON	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL DE JANEIRO	2
SAN ZENÓN	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL EL HORNO	1
SANTA ANA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL DE GERMANIA	1





DECRETO No. **033** 15 ENE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EN VACANCIAS DEFINITIVAS COMO DOCENTES DE PRIMARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.”

SANTA ANA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SAN JOSE DE SAN FERNANDO	1
SANTA BARBARA DE PINTO	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL CIENAGUETA	2
SANTA BARBARA DE PINTO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL DE PINTO GILMA ROYERO SOLANO	2
SITIONUEVO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL SAN JOSE	3
TENERIFE	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL EL CONSUELO	3
TENERIFE	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL REAL DEL OBISPO	1
TENERIFE	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SANTA INES	1
TENERIFE	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO DEPARTAMENTAL SIMON BOLIVAR	1
TENERIFE	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MARIA AUXILIADORA	1
ZAPAYAN	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL DAGOBERTO OROZCO BORJA	2
ZONA BANANERA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LAS MERCEDES	1
ZONA BANANERA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ARMANDO ESTRADA FLOREZ	4
TOTAL		123

Que, con lo establecido en la reunión del día **23 de octubre de 2025**, realizada a través de **Microsoft Teams** bajo el título **“Reunión ETC Magdalena - Sistema Maestro - SRHSE - OASE”**, entre la Oficina de Planta de la Secretaría de Educación Departamental, quien es la encargada de realizar el proceso de revisión de documentos, agendamiento y demás aspectos que demanda el sistema de información denominado Sistema Maestro y la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo del Ministerio de Educación Nacional (representada por Nicolás Esteban Garnica Herrera, Ferney Antonio Loaiza Acevedo y Jessica Fabiola Pinilla Salgado), se estableció que los **efectos fiscales iniciarán a partir de los primeros días hábil del año lectivo 2026** y se tomó la decisión de realizar las convocatorias por grupos, los cuales se definieron de la siguiente manera:

GRUPOS	MUNICIPIOS	Nro. DE PLAZAS
01	ALGARROBO, ARACATACA, ARIGUANI, CERRO DE SAN ANTONIO, CHIBOLO Y EL BANCO1.	TREINTA (30)
02	EL BANCO 2, FUNDACIÓN Y GUAMAL1.	TREINTA (30)
03	GUAMAL 2, NUEVA GRANADA, PIJÑO DEL CARMEN, PIVIJAY, PLATO, PUEBLO VIEJO, REMOLINO, SÁBANAS DE SAN ÁNGEL Y SALAMINA1.	TREINTA (30)
04	SALAMINA2, SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, SAN ZENÓN, SANTA ANA, SANTA BARBARA DE PINTO, SITIONUEVO, TENERIFE, ZAPAYÁN Y ZONA BANANERA	TREINTA Y TRES (33)
TOTAL		CIENTO VEINTITRES (123)

Que, mediante correo electrónico del **23 DE OCTUBRE DE 2025**, se remitió a la subdirección de recursos humanos del Ministerio de Educación Nacional, el archivo plano del **grupo tres (03)** que contienen las **TREINTA (30)** vacantes al cargo de docente en el área de **Primaria**, completando así **NOVENTA (90)** vacantes, para su publicación y posterior selección de docentes provisionales en vacante definitiva a través del sistema de información denominado Sistema Maestro.

Que, el día **30 DE OCTUBRE DE 2025**, mediante comunicación vía correo electrónico, la subdirección de Recursos Humanos del sector educación del Ministerio de Educación Nacional, informó que se procedió a realizar el cargue exitoso de las **TREINTA (30)** vacantes.

Que, el sistema de información denominado Sistema Maestro, con base en la información suministrada por cada aspirante, asignó los puntajes y preseleccionó a **NOVENTA (90)** docentes.

Así mismo, la Oficina de Planta de la Secretaría de Educación Departamental realizó la revisión documental y agendó reuniones virtuales los días **05 y 06 de noviembre de 2025**, con cada uno de los preseleccionados, para socializar los criterios de asignación de puntaje, y el resultado de la verificación documental; siendo seleccionados **veintidós (22)** docentes para el cargo en el área de primaria en el **proceso No.1** para cubrir igual número de vacantes, así mismo, se declararon **desiertas ocho (08)** vacantes para el cargo de docente, debido a que





DECRETO No. 0 3 3 1 5 ENE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EN VACANCIAS DEFINITIVAS COMO DOCENTES DE PRIMARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

veinticuatro (24) preseleccionados, no superaron la verificación documental, las cuales reiniciaron el proceso nuevamente en el sistema de información denominado Sistema Maestro.

Que, ofertándose por segunda vez, ocho (08) vacantes declaradas desiertas en el proceso No.1 por el sistema de información denominado Sistema Maestro; con base en la información suministrada por cada aspirante, el aplicativo Sistema Maestro asignó los puntajes, preseleccionando veinticuatro (24) candidatos, para lo cual la Oficina de Planta de la Secretaría de Educación Departamental realizó la revisión documental y agendó reuniones virtuales el día 11 de noviembre de 2025, con cada uno de los preseleccionados, para socializar los criterios de asignación de puntaje, y el resultado de la verificación documental; siendo seleccionados cinco (05) docentes para el cargo en el área de primaria en el proceso No.2 para cubrir igual número de vacantes, así mismo, se declaró nuevamente desierta tres (03) vacante para el cargo de docente, debido a que nueve (09) preseleccionados, no superaron la verificación documental, las cuales reiniciaron el proceso nuevamente en el sistema de información denominado Sistema Maestro.

Que, ofertándose por tercera vez, tres (03) vacante declarada desierta en el proceso No.2 por el sistema de información denominado Sistema Maestro, con base en la información suministrada por cada aspirante, asignó los puntajes preseleccionando nueve (09) candidatos, para lo cual la Oficina de Planta de la Secretaría de Educación Departamental realizó la revisión documental y agendó reunión virtual el día 14 de noviembre de 2025, con cada uno de los preseleccionados, para socializar los criterios de asignación de puntaje, y el resultado de la verificación documental; siendo seleccionados tres (03) docente para el cargo en el área de primaria en el proceso No.3 para cubrir igual número de vacantes.

Que, con el fin de avanzar en el proceso de provisión de las ciento veintitrés (123) vacantes, cargo docente, el sistema de información denominado Sistema Maestro notificó por correo electrónico la selección de TREINTA (30) docente al cargo en el área de PRIMARIA para ser asignadas en las Instituciones Educativas del Departamento del Magdalena.

Que, en atención al mismo proceso, se presentan los TREINTA (30) docentes seleccionados que cumplieron con los requisitos establecidos para ser docentes de aula en el área de PRIMARIA.

NO.	MUNICIPIO	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	NOMBRE	CÉDULA
1	PIVIJAY	I.E.D AGROPECUARIA JOSE MARIA HERRERA	LUZ GREICY BANDERA VALLE	1216971648
2	PIVIJAY	I.E.D MARIA INMACULADA	YARELIS CARO HOSTIA	1082480504
3	PUEBLOVIEJO	I.E.D RURAL DE NIÑAS ISLA DEL ROSARIO	DANIELA DE JESÚS CUCUNUBA CORREA	1083036551
4	SABANAS DE SAN ANGEL	I.E.D MANUEL SALVADOR MEZA CAMARGO	JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ	13498195
5	PLATO	I.E.D GABRIEL ESCOBAR BALLESTAS	MERCEDES JUDITH DE ARCO HERRERA	1081906323
6	GUAMAL	I.E.D RURAL SAN PEDRO APOSTOL LAS FLORES	KENDRY PAOLA ALFARO LOPEZ	1085175599
7	SABANAS DE SAN ANGEL	I.E.D ALBERTO CABALLERO	VERÓNICA ANDREA SUCERQUIA MUÑOZ	1081833583
8	PLATO	I.E.T.D JUANA ARIAS DE BENAVIDES	NAIRIS PAOLA LUNA MOLINA	39100980
9	GUAMAL	I.E.D NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	KEINER FELIPE BELLO PEÑA	1216973641
10	NUEVA GRANADA	I.E.D. PESTALOZZI	YARLENIS JUDITH PARRAS BOHORQUEZ	57292552
11	REMOLINO	I.E.D BALDOMERO SANIN CANO	MARIA CRISTINA MORENO MORRON	26853765
12	PIVIJAY	I.E.D SAGRADO CORAZON DE JESUS	NORIS DEL CARMEN GUTIERREZ YANCY	57307276
13	NUEVA GRANADA	I.E.D.A URBANO MOLINA CASTRO	DEISY CECILIA VILLAR ORTEGA	32710153





DECRETO No. 033 15 ENE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EN VACANCIAS DEFINITIVAS COMO DOCENTES DE PRIMARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

14	GUAMAL	I.E.D RURAL SAN PEDRO APOSTOL LAS FLORES	JANNY MELISSA LOPEZ HERNANDEZ	1085167031
15	SABANAS DE SAN ANGEL	I.E.D MANUEL SALVADOR MEZA CAMARGO	ELIZABETH MARIA SÁNCHEZ DE LA ROSA	1131005918
16	SABANAS DE SAN ANGEL	I.E.D ALBERTO CABALLERO DE MONTE RUBIO	YENNIFER DEL CARMEN PERTUZ OBESO	57309676
17	PIJIÑO DEL CARMEN	I.E.D RURAL AGROAMBIENTAL SAN JOSE	CENAI DA DEL CARMEN ALVARADO CASTAÑO	49792300
18	PUEBLOVIEJO	I.E.D SAN JOSE DE PUEBLOVIEJO	IRIANIS TATIANA CORRO SALCEDO	1082409430
19	SABANAS DE SAN ANGEL	I.E.D MANUEL SALVADOR MEZA CAMARGO	NINI DAYANA CARDENAS PERCY	51117249
20	SABANAS DE SAN ANGEL	I.E.D MANUEL SALVADOR MEZA CAMARGO	SIMONA PATRICIA GRANADOS RADA	36452496
21	PLATO	I.E.D JUANA ARIAS DE BENAVIDES	ALVARO JOSETH VARGAS QUINTERO	85488287
22	SALAMINA	I.E.D DE GUAIMARO	YULIZA LINETH PADILLA DE LA CRUZ	1081790935

Resultado del proceso No. 01

23	PLATO	I.E.D VICTOR CAMARGO ALVAREZ	MARÍA DEL CARMEN ASSIA VILLEGAS	39094053
24	PLATO	I.E.D GABRIEL ESCOBAR BALLESTAS	YOSELIN MARIA MARBELLO SIERRA	1081910587
25	PLATO	I.E.D LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	TERESA MATILDE CARO MARTINEZ	45781561
26	NUEVA GRANADA	I.E.D PESTALOZZI	LUZ MARY ZABALETA BERMUDEZ	36.451.801
27	PIJIÑO DEL CARMEN	I.E.D RURAL AGROAMBIENTAL SAN JOSE	PEDRO JULIO GOMEZ SALAS	5110274

Resultado del proceso No. 02

28	PIJIÑO DEL CARMEN	I.E.D PIJIÑO DEL CARMEN	MIGUEL ÁNGEL VILLAR LAGUNA	1082950179
29	NUEVA GRANADA	I.E.D AGROPECUARIA URBANO MOLINA	MIGUEL ÁNGEL MADERO LAPEIRA	1082968685
30	PLATO	I.E.D GABRIEL ESCOBAR BALLESTAS	MARLIS ESTHER PEREZ CARVAJAL	1082251103

Resultado del proceso No. 03

Que aún están pendientes por proveer **TREINTA Y TRES (33)** vacantes de en el área de **Primaria**, de acuerdo como se dividieron las ciento veintitrés (123) vacantes provisionales de docentes a proveer en total.

Que, esta Gobernación estima procedente efectuar la provisión de los **TREINTA (30)** cargos de docente, en el área de **PRIMARIA** con nombramientos **provisionales en vacancia definitiva**, que cumplen con los requisitos, cuya duración será hasta que provean de forma definitiva por concurso de méritos u otras novedades administrativas definidas en el Decreto 1278 del 2002.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR provisionalmente en vacancia definitiva los **TREINTA (30)** cargos de docentes en el área de **PRIMARIA** pertenecientes a Instituciones Educativas a cargo del Departamento del Magdalena, a las personas que se relacionan a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

NO.	MUNICIPIO	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	NOMBRE	CÉDULA
1	PIVIJAY	I.E.D AGROPECUARIA JOSE MARIA HERRERA	LUZ GREICY BANDERA VALLE	1216971648
2	PIVIJAY	I.E.D MARIA INMACULADA	YARELIS CARO HOSTIA	1082480504
3	PUEBLOVIEJO	I.E.D RURAL DE NIÑAS ISLA DEL ROSARIO	DANIELA DE JESÚS CUCUNUBA CORREA	1083036551



DECRETO No. 033 15 ENE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EN VACANCIAS DEFINITIVAS COMO DOCENTES DE PRIMARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

4	SABANAS DE SAN ANGEL	I.E.D MANUEL SALVADOR MEZA CAMARGO	JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ	13498195
5	PLATO	I.E.D GABRIEL ESCOBAR BALLESTAS	MERCEDES JUDITH DE ARCO HERRERA	1081906323
6	GUAMAL	I.E.D RURAL SAN PEDRO APOSTOL LAS FLORES	KENDRY PAOLA ALFARO LOPEZ	1085175599
7	SABANAS DE SAN ANGEL	I.E.D ALBERTO CABALLERO	VERÓNICA ANDREA SUCERQUIA MUÑOZ	1081833583
8	PLATO	I.E.T.D JUANA ARIAS DE BENAVIDES	NAIRIS PAOLA LUNA MOLINA	39100980
9	GUAMAL	I.E.D NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	KEINER FELIPE BELLO PEÑA	1216973641
10	NUEVA GRANADA	I.E.D. PESTALOZZI	YARLENIS JUDITH PARRAS BOHORQUEZ	57292552
11	REMOLINO	I.E.D BALDOMERO SANIN CANO	MARIA CRISTINA MORENO MORRON	26853765
12	PIVIJAY	I.E.D SAGRADO CORAZON DE JESUS	NORIS DEL CARMEN GUTIERREZ YANCY	57307276
13	NUEVA GRANADA	I.E.D.A URBANO MOLINA CASTRO	DEISY CECILIA VILLAR ORTEGA	32710153
14	GUAMAL	I.E.D RURAL SAN PEDRO APOSTOL LAS FLORES	JANNY MELISSA LOPEZ HERNANDEZ	1085167031
15	SABANAS DE SAN ANGEL	I.E.D MANUEL SALVADOR MEZA CAMARGO	ELIZABETH MARIA SÁNCHEZ DE LA ROSA	1131005918
16	SABANAS DE SAN ANGEL	I.E.D ALBERTO CABALLERO DE MONTE RUBIO	YENNIFER DEL CARMEN PERTUZ OBESO	57309676
17	PIJIÑO DEL CARMEN	I.E.D RURAL AGROAMBIENTAL SAN JOSE	CENaida DEL CARMEN ALVARADO CASTAÑO	49792300
18	PUEBLOVIEJO	I.E.D SAN JOSE DE PUEBLOVIEJO	IRIANIS TATIANA CORRO SALCEDO	1082409430
19	SABANAS DE SAN ANGEL	I.E.D MANUEL SALVADOR MEZA CAMARGO	NINI DAYANA CARDENAS PERCY	51117249
20	SABANAS DE SAN ANGEL	I.E.D MANUEL SALVADOR MEZA CAMARGO	SIMONA PATRICIA GRANADOS RADA	36452496
21	PLATO	I.E.D JUANA ARIAS DE BENAVIDES	ALVARO JOSETH VARGAS QUINTERO	85488287
22	SALAMINA	I.E.D DE GUAIMARO	YULIZA LINETH PADILLA DE LA CRUZ	1081790935
23	PLATO	I.E.D VICTOR CAMARGO ALVAREZ	MARÍA DEL CARMEN ASSIA VILLEGAS	39094053
24	PLATO	I.E.D GABRIEL ESCOBAR BALLESTAS	YOSELIN MARIA MARBELLO SIERRA	1081910587
25	PLATO	I.E.D LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	TERESA MATILDE CARO MARTINEZ	45781561
26	NUEVA GRANADA	I.E.D PESTALOZZI	LUZ MARY ZABALETA BERMUDEZ	36.451.801
27	PIJIÑO DEL CARMEN	I.E.D RURAL AGROAMBIENTAL SAN JOSE	PEDRO JULIO GOMEZ SALAS	5110274
28	PIJIÑO DEL CARMEN	I.E.D PIJIÑO DEL CARMEN	MIGUEL ÁNGEL VILLAR LAGUNA	1082950179
29	NUEVA GRANADA	I.E.D AGROPECUARIA URBANO MOLINA	MIGUEL ÁNGEL MADERO LAPEIRA	1082968685
30	PLATO	I.E.D GABRIEL ESCOBAR BALLESTAS	MARLIS ESTHER PEREZ CARVAJAL	1082251103

PARÁGRAFO PRIMERO: Los nombramientos provisionales hechos a través del presente acto administrativo se realizan con el fin de proveer las vacantes definitivas, en la planta de cargos y directivos docentes pertenecientes al Departamento del Magdalena, hasta tanto se provean las mismas mediante concurso de mérito o las causales estipuladas en el Decreto 1278 de 2002.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vinculación que aquí se ordena es temporal y no ocasiona propiedad, ni continuidad laboral y será cancelada con recursos del Sistema General de Participaciones.





DECRETO No. 033 15 ENE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EN VACANCIAS DEFINITIVAS COMO DOCENTES DE PRIMARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los docentes nombrados, advirtiéndoles que disponen de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para manifestar al ente territorial la aceptación al nombramiento y la posesión del mismo será la primera semana del año lectivo 2026.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los nombramientos tendrán efectos fiscales a partir del día del inicio de actividades, reportada por el rector de la respectiva Institución Educativa Departamental.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo de acuerdo con la ley 1437 de 2011, a las Oficinas de Nóminas, Archivo, Sistemas de Información, Talento Humano, Planta Docente, Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Departamental, y a los rectores de las Instituciones Educativas donde se nombran a los educadores.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará de acuerdo con la Ley 1437 de 2011, a través de la Oficina de Recursos Humanos, Área Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y contra este no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C.H a los 15 ENE 2026

Maria P. Guerra 2

MARIA MARGARITA GUERRA ZUÑIGA
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Funcionario	Cargo	Firma
Proyectó	Brando Portillo Ruidiaz	Asesor Externo - Sed Magdalena	<i>[Firma]</i>
Revisó	Saskia Castillo Medina	Asesora Externo - Sed Magdalena	<i>[Firma]</i>
Revisó	Carlos Arredondo Mozo	Profesional Especializado Sed Magdalena	<i>[Firma]</i>
Aprobó	Gabriel Villalobos Garcia	Secretario (e) de Educación Departamental	<i>[Firma]</i>
Revisó	Diego López Ortega	Jefe Oficina Asesora Jurídica- Gobernación Del Magdalena	<i>[Firma]</i>
Revisó	Pedro Javier Piracón López	Asesor Jurídico Externo	<i>[Firma]</i>
Los Firmantes Declaramos Que Hemos Revisado El Presente Documento, Encontrándolo Ajustado A Las Normas Y Disposiciones Legales Vigentes; En Consecuencia, Bajo Nuestra Responsabilidad, Lo Presentamos Para La Firma Del Señor Gobernador.			





DECRETO **Nº 034** 1-5 ENF 2023

100-20

"POR MEDIO LA CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN(OS) DINAMIZADOR(ES) PEDAGÓGICO O EDUCADOR(ES) INDÍGENA(S) EN LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETE ENNAKA"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales en concordancia con la **Ley 715 de 2001**, el **Decreto 1278 de 2002**, **Ley 115 de 1994**, **Decreto 1345 de 2023** y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 1º, reconoce a nuestro país como "*un Estado social de Derecho, (...) democrática, participativa y pluralista fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general*".

Que, por un lado, el artículo 7º del texto constitucional establece que, "*el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación*"; mientras que, el artículo 10 constitucional establece que, "*El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe*".

Que el **artículo 70 Constitucional** plantea el deber del Estado "*de promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades a través de una educación permanente, enseñanza científica, técnica, artística y profesional en el marco del proceso de creación de la identidad nacional*".

Que, conforme al **artículo 93 de la Constitución Política**, el Estado colombiano ha adoptado, suscrito y ratificado declaraciones, convenios y tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, entre ellos el **Convenio 169 de 1989 de la OIT**, aprobado por Colombia a través de la Ley 21 de 1991, que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida, por lo cual, en Colombia se ha reconocido el derecho de las comunidades en la dirección y administración de la educación y el desarrollo de una educación propia que respete y desarrolle su identidad cultural.

Que en protección del derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, la Corte Constitucional mediante **Sentencia C-208 de 2007** resolvió declarar **EXEQUIBLE** el **Decreto-Ley 1278 de 2002**, *siempre y cuando se entienda que el mismo no es aplicable a las situaciones administrativas relacionadas con la vinculación, administración y formación de los docentes y directivos docentes en los establecimientos educativos estatales ubicados en territorios indígenas que atienden población indígena, con la aclaración que, mientras el legislador procede a expedir un estatuto de profesionalización docente que regule de manera especial la materia, las disposiciones aplicables a los grupos indígenas serán las contenidas en la Ley General de Educación y demás normas complementarias*".

Que, mediante **Decreto 1397 de 1996**, se creó la **Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas -MPC-**, la cual, tiene por objeto concertar todas las decisiones administrativas y legislativas susceptibles de afectar a estas comunidades indígenas.

Que, en virtud de la norma precedente, se expidió el **Decreto 2406 de 2007**, el cual creó la **Comisión de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas -CONTCEPI-**, encargada de la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública nacional de los Pueblos Indígenas, de manera concertada y basada en las necesidades educativas de dichos pueblos.



DECRETO Nº 034 75 ENE 2026

100-20-

"POR MEDIO LA CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN(OS) DINAMIZADOR(ES) PEDAGÓGICO O EDUCADOR(ES) INDÍGENA(S) EN LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA"

Que, la Corte Constitucional mediante **Sentencia SU-245 de 2021** resolvió: *"CUARTO. ORDENAR al Ministerio de Educación Nacional que, en diálogo y consulta con los pueblos indígenas, bien sea en el marco de la CONTCEPI o mediante un espacio específico para este efecto, defina un sistema transitorio de equivalencias, que permita a los etnoeducadores que han sido nombrados en propiedad, gozar de los derechos propios del escalafón docente en lo que tiene que ver con emolumentos, prestaciones sociales, vacaciones y otros aspectos similares, a partir de su experiencia y de una valoración del conocimiento respetuosa de la diferencia cultural. Como este es un- remedio de carácter transitorio, la Sala instará al Ministerio de Educación a que este diálogo se lleve a cabo en un término máximo de seis meses contados a partir de la notificación de esta providencia, salvo por necesidades propias del diálogo intercultural, lo cual debe quedar debidamente acreditado y aprobado por ambas partes"*.

Que, con el ánimo de darle cumplimiento a lo ordenado en la **Sentencia SU-245 del 2021**, el gobierno nacional expidió el **Decreto 1345 de 2023**, mientras se concluye el proceso de consulta previa de la **norma Sistema Educativo Indígena Propio -SEIP-**, en el que regulan aspectos importantes como la selección, vinculación y permanencia de los dinamizadores pedagógicos o educadores indígenas.

Que en el **artículo 2.3.3.8.3.1.1. del Decreto 1345 de 2023**, se establecen los criterios de selección, vinculación, permanencia y retiro de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, estableciendo que, *"los pueblos indígenas a través de sus autoridades y/o estructuras de gobierno propio, acorde con las necesidades establecidas en sus procesos educativos indígenas propios, tienen plena autonomía para desarrollar e implementar los criterios de selección, vinculación, permanencia, y retiro de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, en el marco de la Ley de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio, así como de los lineamientos mínimos establecidos en la presente norma y las demás disposiciones vigentes que le sean aplicables"*.

Que en el **artículo 2.3.3.8.3.1.3. del Decreto 1345 de 2023** se establece el proceso de selección de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, manifestando que su selección *"será determinado autónomamente por cada pueblo indígena de acuerdo a su proceso educativo propio, el cual tendrá en cuenta los siguientes procedimientos mínimos: (i) identificación de la necesidad en atención de los procesos educativos indígenas propios; (ii) convocatoria comunitaria; (iii) selección comunitaria concertada; (iv) suscripción de acta de compromisos con el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena; (v) legalización del nombramiento ante la entidad territorial certificada en educación"*. **(Subrayado fuera del texto)**.

Que el **artículo 2.3.3.8.3.1.4. del Decreto 1345 de 2023**, establece que *"El proceso de selección, de acuerdo con la realidad cultural y territorial de cada pueblo indígena, deberá tener en cuenta para la selección de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, los siguientes requisitos: (i) Ser miembro de la comunidad indígena preferiblemente. (ii) Cumplir con la cualificación dispuesta en el presente decreto"*

Que el **artículo 2.3.3.8.3.1.5. del Decreto 1345 de 2023**, establece, respecto de la provisión de las vacantes definitivas en territorios indígenas, **lo siguiente:**

"Artículo 2.3.3.8.3.1.5. Nombramiento y vinculación de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas en vacantes definitivas. El nombramiento de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas se realizará mediante acto administrativo de nombramiento en propiedad expedido por la entidad nominadora competente, del cual hará parte integral los actos de gobierno propio de selección y compromisos suscritos entre el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena y la comunidad. La vinculación se produce a partir de la suscripción del acta de posesión; los nombramientos tendrán efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión,



DECRETO **034** 15 ENE 2025

"POR MEDIO LA CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN(OS) DINAMIZADOR(ES) PEDAGÓGICO O EDUCADOR(ES) INDÍGENA(S) EN LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA"

100-20

PARÁGRAFO 1. Una vez radicados los documentos exigidos para el nombramiento, la entidad nominadora competente contará con un término de cinco (5) días hábiles para la revisión y acreditación de cumplimiento de los requisitos. Vencido el término anterior, la entidad nominadora tendrá un término máximo de cinco (5) días hábiles, para la expedición del acto administrativo de nombramiento en propiedad del Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena.

PARÁGRAFO 2. Notificado el acto administrativo de nombramiento, el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena dispondrá de diez (10) días hábiles para aceptar o rechazar el cargo. Aceptado el nombramiento, el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena contará con diez (10) días hábiles para su posesión.

Si transcurridos los términos anteriores, el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena no se manifiesta frente a la aceptación de nombramiento o lo rechaza, o no se posesiona, la entidad nominadora competente deberá revocar el acto administrativo de nombramiento y la comunidad indígena adelantará un nuevo proceso de selección". **(Subrayado y negrita fuera del texto).**

Que el **numeral 6.2.3 del artículo 6° de la Ley 715 de 2001**, establece que, dentro de las competencias otorgadas a los departamentos en el sector de educación, está la de "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones". **(Subrayado fuera del texto).**

Que el **artículo 153 de la Ley 115 de 1994**, que establece que: "Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993"

Que el **artículo 4° del Decreto 804 de mayo 18 de 1995** establece que "que la atención educativa para los Grupos Étnicos, ya sea formal o no formal, se regirá por lo dispuesto en la ley 115 de 1994, sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1860 de 1994, y las normas que lo modifiquen o sustituyan y lo previsto de manera particular en el presente Decreto.

Que la validación de la planta docente y/o carga académica del primer semestre del 2025, arrojó que en la **INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA**, existe la necesidad de cinco docentes de primaria, uno de Ciencias Sociales y uno de Matemáticas.

Que la rectora **INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA**, mediante radicado **MAG2025ER020790** de fecha **09 de septiembre de 2025**, remitió el aval de las autoridades tradicionales de la comunidad **CHIMILA** de **ISSA ORISTUNNA**, de los siguientes docentes

NOMBRES Y APELLIDOS.	CÉDULA.	NIVEL/ÁREA.
JORGE LUIS POLO GARCÍA	1131007088	PRIMARIA
MANUEL DE JESÚS MEDINA JIMÉNEZ	1142314098	PRIMARIA
LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MADERA	78075720	PRIMARIA
ANDRÉS EMIRO MENDOZA JIMÉNEZ	1131006071	PRIMARIA
ROGER EDUARDO PEDRAZA CARMONA	1134299138	PRIMARIA



DECRETO **Nº 03415 ENE 2026**

100-20

"POR MEDIO LA CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN(OS) DINAMIZADOR(ES) PEDAGÓGICO O EDUCADOR(ES) INDÍGENA(S) EN LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA"

YENIFER CARRILLO VILLA	1134299138	MATEMÁTICAS
EVIS YOHANA ANAYA DIPE	36719598	CIENCIAS SOCIALES

Que los señores **MANUEL DE JESÚS MEDINA JIMÉNEZ, ANDRÉS EMIRO MENDOZA JIMÉNEZ Y ROGER EDUARDO PEDRAZA CARMONA** son miembros del resguardo indígena **CHIMILA – ISSA ORISTUNA** según certificado por autoridades tradicionales.

Que los docentes **JORGE LUIS POLO GARCÍA, LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MADERA, YENIFER CARRILLO VILLA Y EVIS YOHANA ANAYA DIPE**, se comprometieron con las autoridades tradicionales de la comunidad **CHIMILA** del Resguardo **ISSA ORISTUNNA** a adquirir la formación cultural, el conocimiento del territorio, leyes de origen y demás componentes de la cultura, hecho que debe ser certificado por las referidas autoridades en el mediano plazo.

Que la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, mediante la **Resolución No1337 del 10 de septiembre del 2025**, retiró del servicio por invalidez al docente **POTES DE LA HOZ JOSE GREGORIO** identificado con cedula de ciudadanía No **19598039**, como docente de aula, del **ÁREA de MATEMÁTICAS**, en la **INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA**, ubicada en el Municipio de Sabanas de San Ángel (Magdalena), declarándose la respectiva vacante definitiva en la misma resolución.

Que la rectora de la **INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA**, mediante radicado **MAG2025ER021777** de fecha **19 de septiembre de 2025**, solicitó el cubrimiento del retiro del docente **POTES DE LA HOZ JOSE GREGORIO**, con el profesor **JOSÉ GREGORIO TERNERA HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1131004263, quien es indígena del Resguardo Chimila – ISSA ORISTUNNA, presentando el aval correspondiente de las autoridades tradicionales.

Que la rectora de la **INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA**, mediante radicado **MAG2025ER021974** de fecha **22 de septiembre de 2025**, aclara que el docente **POTES DE LA HOZ JOSE GREGORIO**, venía desempeñándose en el área de Educación Física.

Que, verificada las anteriores solicitudes, se pudo constatar que, las autoridades tradicionales de las comunidades del Resguardo indígenas **CHIMILA – ISSA ORISTUNNA**, en un acto de gobierno Propio de selección, agotaron, a través de sus autoridades y estructuras de gobierno, todo el procedimiento establecido en el **artículo 2.3.3.8.3.1.3. del Decreto 1345 de 2023**, para seleccionar al (los) dinamizador(es) pedagógico o educador(es) indígena(s) que asumirán las necesidades del servicio educativo evidenciadas en el estudio de carga académica del primer semestre del 2025 generado en la **INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA**, por considerar que cumplen con el perfil exigido para trabajar con su comunidad.

que suplirá(n) el(los) cargo(s) en vacancia definitiva generado en la **INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA**, por considerar que cumplen con el perfil exigido para trabajar con su comunidad.

Que, en ese orden de ideas, la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena recibió las hojas de vida seleccionadas por las autoridades mencionadas, con sus respectivas actas de concertación en las que consta la acreditación de formación en etnoeducación y conocimiento del grupo étnico del personal que se relaciona a continuación:



DECRETO Nº 034 15 ENE 2016

100-20

"POR MEDIO LA CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN(OS) DINAMIZADOR(ES) PEDAGÓGICO O EDUCADOR(ES) INDÍGENA(S) EN LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA"

Nº	CEDULA	NOMBRE	PERFIL	INSTITUCION	NIVEL/AREA	AVAL
1	1131007088	Jorge Luis Polo García	Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Informática	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA	PRIMARIA	AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO INDÍGENA CHIMILA ISSA ORISTUNNA
2	1142314098	MANUEL DE JESÚS MEDINA JIMÉNEZ	BACHILLER ACADÉMICO – TÉCNICO ATENCIÓN AL INFANTE	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA	PRIMARIA	AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO INDÍGENA CHIMILA ISSA ORISTUNNA
3	78075720	LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MADERA	BACHILLER ACADÉMICO – TÉCNICO ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA	PRIMARIA	AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO INDÍGENA CHIMILA ISSA ORISTUNNA
4	1131006071	ANDRÉS EMIRO MENDOZA JIMÉNEZ	BACHILLER ACADÉMICO – TÉCNICO AUXILIAR DE PREESCOLAR	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA	PRIMARIA	AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO INDÍGENA CHIMILA ISSA ORISTUNNA
5	1134299138	ROGER EDUARDO PEDRAZA CARMONA	BACHILLER ACADÉMICO – TÉCNICO ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA	PRIMARIA	AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO INDÍGENA CHIMILA ISSA ORISTUNNA
6	1143457937	YENIFER CARRILLO VILLA	LICENCIADA EN MATEMÁTICAS	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA	MATEMÁTICAS	AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO INDÍGENA CHIMILA ISSA ORISTUNNA
7	36719598	EVIS YOHANA ANAYA DIPE	LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES – ESP. EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA – MG. EN EDUCACIÓN	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA	C. SOCIALES	AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO INDÍGENA CHIMILA ISSA ORISTUNNA



DECRETO 034 15 ENE 2025

"POR MEDIO LA CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN(OS) DINAMIZADOR(ES) PEDAGÓGICO O EDUCADOR(ES) INDÍGENA(S) EN LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA"

Nº	CEDULA	NOMBRE	PERFIL	INSTITUCION	NIVEL/AREA	AVAL
8	1131004263	JOSÉ GREGORIO TERNERA HERRERA	PROFESIONAL EN DEPORTES,	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA	EDUCACIÓN FÍSICA y DEPORTES	AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO INDÍGENA CHIMILA ISSA ORISTUNNA

Que de conformidad con lo establecido en el **parágrafo 1º del artículo 2.3.3.8.3.1.5.** del, se pudo constatar que, el(los) educador(es) en mención acreditaron todos los requisitos para ser nombrado en propiedad **Decreto 1345 de 2023**, razón por la cual, esta entidad procederá a expedir el presente acto administrativo.

Que, mediante **Certificación No. 007 de dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025)**, suscrito por **CARLOS MARIO VILORIA CALABRIA**, en su condición de Profesional Universitario de la Oficina de Financiera/Presupuesto de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, se hizo constar que *"en el presupuesto de la Secretaría de Educación – S.G.P., vigencia 2025, existen recursos para financiar la planta de personal docente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional (...)".*

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente;

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: NOMBRAR en **PROPIEDAD** como docente de aula, al(los) dinamizador(es) pedagógico o educador(es) indígena(s) que a continuación se relaciona(n), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y lo señalado en el siguiente cuadro:

Nº	CEDULA	NOMBRE	PERFIL	INSTITUCION	NIVEL/AREA	AVAL
1	1131007088	Jorge Luis Polo García	Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Informática	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA	PRIMARIA	AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO INDÍGENA CHIMILA ISSA ORISTUNNA
2	1142314098	MANUEL DE JESÚS MEDINA JIMÉNEZ	BACHILLER ACADÉMICO – TÉCNICO ATENCIÓN AL INFANTE	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA	PRIMARIA	AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO INDÍGENA CHIMILA ISSA ORISTUNNA
3	78075720	LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MADERA	BACHILLER ACADÉMICO – TÉCNICO ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA	PRIMARIA	AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO INDÍGENA CHIMILA ISSA ORISTUNNA



DECRETO **034** 15 ENE 2026

"POR MEDIO LA CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN(OS) DINAMIZADOR(ES) PEDAGÓGICO O EDUCADOR(ES) INDÍGENA(S) EN LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA"

100-20

Nº	CEDULA	NOMBRE	PERFIL	INSTITUCION	NIVEL/AREA	AVAL
4	1131006071	ANDRÉS EMIRO MENDOZA JIMÉNEZ	BACHILLER ACADÉMICO – TÉCNICO AUXILIAR DE PREESCOLAR	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA	PRIMARIA	AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO INDÍGENA CHIMILA ISSA ORISTUNNA
5	1134299138	ROGER EDUARDO PEDRAZA CARMONA	BACHILLER ACADÉMICO – TÉCNICO ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA	PRIMARIA	AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO INDÍGENA CHIMILA ISSA ORISTUNNA
6	1143457937	YENIFER CARRILLO VILLA	LICENCIADA EN MATEMÁTICAS	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA	MATEMÁTICAS	AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO INDÍGENA CHIMILA ISSA ORISTUNNA
7	36719598	EVIS YOHANA ANAYA DIPE	LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES – ESP. EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA – MG. EN EDUCACIÓN	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA	C. SOCIALES	AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO INDÍGENA CHIMILA ISSA ORISTUNNA
8	1131004263	JOSÉ GREGORIO TERNERA HERRERA	PROFESIONAL EN DEPORTES,	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA	EDUCACIÓN FÍSICA y DEPORTES	AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO INDÍGENA CHIMILA ISSA ORISTUNNA

PARAGRAFO: De conformidad con lo establecido en el **artículo 2.3.3.8.6.1. del Decreto 1345 de 2023**, el(los) presente(s) nombramiento(s) queda(n) supeditado(s) a la vigencia del aval otorgado por las autoridades tradicionales del resguardo indígena **CHIMILA – ISSA ORISTUNA** y al agotamiento del debido proceso en caso de retiro del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez comunicado el presente acto administrativo, el (los) dinamizador(es) pedagógico o educador(es) indígena(s), tendrán **diez (10) días** para manifestar si aceptan el nombramiento y **diez (10) días** para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de su aceptación.

PARAGRAFO: NO ACEPTACION y NO POSESION. Si transcurridos los términos anteriores, el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena **NO** se manifiesta frente a la aceptación de



DECRETO N° 034 15 ENE 2025

"POR MEDIO LA CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN(OS) DINAMIZADOR(ES) PEDAGÓGICO O EDUCADOR(ES) INDÍGENA(S) EN LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETT EENNAKA"

nombramiento o lo rechaza, o no se posesiona, esta entidad procederá a revocar el acto administrativo de nombramiento y la comunidad indígena adelantará un nuevo proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del párrafo 2º del artículo 2.3.3.8.3.1.5. del Decreto 1345 de 2023.

ARTICULO TERCERO: El (los) dinamizador(es) pedagógico o educador(es) indígena(s) nombrado(s) mediante el presente acto administrativo, recibirá una remuneración salarial de acuerdo a lo establecido en los decretos salariales expedidos por el gobierno para los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que atiendan población indígena en territorios indígenas, en los niveles de preescolar, básica y media.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR del contenido del presente acto administrativo a la de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena-Oficina Administrativa y Financiera, para la ejecución de todos los trámites de su competencia.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a lo 15 ENE 2025


MARIA MARGARITA GUERRA ZUÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	José Jaraba Fuentes	Contratista SEDMAGDALENA	
Revisó;	Mario Alberto Medina Pérez	Profesional Universitario de la Oficina Jurídica	
Revisó	Carlos Eduardo Arredondo Mozo	Profesional (E) Especializado Jurídica SEDMAGDALENA	
Aprobó	Gabriel Villalobos García	Secretario (E) de Educación Departamental	
Revisó	Pedro Javier Piracon	Contratista- GOBMAGDALENA	
Revisó	Diego Armando López Ortega	Jefe- Oficina Asesora Jurídica GOBMAGDALENA	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.			



DECRETO Nro. Nº 045 DE 16 ENE 2026

"Por medio del cual se declaran hábiles administrativamente los días 17, 18, 24, 25 y 31 de enero de 2026 para efectos contractuales en la Administración Central de la Gobernación del Magdalena"

100-20

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305 Numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
2. Que, de conformidad con el calendario electoral divulgado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, la primera vuelta de las elecciones presidenciales se realizará el 31 de mayo de 2026.
3. Que la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales) contempla restricciones en materia de contratación estatal asociadas al periodo preelectoral y, en particular, prevé prohibiciones y limitaciones que se aplican durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, dentro de las cuales se encuentran restricciones relevantes para la gestión contractual y sus modalidades, conforme a los lineamientos y orientaciones emitidas por autoridades y entidades competentes.
4. Que, en consecuencia, teniendo en cuenta que el hito de cuatro (4) meses previos a la elección presidencial del 31 de mayo de 2026 se cumple el 31 de enero de 2026, resulta necesario optimizar y culminar oportunamente las actuaciones precontractuales y contractuales a cargo de la Oficina de Contratación de la Administración Central, asegurando la debida publicidad, transparencia, planeación y oportunidad de los procesos que deben gestionarse a través del SECOP, sin afectar la continuidad del servicio.
5. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente ha advertido que, en periodos de alta demanda asociados al cumplimiento de obligaciones de publicación y gestión contractual, el SECOP II puede presentar intermitencias o lentitud temporal, derivadas del incremento significativo de transacciones y procesos diarios, lo cual impone a las entidades adoptar medidas organizacionales que mitiguen riesgos operativos y de cumplimiento de términos.
6. Que, por lo anterior, la habilitación excepcional de días adicionales se justifica como una medida temporal, focalizada y necesaria para permitir que la Oficina de Contratación adelante y cierre actuaciones dentro de los términos aplicables, reduzca el riesgo de congestión tecnológica en el SECOP II y garantice el cumplimiento oportuno de sus deberes de publicidad y gestión contractual, en el marco del periodo preelectoral.





DECRETO Nro. Nº 0457 DE 16 ENE 2026

"Por medio del cual se declaran hábiles administrativamente los días 17, 18, 24, 25 y 31 de enero de 2026 para efectos contractuales en la Administración Central de la Gobernación del Magdalena"

7. Que la Ley 4 de 1913, señala en su artículo 62 que *"en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario". (...)*
8. Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que *"por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria"*.
9. Que mediante Concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada, que *"(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles"*.
10. Que, los términos señalados en la normativa del Sistema de Compra Pública en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos expresamente se establezca una regla diferente.
11. Que la Agencia de Colombia Compra Eficiente conceptuó: *"[...] los días hábiles se determinan según la entidad, ya que «cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución», por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como «en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana -sábados y domingos-"*
12. Que la Agencia de Colombia Compra Eficiente reiteró esta postura mediante Concepto C – 067 de 2023, respecto a los días hábiles.
13. Que la ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" en su artículo 3 en cuanto a los fines de la contratación estatal dispuso:

*"ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.
Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran*





DECRETO Nro. Nº 0 45 DE 16 ENE 2026

“Por medio del cual se declaran hábiles administrativamente los días 17, 18, 24, 25 y 31 de enero de 2026 para efectos contractuales en la Administración Central de la Gobernación del Magdalena”

con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

14. Que, con la finalidad de dar cumplimiento a temas propios de contratación en la Administración Departamental, se considera pertinente adoptar medidas, para que los trámites y procedimientos contractuales, en sus distintas etapas y fases, se adelanten con mayor celeridad y se impidan situaciones que retarden su inicio y que, además, se permita satisfacer las necesidades de la Administración Departamental optimizando los tiempos, en cumplimiento de las disposiciones normativas que reglamentan los procesos de contratación.
15. Que de conformidad con las competencias y facultades que otorga la ley y las demás normas estatutarias, la Gobernadora del Departamento tiene plena autonomía administrativa para modificar el horario laboral con relación a las diversas actuaciones administrativas que deban adelantarse.
16. Que, para garantizar la efectividad en la gestión contractual, frente a las necesidades apremiantes de la entidad, se hace necesario declarar como administrativamente hábiles el 17, 18, 24, 25 y 31 de enero de 2026, para adelantar trámites de la gestión contractual del departamento del Magdalena.
17. Que la presente medida tiene carácter excepcional, temporal y focalizado, y se adopta exclusivamente para garantizar la continuidad y oportunidad de las actuaciones propias de la Oficina de Contratación de la Administración Central previo a la entrada en vigencia de la ley de garantías, sin que con ello se modifique la jornada ordinaria ni el régimen general de días hábiles e inhábiles aplicable a las demás dependencias de la Gobernación del Magdalena.
18. Que, en virtud de lo expuesto, la gobernadora del departamento del Magdalena,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar administrativamente como hábiles los días 17, 18, 24, 25 y 31 de enero de 2026, únicamente para el cómputo de términos y para la realización de trámites, actuaciones, publicaciones y demás gestiones propias de los procesos de contratación que se adelanten por la Oficina de Contratación de la Administración Central de la Gobernación del Magdalena.

PARÁGRAFO PRIMERO: La declaratoria de días hábiles prevista en el presente artículo no se extiende al resto de dependencias de la Administración Central. En consecuencia, para dichas dependencias los días aquí señalados conservarán el tratamiento que corresponda conforme a su jornada y reglamentación interna, salvo disposición expresa en contrario.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo anterior, los servidores públicos adscritos a la Oficina de Contratación, o aquellos que sean expresamente requeridos para apoyar actuaciones a cargo de dicha Oficina durante los días habilitados, tendrán derecho al descanso compensatorio, conforme a las normas aplicables a las entidades de la Rama Ejecutiva del poder público y demás disposiciones vigentes





DECRETO Nro. Nº 0 45 DE 16 ENE 2026

"Por medio del cual se declaran hábiles administrativamente los días 17, 18, 24, 25 y 31 de enero de 2026 para efectos contractuales en la Administración Central de la Gobernación del Magdalena"

PARAGRAFO SEGUNDO: Los servidores públicos que se requieran, participen e intervengan en los procesos contractuales y administrativos, deberán contar previamente con la autorización del funcionario competente.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en los procesos de contratación en los que resulte necesario hacer uso de los días habilitados para los traslados y actuaciones de las diferentes fases de la etapa precontractual, contractual y post-contractual en la plataforma que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta Distrito D.T.C.H., a los

16 ENE 2026


MARÍA MARGARITA GUERRA ZÚÑIGA
Gobernadora Departamento del Magdalena.

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Nataly Moreno Caballero	Asesora Externa - Oficina de Contratación	
Revisó	Diego Armando López Ortega	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.



DECRETO Nro. Nº 050 DE 20 ENE 2026

“Por medio del cual se hace una aclaración al decreto 007 de 02 de enero de 2026 mediante el cual se realiza un nombramiento en un empleo público de periodo”

100-20

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentaria, en especial las que confiere el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 989 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 479 del 04 de diciembre de 2025 La Gobernadora del Departamento del Magdalena en ejercicio de su facultad nominadora estableció un procedimiento para la provisión definitiva del empleo de control interno en la Gobernación del Magdalena y sus entidades descentralizadas y adscritas.

Que el Comité Técnico de Verificación de Requisitos y Competencias para la designación de los Jefes de Oficina de Control Interno de la Gobernación del Magdalena y sus entidades descentralizadas y adscritas verificó los requisitos y realizó las pruebas pertinentes para evaluar las competencias previas a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno dejando la evidencia respectiva, de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 989 de 2020, artículo 1 modificadorio del artículo 2.2.21.8.3 del Decreto 1083 de 2015.

Que el Comité Técnico de Verificación de Requisitos y Competencias para la designación de los Jefes de Oficina de Control Interno de la Gobernación del Magdalena y sus entidades descentralizadas y adscritas estableció que el Doctor **WILFRIDO ENRIQUE GUTIERREZ OSPINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.562.564 cumple los requisitos establecidos en el Decreto 989 de 2020 artículo 1° modificadorio del artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015 para ser nombrada en el empleo público de **JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO 115, GRADO 001**, de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche, a quien además se le evaluaron las competencias de orientación a resultados, liderazgo e iniciativa, adaptación al cambio, planeación y comunicación efectiva, en estricto cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.21.8.2 del Decreto 1083 de 2015.

Que mediante el decreto 007 de 02 de enero de 2026, fue Nombrado en empleo de periodo al Doctor **WILFRIDO ENRIQUE GUTIERREZ OSPINO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro. 12.562.564, en el empleo público de **JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO 115, GRADO 001**, de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2029.

Que debido a un error humano se debe hacer la aclaración que la denominación correcta del cargo al cual fue nombrado el doctor **WILFRIDO ENRIQUE GUTIERREZ OSPINO** corresponde al nombre de **JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO 115, GRADO 001** y no **JEFE DE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO 115, GRADO 001**, como se estableció en el decreto 007 del 02 de enero de 2026, es menester precisar que el presente decreto hace parte integral del decreto 007 de 02 de enero de 2026 por ende este no genera alteración alguna de los efectos jurídicos descritos en el acto administrativo de referencia por consiguiente, es necesario hacer esta aclaración.

Que, en mérito de lo expuesto,





DECRETO Nro. 50 DE 20 ENE 2026

"Por medio del cual se hace una aclaración al decreto 007 de 02 de enero de 2026 mediante el cual se realiza un nombramiento en un empleo público de periodo"

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aclárese el decreto 007 de 02 de enero de 2026 en el sentido que la denominación correcta del cargo al cual fue nombrado el doctor WILFRIDO ENRIQUE GUTIERREZ OSPINO corresponde al nombre de JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO 115, GRADO 001 y no JEFE DE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO 115, GRADO 001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase el presente acto administrativo como parte integral del decreto 007 de 02 de enero de 2026 por ende este no genera alteración y/o modificación alguna a los efectos jurídicos descritos en el acto administrativo de nombramiento del señor WILFRIDO ENRIQUE GUTIERREZ OSPINO en el empleo denominado JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO 115, GRADO 001, de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2029.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente Decreto a la Oficina de Talento Humano o quien haga sus veces, la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche, para los fines propios de su conocimiento y competencia

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de publicación del decreto 007 del 02 de enero de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C. e H., a los 20 ENE 2026


MARIA MARGARITA GUERRA ZUÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Sigifredo Camargo Arrieta	Abogado Asesor Externo Oficina de Talento Humano	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Diego López Ortega	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándose ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.





DECRETO Nro. **007** DE **02 ENE 2026**

"Mediante el cual se realiza nombramiento en un empleo público de periodo"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentaria, en especial las que confiere el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 989 de 2020 y,

100-20

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad"*

Que la Ley 87 de 1993, artículo 10 consagró que, para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control Interno, las entidades estatales designarán como asesor, coordinador, auditor interno o cargo similar, a un funcionario público que será adscrito al nivel jerárquico superior y designado en los términos de la presente Ley.

Que la Ley 1437 de 2011, artículo 8 modificadorio del artículo 11 de la Ley 87 de 1993 reza: *"Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción. Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un periodo fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo periodo del alcalde o gobernador."*

Que el artículo 149 del Decreto 403 de 2020, indica que: *"Para la designación del jefe de la dependencia encargada del control interno en los organismos y entidades del Estado, se tendrá en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo y el cumplimiento de los requisitos y competencias que fije la Ley o reglamento"*.

Que el Decreto 989 de 2020, artículo 1° modificadorio del artículo 2.2.21.8.1 del Decreto 1083 de 2015 señala: *"Objeto y campo de aplicación. El presente capítulo tiene por objeto fijar las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial."*





DECRETO Nro. Nº 007 DE 02 ENE 2026

"Mediante el cual se realiza nombramiento en un empleo público de periodo"

Que el Decreto 989 de 2020, artículo 1º modificadorio del artículo 2.2.21.8.2 del Decreto 1083 de 2015 consagra que los aspirantes al empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial deberán demostrar las siguientes competencias: a) Orientación a resultados, b) Liderazgo e iniciativa, c) Adaptación al cambio, d) Planeación, y e) Comunicación efectiva.

Que el Decreto 989 de 2020, artículo 1º modificadorio del artículo 2.2.21.8.3 del Decreto 1083 de 2015 determina que previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, al aspirante o aspirantes se les deberá evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo, a través de la práctica de pruebas y que en el nivel territorial se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, o con la asesoría de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de la Función Pública, de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia.

Que el Decreto 989 de 2020 artículo 1º modificadorio del artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015 reza:

"Requisitos para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial. Para desempeñar el cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial se deberá acreditar los siguientes requisitos teniendo en cuenta las categorías de departamentos y municipios previstas en la ley, así: (...)"

Departamentos de Categoría segunda, tercera y cuarta

- Título profesional
- Título de posgrado en la modalidad de especialización
- Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.
- Título profesional
- Sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.

Que el 31 de diciembre de 2025 venció el periodo del actual titular del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO 115,**





DECRETO Nro. Nº 007 DE 02 ENE 2026

"Mediante el cual se realiza nombramiento en un empleo público de periodo"

GRADO 001, de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche.

Que mediante Decreto 479 del 04 de diciembre de 2025 La Gobernadora del Departamento del Magdalena en ejercicio de su facultad nominadora estableció un procedimiento para la provisión definitiva del empleo de control interno en la Gobernación del Magdalena y sus entidades descentralizadas y adscritas.

Que el Comité Técnico de Verificación de Requisitos y Competencias para la designación de los Jefes de Oficina de Control Interno de la Gobernación del Magdalena y sus entidades descentralizadas y adscritas verificó los requisitos y realizó las pruebas pertinentes para evaluar las competencias previas a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno dejando la evidencia respectiva, de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 989 de 2020, artículo 1 modificatorio del artículo 2.2.21.8.3 del Decreto 1083 de 2015.

Que el Comité Técnico de Verificación de Requisitos y Competencias para la designación de los Jefes de Oficina de Control Interno de la Gobernación del Magdalena y sus entidades descentralizadas y adscritas estableció que el Doctor **WILFRIDO ENRIQUE GUTIERREZ OSPINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.562.564** cumple los requisitos establecidos en el Decreto 989 de 2020 artículo 1° modificatorio del artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015 para ser nombrada en el empleo público de **JEFE DE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO 115, GRADO 001**, de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche, a quien además se le evaluaron las competencias de orientación a resultados, liderazgo e iniciativa, adaptación al cambio, planeación y comunicación efectiva, en estricto cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.21.8.2 del Decreto 1083 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRAMIENTO EN EMPLEO DE PERIODO. Nombrar al Doctor **WILFRIDO ENRIQUE GUTIERREZ OSPINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.562.564**, en el empleo público de **JEFE DE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO 115, GRADO 001**, de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2029.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICACIÓN: Comunicar al Doctor **WILFRIDO ENRIQUE GUTIERREZ OSPINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.562.564**, el presente nombramiento, advirtiéndole que cuenta con el



DECRETO Nro. Nº 007 DE 02 ENE 2026

"Mediante el cual se realiza nombramiento en un empleo público de periodo" término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO TERCERO. REMISIÓN: Remitir copia del presente Decreto a la Oficina de Talento Humano o quien haga sus veces, la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche, para los fines propios de su conocimiento y competencia

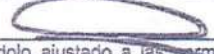
ARTÍCULO CUARTO. ORDENESE. Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página web institucional de la Gobernación del departamento del Magdalena y en la página web de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del CPACA y demás disposiciones normativas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 02 ENE 2026


MARIA MARGARITA GUERRA ZUÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena.

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Karen Quintero Manño	Profesional Universitario	
Revisó	Emma Peñale Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Diego López Ortega	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			





DECRETO No. 051 DE 20 ENE 2018

100-2

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LAS CONDICIONES Y EL
PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LA FLEXIBILIZACIÓN DE LA JORNADA
LABORAL EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL
MAGDALENA**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015, la Ley 909 de 2004, la Ley 1857 de 2017 y la Ley 1952 de 2019,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Constitución Política reconoce el principio de trabajo digno y la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad.

Que el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015 autoriza a las entidades públicas para establecer horarios flexibles, siempre que se garantice el cumplimiento de la jornada semanal de cuarenta (40) horas y no se afecte la prestación del servicio público.

Que la Ley 1857 de 2017 promueve la adopción de medidas que fortalezcan los vínculos familiares y faciliten la conciliación entre la vida familiar y laboral de los servidores públicos.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Circulares Externas 100-008 de 2015 y 12 de 2017, orientó a las entidades territoriales sobre la implementación de jornadas flexibles, continuas o escalonadas, priorizando la eficiencia institucional y el bienestar laboral.

Que resulta necesario actualizar y ampliar las disposiciones del Decreto 552 de 2018, con el fin de facilitar el acceso de los servidores públicos a esquemas de flexibilidad de la jornada laboral, bajo criterios de equidad, corresponsabilidad y garantía del servicio público.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Ampliar y facilitar las condiciones y requisitos para acceder a la flexibilización de la jornada laboral de los(as) servidores(as) públicos(as) de la Administración Central Departamental del Magdalena, promoviendo la armonización entre la vida laboral, familiar y personal, sin afectar la prestación del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO. JORNADA LABORAL ORDINARIA. La jornada laboral ordinaria continuará siendo de ocho (8) horas diarias y cuarenta (40) horas semanales, distribuidas de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y





DECRETO No. 0051 DE 20 ENE 2026

100-20

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LA FLEXIBILIZACIÓN DE LA JORNADA LABORAL EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

de 2:00p.m. a 6:00 pm, con un lapso de almuerzo entre las 12:01 m. y la 1:59 p.m.

ARTÍCULO TERCERO. HORARIO DE TRABAJO ESPECIAL. Los(as) servidores(as) públicos(as) de la Gobernación del Departamento del Magdalena podrán acogerse al siguiente horario especial de trabajo, garantizando en todo caso la adecuada prestación del servicio público:

1. De lunes a viernes, de 7:30 a. m. a 4:30 p. m., en jornada continua, con una (1) hora destinada para el almuerzo, la cual será acordada con el jefe inmediato entre las 12:00 m. y las 2:00 p. m.

2. De lunes a viernes, de 9:00 a. m. a 6:00 p. m., en jornada continua, con una (1) hora destinada para el almuerzo, la cual será acordada con el jefe inmediato entre las 12:00 m. y las 2:00 p. m.

ARTÍCULO CUARTO. CIRCUNSTANCIAS QUE JUSTIFICAN LA FLEXIBILIZACIÓN. Podrán solicitar la flexibilización de la jornada laboral los(as) servidores(as) que presenten alguna de las siguientes situaciones razonables:

- a) Responsabilidades familiares o de cuidado.
- b) Tratamientos o controles médicos no incapacitantes.
- c) Otras situaciones excepcionales debidamente verificadas por la Oficina de Talento Humano, siempre que no afecten la prestación del servicio.

Parágrafo. Soportes para flexibilización de la jornada laboral. Para autorizar la flexibilización de la jornada laboral, el servidor deberá anexar a su solicitud los soportes que justifiquen la medida, tales como:

- a) Soporte que acredite la situación de cuidado de hijos, adultos mayores o personas dependientes;
- b) Orden médica o certificación de la entidad de salud en caso de tratamientos médicos periódicos.

Dichos soportes serán revisados por el jefe inmediato y por la Oficina de Talento Humano, quienes verificarán que no se afecte la prestación del servicio.



DECRETO No. Nº 051 DE 20 ENE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LAS CONDICIONES Y EL
PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LA FLEXIBILIZACIÓN DE LA JORNADA
LABORAL EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL
MAGDALENA**

ARTÍCULO QUINTO. – PROCEDIMIENTO.

Los(as) servidores(as) públicos(as) de la Gobernación del Departamento del Magdalena que deseen acogerse al Horario Especial de Trabajo establecido en el presente Decreto deberán radicar su solicitud en el sistema de gestión documental vigente, dirigida a la Oficina de Talento Humano, indicando la franja horaria escogida y los motivos que justifican su solicitud.

La solicitud deberá contar con el visto bueno del jefe inmediato, quien verificará que la adopción del horario solicitado no afecte la prestación del servicio y, de ser necesario, designará los apoyos o turnos que garanticen la atención al público dentro del horario institucional.

El servidor interesado deberá anexar los soportes correspondientes que acrediten la situación que motiva la solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del presente Decreto.

Una vez adelantada la verificación respectiva, la Oficina de Talento Humano comunicará por escrito al servidor y a su jefe inmediato la decisión adoptada, procederá a registrar la autorización en la base de datos institucional y enviará copia de la comunicación a la Hoja de Vida del funcionario.

La autorización tendrá una vigencia inicial de seis (6) meses, prorrogable por igual término previa verificación de las condiciones.

Parágrafo. La Oficina de Talento Humano podrá requerir información adicional o ajustar el horario solicitado cuando se evidencie afectación a la prestación del servicio o incompatibilidad con las necesidades institucionales.

ARTÍCULO SEXTO. – CONTROL Y SEGUIMIENTO. Los jefes inmediatos serán responsables del cumplimiento del horario concertado y de reportar ausencias injustificadas. El incumplimiento reiterado del horario autorizado dará lugar a la revocatoria del beneficio y las acciones disciplinarias correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMPATIBILIDAD CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. La flexibilización de la jornada no podrá afectar la atención al público ni la continuidad de los servicios esenciales. Cada dependencia garantizará los turnos, cubrimientos o rotaciones necesarios para mantener la eficiencia institucional.

ARTÍCULO OCTAVO. ACTUALIZACIÓN NORMATIVA. Sustitúyase toda referencia a la Ley 734 de 2002 por la Ley 1952 de 2019 —Código General





DECRETO No. Nº 051 DE 20 ENE 2026

100-20

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LAS CONDICIONES Y EL
PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LA FLEXIBILIZACIÓN DE LA JORNADA
LABORAL EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL
MAGDALENA**

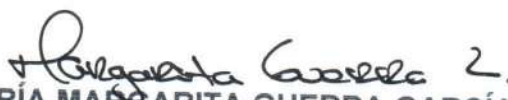
Disciplinario— y adóptense las disposiciones de las normas vigentes en materia de empleo público y gestión del talento humano.

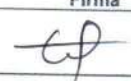
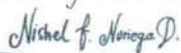
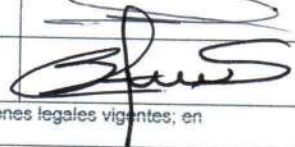
ARTÍCULO NOVENO. – VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica parcialmente el Decreto 552 de 2018, manteniendo las jornadas laborales previstas en el mismo y actualizando las condiciones y procedimientos para su aplicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

20 ENE 2026


MARÍA MARGARITA GUERRA GARCÍA.
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Albeiro Cabrales Miranda	Profesional Universitario. Bienestar y SST	
Proyectó	Nishel Noriega Dávila	Abogada Asesora Externa	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe Oficina de Talento Humano	
Revisó	Diego López Ortega	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Herly Bibiana Ramos Socha	Secretaria General	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.



DECRETO Nro. Nº 052 DE 20 ENE 2026

"Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario"

100-20-

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que de conformidad con la interpretación que se hace del artículo 38 de la Ley 966 de 2005 por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública en vigencia de la denominada "Ley de Garantías Electorales", las vacancias definitivas generadas por la renuncia del titular podrán proveerse siempre que se trate de evitar la afectación del servicio y/o el cargo cuya vacancia se provee sea indispensables para el cabal funcionamiento de la administración pública.

Que, en el mismo sentido, el Consejo de Estado indicó que, dentro de los criterios que se deben tener en cuenta para proveer cargos en vigencia de las restricciones de la "Ley de Garantías Electorales", se encuentra la existencia real y verificable de situaciones de necesidad del servicio que permitan concluir que sin la provisión del cargo se alteraría seriamente el servicio público en detrimento del interés colectivo.

Que el empleo público de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, se encuentra en vacancia definitiva por renuncia de su anterior titular, el señor **VICTOR ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **1.082.988.590**, quien le fue aceptada renuncia mediante Decreto No. 023 de fecha 07 de enero de 2026.

Que la Jefe de Oficina de Talento Humano verificó, de acuerdo al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, que la señora **SARA MILENA REY MADROÑERO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **1.083.025.241**, cumple con los requisitos y las competencias exigidas para la posesión del empleo público en vacancia definitiva **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 05**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, Cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento ordinario a la señora **SARA MILENA REY MADROÑERO**, identificada con la cédula de





DECRETO Nro. 0052 DE 20 ENE 2026

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario”

ciudadanía Nro. **1.083.025.241**, en el empleo público denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 05**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento Ordinario. Nómbrase a la señora **SARA MILENA REY MADROÑERO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **1.083.025.241**, en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 05**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena – Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicación. Comuníquese el contenido del presente Decreto a la señora **SARA MILENA REY MADROÑERO**.

ARTÍCULO TERCERO: Remisión. Remítase copia del presente Decreto a la Oficina de Talento Humano, para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 20 ENE 2026


MARIA MARGARITA GUERRA ZUNIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena.

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Karen Quintero Mariño	Profesional Universitario	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Reviso	Diego López Ortega	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			





DECRETO Nro. Nº 0 53 DE 20 ENE 2026

“Por medio del cual se efectúa un encargo”

100-20

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 303 y 305 de la constitución política, el artículo 20 de la ley 1797 de 2016, el Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el empleo público de **GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL SABANAS DE SAN ANGEL DEL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL (MAGDALENA)**, se encuentra en vacancia definitiva por renuncia de su anterior titular.

Que, conforme a lo anterior, se hace necesario efectuar un encargo para efectos de garantizar la efectividad y continuidad en la prestación del servicio de salud, hasta que se efectúe el nombramiento en el empleo público de **GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL SABANAS DE SAN ANGEL DEL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL (MAGDALENA)**.

Que dando alcance a lo dispuesto en la ley 1797 de 2016, en el Decreto No. 1427 de 2016 y las demás normas aplicables, y en atención a la vacante definitiva en el empleo público de **GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL SABANAS DE SAN ANGEL DEL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL (MAGDALENA)**, Hospital de segundo nivel, la Gobernación del Magdalena procederá a realizar un encargo, de conformidad con lo siguiente:

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, dispone:

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el termino de tres (3) meses, prorrogables por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provistos en forma definitiva.”

Que la Jefe de Oficina de Talento Humano, revisó la hoja de vida de la doctora **SARA MILENA REY MADROÑERO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.083.025.241, quien se desempeña como **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 05**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, Cargo de Libre Nombramiento y Remoción.





DECRETO Nro. Nº 0 53 DE 2 0 ENE 2026

"Por medio del cual se efectúa un encargo"

100-20

Que teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con los requisitos consagrados en el Decreto 785 de 2005 artículo 22 numeral 22.3.3, para el ejercicio del mencionado empleo de Gerente, la Jefe de la Oficina de Talento Humano verificó que la doctora **SARA MILENA REY MADROÑERO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.083.025.241, cumple con los requisitos y competencias exigidas para el ejercicio del cargo de **GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL SABANAS DE SAN ANGEL DEL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL (MAGDALENA)**.

Que, siendo procedente se realiza un encargo, con base en la necesidad del servicio, a la doctora **SARA MILENA REY MADROÑERO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.083.025.241, en el empleo público de **GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL SABANAS DE SAN ANGEL DEL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL (MAGDALENA)**, por el término de tres (3) meses o hasta que se nombre y posesione titular, para que continúe con su óptimo funcionamiento.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargo. Encárguese a la doctora **SARA MILENA REY MADROÑERO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.083.025.241, en el empleo público de **GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL SABANAS DE SAN ANGEL DEL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL (MAGDALENA)**, Por el término de tres (3) meses o hasta que se nombre y posesione titular, separándose de las funciones del cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 05**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, Cargo de Libre Nombramiento y Remoción, del cual es titular.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la decisión adoptada precedentemente, la gestión funcional del Gerente encargado, será objeto de las evaluaciones correspondientes en la forma y términos establecidos en la Constitución, o la Ley y los reglamentos vigentes y aplicables para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicación. Comuníquese el contenido del presente decreto a la señora **SARA MILENA REY MADROÑERO**.

ARTÍCULO QUINTO: Remisión. Remitir copia del presente Decreto a la Junta Directiva y a la Oficina de Talento Humano de la **E.S.E HOSPITAL LOCAL SABANAS DE SAN ANGEL DEL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL (MAGDALENA)**, Secretaría Seccional de Salud Departamental y Oficina de Talento Humano del Departamento para los fines pertinentes de su competencia.





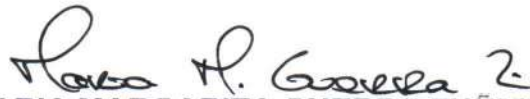
DECRETO Nro. Nº 0 53 DE 20 ENE 2026 100-20

“Por medio del cual se efectúa un encargo”

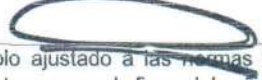
ARTÍCULO SEXTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 20 ENE 2026



MARIA MARGARITA GUERRA ZUÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena.

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Karen Quintero Mariño	Profesional Universitario	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Diego López Ortega	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			





DECRETO NÚMERO Nº 055 DE 20 ENE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LAS AUTORIDADES Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA POSTULAR TERNAS PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

UC - 001

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial la conferida por el artículo 340 de la Constitución Política, el artículo 34 de la Ley 152 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 340 de la Constitución Política, señala que: "Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo."

Que la Ley 152 de 1994 establece que los Consejos Territoriales de Planeación son una instancia de planeación participativa, compuestos como mínimo por miembros de organizaciones representativas de la ciudadanía en los sectores económico, social, ecológico, comunitario, cultural, de juventud, de mujeres, de población con discapacidad, de población desplazada por la violencia, de población indígena y población afrodescendiente, entre otros.

Que la Ordenanza No. 003 del 28 de enero de 2008, suscrita por la Asamblea del Magdalena establece la conformación del Consejo Departamental de Planeación del Magdalena.

Que la Ordenanza No. 004 del 15 de febrero de 2008, suscrita por la Asamblea del Magdalena, modificó la conformación del Consejo Departamental de Planeación del Magdalena establecida en la Ordenanza No.003 del 28 de enero de 2008.

Que la Ordenanza No.003 del 28 de enero de 2008, en su parágrafo del artículo 4, establece que "los integrantes del Consejo Departamental de Planeación serán designados por un período igual al doble del período constitucional señalado para el Gobernador y la mitad de sus miembros será renovada al iniciar cada período de gobierno mediante el sistema de ternas. En el evento que el número de integrantes del Consejo Departamental sea impar, el número de integrantes a renovar será el equivalente al que resulte de aproximar el cociente al número entero siguiente."

Que el artículo segundo ibídem establece que para la presentación de las ternas que postulen las correspondientes autoridades y organizaciones ante el Gobernador, le corresponde al Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Magdalena hacer la respectiva convocatoria mediante una publicación en un diario de circulación nacional o regional.





DECRETO NÚMERO Nº 055 DE 20 ENE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LAS AUTORIDADES Y ORGANIZACIONES DE LA
SOCIEDAD CIVIL PARA POSTULAR TERNAS PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DEL CONSEJO
DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

100-20

Que mediante Decreto Departamental No. 149 del 28 de febrero de 2024, en su artículo 1°, se designaron los nuevos miembros del Consejo Departamental de Planeación del Magdalena para el período 2024–2031, con excepción del representante de los municipios, cuyo período se extiende hasta la finalización de su mandato constitucional 2024–2027, así:

- Representación de los municipios:
Luz Helena Andrade Campo, alcaldesa del municipio de Fundación, en reemplazo de Virna Lizi Jhonson Salcedo.
- Sector Económico:
Emy Johana Arias Pardo, postulada por la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite – FEDEPALMA, en reemplazo de Margarita Patricia Díaz Hamburger.
Aura Carolina García Amaranto, postulada por FENALCO Santa Marta, en reemplazo de Omar Hernán García Silva.
- Sector Comunal:
Marco Enrique Torres Daconte, postulado por la Federación Comunal del Magdalena, en reemplazo de Leopoldo García Nieto.

Que mediante el mismo Decreto Departamental No. 149 del 28 de febrero de 2024, en su artículo 2°, se ratificaron como miembros del Consejo Departamental de Planeación del Magdalena, con período hasta el 31 de diciembre de 2027, las siguientes personas, en representación de los sectores que se indican:

- Sector Cultural: Carlos Mario Moreno Jiménez.
- Sector Social: Diego Cadena Vides.
- Población Juvenil: Duván Vélez Rodríguez.
- Población Afrodescendiente: Shadya Torres Harvey.
- Población desplazada por la violencia: Eucaris Salas Salas y Odorico Guerra Salgado.
- Población Indígena: Arregocés Coronado Zarabata.

Que mediante el citado Decreto Departamental No. 149 del 28 de febrero de 2024, en su artículo 3°, se declararon vacantes las membresías correspondientes a los sectores discapacidad, educativo, social, ecológico y de mujeres, debido a que, en el caso del sector educativo, no se presentó postulación de terna alguna, y para los demás sectores las ternas postuladas no cumplieron en debida forma con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Que no hubo designación en el sector de discapacidad, por lo que se hace necesario convocar a este sector para que presente sus ternas y procede a designar al correspondiente consejero(a) de planeación para esta población.





DECRETO NÚMERO 055 DE 20 ENE 2026

100-20

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LAS AUTORIDADES Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA POSTULAR TERNAS PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que no hubo designación en el sector de educación, por lo que se hace necesario convocar a este sector para que presente sus ternas y procede a designar al correspondiente consejero(a) de planeación para este sector.

Que no hubo designación en el sector social, por lo que se hace necesario convocar a este sector para que presente sus ternas y procede a designar al correspondiente consejero(a) de planeación para este sector.

Que no hubo designación en el sector ecológico, por lo que se hace necesario convocar a este sector para que presente sus ternas y procede a designar al correspondiente consejero(a) de planeación para este sector.

Que no hubo designación en el sector de mujer, por lo que se hace necesario convocar a este sector para que presente sus ternas y procede a designar al correspondiente consejero(a) de planeación para esta población.

Que el representante del sector de juventudes renunció, por lo que se hace necesario convocar a este sector para que presente sus ternas y

Que en mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTICULO 1. Convocar a las autoridades y organizaciones del Departamento del Magdalena en los siguientes sectores a postular ternas para renovación parcial de la composición del Consejo Departamental de Planeación del Magdalena en el período 2026-2031.

Sector	Número de Consejeros a renovar
Población con discapacidad	1
Educativo	2
Social	1
Ecológico	1
Mujeres	1
Jóvenes	1
Total	7

ARTICULO 2. Ordénese al Jefe de la Oficina Asesora de Planeación establecer, mediante acto administrativo, el procedimiento para la presentación de ternas de los representantes de los sectores descritos en artículo 1 de este decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ordenanza N° 003 del 28 de enero de 2008, para la conformación del Consejo Departamental de Planeación para el período 2026-2031.



1



DECRETO NÚMERO 10055 DE 20 ENE 2026

100-20

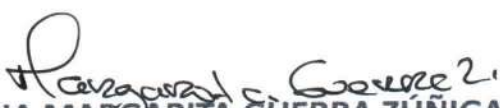
POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LAS AUTORIDADES Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA POSTULAR TERNAS PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

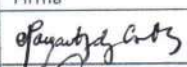
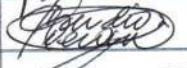
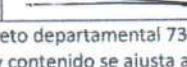
ARTICULO 3. Ordénese la publicación de este Decreto en la Gaceta Departamental y en la página web institucional de la Gobernación del Magdalena. Igualmente, la Oficina Asesora de Comunicaciones hará la divulgación de la presente convocatoria a través de los diferentes canales de comunicación institucionales del Departamento.

ARTICULO 4. Comunicar al Jefe de la Oficina Asesora de Planeación el presente Decreto, para los fines pertinentes.

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los 20 ENE 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA MARGARITA GUERRA ZÚÑIGA
Gobernadora del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Margarita Fdez. de Castro	Profesional Especializado Oficina Asesora de Planeación	
Proyectó:	Claudio Devani	Profesional Especializado Oficina Asesora de Planeación	
Revisó	Lancaster José Tejeda Escorcia	Jefe Oficina Asesora de Planeación	
Revisó	Diego López Ortega	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto departamental 735 de 2017, hemos procedido a la revisión del presente acto administrativo, encontrando que en su forma y contenido se ajusta a las formalidades, normas y disposiciones legales que rigen la materia.





DECRETO Nro. Nº 056 DE 20 JUN 2026

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones"

100-20

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1, Decreto Nacional No. 1655 de 2023, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley".

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 433 del 20 de diciembre de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Proceso de Selección No. 2418 de 2022 - Territorial 8.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Nro. 16418 del 17 de noviembre de 2023, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1**, identificado con el Código OPEC No. 190270.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución Nro. 16418 del 17 de noviembre de 2023 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 24 de noviembre de 2023, y cobró firmeza el día 2 de diciembre de 2023.

Que, la Gobernación del Magdalena mediante Decreto No. 206 del 3 de junio de 2025 efectuó nombramiento en periodo de prueba de la elegible en posición número 2, el señor **JHONATHAN GUARIN HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.290.248, posesionado en fecha 22 de julio de 2025, para desempeñar el empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1**, identificado con el Código OPEC No.190270 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, distribuido en la Oficina de Programas de Alimentación de la Planta Central de Empleos de la Gobernación del Magdalena, con ocasión de la renuncia mediante Decreto No. 435 del 2 de septiembre de 2024, del elegible en posición meritoria el señor YAMIL DAVID RENDON BELLO.

Que la Oficina de Talento Humano efectuó el reporte de cinco (5) vacantes definitivas pertenecientes al Plan Anual de Vacantes vigencia 2025, para proveer los empleos denominados **TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1**, distribuidos en la Secretaría de Equidad y Poder Popular de la Planta de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena.





DECRETO Nro. Nº 056 DE 20 ENE 2026

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones”

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Radicado 2025RS175233 de fecha 22 de octubre de 2025, emite autorización de uso de lista de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019 para proveer una (1) vacante por ser “Empleo Equivalente”, con la OPEC 190270, tal como se observa en la siguiente imagen:



Al contestar cite este número
2025RS175233

Bogotá D.C., 22 de octubre del 2025

Doctora
EMMA PEÑATE ARAGON
JEFE OFICINA TALENTO HUMANO
GOBERNACIÓN DE MAGDALENA
TALENTOHUMANO2@MAGDALENA.GOV.CO

Asunto: Autorización de uso de lista de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019.

Respetada doctora Emma,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC en cumplimiento a lo establecido en el literal (f) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 13 del Acuerdo CNSC 019 de 2024, realizó el respectivo Estudio Técnico de procedencia con el fin de proveer mediante el uso de listas de elegibles las vacantes surgida con posterioridad al Proceso de Selección No. 2418 de 2022 – Territorial 8 y reportadas por la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Acorde con el resultado del Estudio Técnico y previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015¹, es posible autorizar el uso de lista de elegibles en los siguientes términos:

EMPLEO VACANTE		DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	AUTORIZACIÓN				
ID empleo	ID vacante		Concepto	OPEC	Posición	Cédula	Elegible
238904 ²	497812	Técnico Operativo Codigo 314 Grado 1	Empleo Equivalente	190286	15	18861336	CARLOS CESAR CASTRO CORREA
239788 ³	502630	Técnico Administrativo Codigo 367 Grado 1	Empleo Equivalente	190286	16	85154526	OSVALDO DE JESUS VEGA GOMEZ
	502632				17	86470609	ALFONSO MARIO POSTERARO OSPINO
	502634				18	1063278165	JOSE DAVID MIRANDA ARGUMEDO
	502636				19	1065580274	JORGE LUIS ACOSTA BUELVAS
	502638			190270	3	1140818603	JESSICA VELASCO CONSUEGRA

Para el efecto de comunicación y verificación de los requisitos, los datos de los elegibles autorizados serán habilitados para su consulta en el módulo BNLE del portal SIMO 4.0.

¹ Modificado por el artículo 1 del Decreto 458 de 2020.

² La vacante 497812 del empleo reportado con ID 238904 será provista mediante LISTA UNIFICADA conformada por la Resolución Nro. Ne 9848 del 9 de octubre del 2025.

³ Las vacantes 502630, 502632, 502634, 502636 y 502638 del empleo reportado con ID 239788 serán provistas mediante LISTA UNIFICADA conformada por la Resolución Nro. Ne 9949 del 9 de octubre del 2025.

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 Ne 96 - 64, Piso 7
Sede principal: Calle 100 No. 9A - 45 Torre 1 Pisos 12 y 13 PBX: (+57) 601 3259700 | Línea Nacional CNSC: 01900
www.cns.gov.co | Ventanilla Única
Codigo postal: 110221 | Bogotá D.C., Colombia



Que, acorde con el resultado del Estudio Técnico señalado en el anterior y previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015¹, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC autorizó el uso de lista de elegibles dentro del cual figura la señora **JESSICA VELASCO CONSUEGRA** identificada con cedula 1.140.818.603.

Que la señora **JESSICA VELASCO CONSUEGRA** identificada con cedula 1.140.818.603, ocupó la posición número tres (3) en la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16418 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1**, del Sistema General de Carrera.





DECRETO Nro. Nº 056 DE 20 ENE 2026

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones”

Administrativa de la Gobernación del Magdalena, distribuido en la Oficina de Programas de Alimentación.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”*.

Que el empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1**, adscrito a la Secretaria de Equidad y Poder Popular se encuentra provisto a través de nombramiento provisionalidad por la señora **KATHERIN LISETH AGUILAR ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.082.869.707 expedida en Santa Marta, nombrada mediante Decreto 341 del 28 de mayo de 2024 y posesionada mediante acta de la misma calenda.

Que, la señora **KATHERIN LISETH AGUILAR ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.082.869.707 expedida en Santa Marta, fue amparada mediante sentencia judicial proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Santa Marta, bajo el radicado No. 47001407100120240007501 de fecha 14 de mayo de 2024, reconociéndole amparo judicial por su condición de madre cabeza de familia, en conexidad con la protección a derechos fundamentales del infante, y se ordena reubicarla en un cargo equivalente garantizándole estabilidad laboral reforzada.

Que, el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01**, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, distribuido en la Oficina de Talento Humano se encuentra provisto a través de un nombramiento en provisionalidad al señor **RAUL JOSE CASTILLO MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía 84.451.576 expedida en Santa Marta, mediante el decreto 754 de 29 de diciembre de 2022.

Que el decreto 754 del 29 de diciembre de 2022 “por medio del cual se hace un nombramiento provisional”, en su parte considerativa se expresó que el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 01**, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, distribuido en la Oficina de Talento Humano, se encuentra en vacancia definitiva, siendo esto un yerro perteneciente a un error humano, toda vez que el empleo en su momento ostentaba el estado de vacancia temporal y no definitiva, debido a que la titular de carrera administrativa señora **LORENZA ESTHER OROZCO RAMOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.117.350 de Chivolo, se encuentra encargada en un empleo superior.

Que para proceder a la reubicación en equivalencia al cargo del cual ostenta el amparo judicial la señora **KATHERIN LISETH AGUILAR ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.869.707, es necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado al señor **RAUL JOSE CASTILLO MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía 84.451.576 expedida en Santa Marta – Magdalena, mediante el decreto 754 del 29 de diciembre de 2022, en el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 01, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, distribuido en la Oficina de Talento Humano.



DECRETO Nro. Nº 056 DE 20 ENE 2026

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones"

100-20

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1º consagra: "Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

Que la Comisión Nacional de Servicio Civil, mediante la Circular No. 20191000000117 de 29 de julio de 2019 con el asunto "Por la cual se imparten los lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley – procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos" manifestó con relación a la terminación de los encargos "Duración del encargo: el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, modificatorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, eliminó la previsión "(...) y una vez convocado el respectivo concurso (...)", por lo que con independencia de que el empleo haya sido convocado a proceso de selección, el mismo debe ser provisto mediante encargo, situación administrativa que no contempla término definido, toda vez que la modificación normativa también eliminó la expresión "El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses." No obstante, el nominador a través de resolución motivada, podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por las siguientes razones: • Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultantes de un proceso de selección). • Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución. • La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado. • La renuncia del empleado al encargo. • La pérdida de derechos de carrera. • Cuando el servidor de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo". (Subrayas y negritas por fuera de texto).

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

"(...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que, si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que los empleados públicos que se encuentren vinculados a las entidades a través de un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa gozan de una estabilidad relativa, es decir, pueden ser removidos por causas legales como la provisión del cargo por una persona de la lista





DECRETO Nro. Nº 056 DE 20 ENE 2026

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un ¹⁰⁰⁻²⁰ nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones"

de elegibles que, se conformó previo al Proceso de Selección No. 2418 de 2022-Territorial 8.

Que el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, establece que:

cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
3. *Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
4. *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

Que de acuerdo con la información que reposa en el expediente de historia laboral del señor **RAUL JOSE CASTILLO MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía 84.451.576 expedida en Santa Marta, se pudo establecer por parte de la Oficina de Talento Humano de la Administración Central Departamental del Magdalena, que ostenta actualmente el status de sindicalizado, como quiera que se encuentra afiliado a la organización SINTRAGOVERMAG por tanto, goza de amparo por fuero sindical.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.21 precitado, es procedente el nombramiento en periodo de prueba de la señora **JESSICA VELASCO CONSUEGRA** identificada con cedula 1.140.818.603, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16418 del 17 de noviembre de 2023 en el empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1**, identificado con el Código OPEC No.190270 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, distribuido en la Secretaría de Equidad y Poder Popular de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba, dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **KATHERIN LISETH AGUILAR ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.082.869.707 expedida en Santa Marta.

Que para continuar dando cumplimiento a la Sentencia Judicial proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Santa Marta, bajo el radicado No. 47001407100120240007501 de fecha 14 de mayo de 2024, que ampara los derechos de la señora **KATHERIN LISETH AGUILAR ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.082.869.707 expedida en Santa Marta, la Administración Central Departamental del Magdalena dará por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público señor **RAUL JOSE CASTILLO MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía 84.451.576 expedida en Santa Marta, en el cargo **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 01**, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, distribuido en la Oficina de Talento Humano.

Que, en mérito de lo expuesto,



DECRETO Nro. Nº 056 DE 20 ENE 2026

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones”

100-20

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a la señora **JESSICA VELASCO CONSUEGRA** identificada con cedula 1.140.818.603. en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 16463 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil de 17 de noviembre de 2023 en el empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1**, identificado con el Código OPEC No.190270, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, distribuido en la Secretaria de Equidad y Poder Popular de la Planta de Cargos de la Gobernación del Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a la señora **JESSICA VELASCO CONSUEGRA**, a que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento la señora **JESSICA VELASCO CONSUEGRA**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública, **KATHERIN LISETH AGUILAR ZAPATA** identificada con cedula de ciudadanía No 1.082.869.707 expedida en Santa Marta, una vez que la señora **JESSICA VELASCO CONSUEGRA**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Terminación de nombramiento provisional. Para continuar dando cumplimiento a la Sentencia Judicial proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Santa Marta, bajo el radicado No. 47001407100120240007501 de fecha 14 de mayo de 2024, que ampara los derechos de la señora **KATHERIN LISETH AGUILAR ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.082.869.707 expedida en Santa Marta. Dar por terminado el nombramiento provisional al empleado público señor **RAUL JOSE CASTILLO MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía 84.451.576 expedida en Santa Marta, en el cargo **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 01**, de la Planta Global de Cargos de





DECRETO Nro. Nº 056 DE 20 ENE 2026

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones”

la Administración Central Departamental del Magdalena, distribuido en la Oficina de Talento Humano, una vez que la señora **JESSICA VELASCO CONSUEGRA**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada.

ARTÍCULO OCTAVO: Nombramiento Provisional. Nómbrase de forma Provisional, en el cargo **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 01**, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, distribuido en la Oficina de Talento Humano, a la señora **KATHERIN LISETH AGUILAR ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.869.707, en cumplimiento a la Sentencia Judicial proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Santa Marta, bajo el radicado No. 47001407100120240007501 de fecha 14 de mayo de 2024, hasta el momento en que retorne la titular del cargo **LORENZA ESTHER OROZCO RAMOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.117.350 de Chivolo, quien se encuentra encargada en un empleo superior.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a la señora **JESSICA VELASCO CONSUEGRA**, en su calidad de nombrada en periodo de prueba, a la empleada publica **KATHERIN LISETH AGUILAR ZAPATA** a quien se le da por terminado el nombramiento provisional y en virtud de una acción afirmativa es objeto de un nombramiento provisional y al empleado público **RAUL JOSE CASTILLO MEJIA** a quien se le da por terminado el nombramiento provisional.

ARTÍCULO DECIMO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

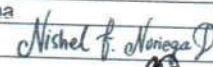
ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **20 ENE 2026**



MARIA MARGARITA GUERRA ZUNIGA
GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Nishel Noriega Davila	Profesional universitario Talento Humano	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Diego López Ortega	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.



DECRETO Nro. Nº 0 5 7 DE 2 2 ENE 2026

“Por medio del cual se hace una aclaración al decreto 002 de 02 de enero de 2026 mediante el cual se realiza un nombramiento en un empleo público de periodo”

100-20-3

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentaria, en especial las que confiere el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 989 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 479 del 04 de diciembre de 2025 La Gobernadora del Departamento del Magdalena en ejercicio de su facultad nominadora estableció un procedimiento para la provisión definitiva del empleo de control interno en la Gobernación del Magdalena y sus entidades descentralizadas y adscritas.

Que el Comité Técnico de Verificación de Requisitos y Competencias para la designación de los Jefes de Oficina de Control Interno de la Gobernación del Magdalena y sus entidades descentralizadas y adscritas verificó los requisitos y realizó las pruebas pertinentes para evaluar las competencias previas a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno dejando la evidencia respectiva, de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 989 de 2020, artículo 1 modificadorio del artículo 2.2.21.8.3 del Decreto 1083 de 2015.

Que el Comité Técnico de Verificación de Requisitos y Competencias para la designación de los Jefes de Oficina de Control Interno de la Gobernación del Magdalena y sus entidades descentralizadas y adscritas estableció que la Doctora **MARIA JOSE PALLARES SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.771.480 cumple los requisitos establecidos en el Decreto 989 de 2020 artículo 1º modificadorio del artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015 para ser nombrada en el empleo público de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO 242 DE LA ESE HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA, MAGDALENA**, a quien además se le evaluaron las competencias de orientación a resultados, liderazgo e iniciativa, adaptación al cambio, planeación y comunicación efectiva, en estricto cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.21.8.2 del Decreto 1083 de 2015.

Que mediante el decreto 002 de 02 de enero de 2026, fue Nombrada en empleo de periodo a la Doctora **MARIA JOSE PALLARES SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.771.480, en el empleo público de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO 242 DE LA ESE HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA, MAGDALENA**, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2029.

Que debido a un error humano se debe hacer la aclaración que la denominación correcta del cargo al cual fue nombrada la Doctora **MARIA JOSE PALLARES SIERRA** corresponde al nombre de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO 242** y no **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO 115**, como se estableció en el decreto 002 del 02 de enero de 2026, es menester precisar que el presente decreto hace parte integral del decreto 002 de 02 de enero de 2026 por ende este no genera alteración alguna de los efectos jurídicos descritos en el acto administrativo de referencia por consiguiente, es necesario hacer esta aclaración.

Que, en mérito de lo expuesto,





DECRETO Nro. 057 DE 22 ENE 2026

000-20

“Por medio del cual se hace una aclaración al decreto 002 de 02 de enero de 2026 mediante el cual se realiza un nombramiento en un empleo público de periodo”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aclárese el decreto 002 de 02 de enero de 2026 en el sentido que la denominación correcta del cargo al cual fue nombrado la Doctora MARIA JOSE PALLARES SIERRA corresponde al nombre de PROFESIONAL ESPECIALIZADO A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO 242 y no PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO 115.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase el presente acto administrativo como parte integral del Decreto No. 002 de 02 de enero de 2026 por ende este no genera alteración y/o modificación alguna a los efectos jurídicos descritos en el acto administrativo de nombramiento de la señora MARIA JOSE PALLARES SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.771.480 en el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO 242 DE LA ESE HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA, MAGDALENA, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2029.

ARTÍCULO TERCERO: Remítir copia del presente Decreto a la Oficina de Talento Humano o quien haga sus veces, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA, MAGDALENA, para los fines propios de su conocimiento y competencia

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de publicación del decreto 007 del 02 de enero de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C. e H., a los 22 ENE 2026

MARIA MARGARITA GUERRA ZUÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Nishel Noriega Davila	Abogada Oficina de Talento Humano	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Diego López Ortega	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándose ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			





DECRETO No. 059 DE 23 ENE 2026

"POR EL CUAL SE APRUEBAN UN AJUSTE A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 305, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1821 de 2020, Ley 2056 de 2020, Ley 2155 del 2021 y la Ley 2200 del 2022, y el Acuerdo Único del SGR, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 305 de la Constitución Política Colombiana, consagra como atribuciones del Gobernador, entre otras: *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales"*.

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 constituyó el Sistema General de Regalías – SGR, modificando los Artículos 360 y 361 Constitucionales, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", que tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios

Que el Artículo 28 y subsiguientes de la Ley 2056 de 2020, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

El artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que "...La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos".





DECRETO No. Nº 0 59 DE 23 ENE 2026

"POR EL CUAL SE APRUEBAN UN AJUSTE A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

El artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos.

Que en relación a la posibilidad de ajustar los proyectos de inversión, el Artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, estableció que "con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, conforme con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación y adopte la Comisión Rectora. Las solicitudes de ajustes a los proyectos de inversión y las decisiones que se adopten respecto a las mismas serán registradas en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, En ningún caso podrán ejecutarse ajustes que no estén debidamente tramitados y registrados en los términos del presente artículo".

Que la Comisión Rectora del SGR mediante el Acuerdo 003 de 2021, expidió el Acuerdo Único del SGR; así mismo, con la expedición del Acuerdo 004 de 2021 adiciono al Acuerdo Único el Título 4, referente a PROYECTOS DE INVERSIÓN, tratando en el CAPÍTULO 1 sobre la VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN. Posteriormente, con el Acuerdo 006 de 2022 adiciono al Acuerdo Único el Título 6, que trata sobre OTRAS DISPOSICIONES, versando en el CAPÍTULO 1 lo referente a REGLAS Y COMPETENCIAS PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DE ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL EN AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Luego, con la promulgación del Acuerdo 007 de 2022 se incorporó al Título 4 del Acuerdo Único el CAPITULO 4, regulando la PRIORIZACIÓN Y APROBACIÓN; así mismo se adiciono el CAPITULO 5, versando sobre AJUSTES Y LIBERACIONES.

Que de conformidad con el artículo 4.5.1.1 del Acuerdo Único del SGR, "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del





DECRETO No. Nº 0 59 DE 23 ENE 2026

"POR EL CUAL SE APRUEBAN UN AJUSTE A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...).

Que el **Artículo 4.5.1.1** del Acuerdo Único del SGR define los ajustes así:

"Artículo 4.5.1.1 Definición de ajuste. De conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto Único Reglamentario del SGR, los ajustes son aquellas modificaciones introducidas al proyecto de inversión que no cambian su alcance, entendido este último como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización".

Que a su vez el artículo 4.5.1.2.3 del Acuerdo Único del SGR contempla el "trámite para los ajustes que deben ser decididos por la instancia que aprobó el proyecto de inversión. Los ajustes a los proyectos de inversión que versen sobre la modificación verse sobre el valor total del proyecto, las fuentes de financiación o el cambio de ejecutor, deberán ser sometidos a consideración de la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión (...).

Que el Departamento del Magdalena, mediante el Decreto No. 209 del 04 de junio del 2025, priorizó, aprobó y designó la entidad ejecutora al proyecto de inversión denominado **"CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO LA GRAN VÍA AL CORREGIMIENTO ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, MAGDALENA"** con código BPIN 2025002470020.

Que, FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL "SIERRA NEVADA, presentó a la gobernación del Magdalena el ajuste al proyecto **"CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO LA GRAN VÍA AL CORREGIMIENTO ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, MAGDALENA"**, identificado con código el BPIN 2025002470020, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Único del SGR, consistente en el





DECRETO No. 059 DE 23 ENE 2026

"POR EL CUAL SE APRUEBAN UN AJUSTE A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

aumento del valor del proyecto, justificado en el ajuste de actividades, inclusión de actividades nuevas.

Que la solicitud de ajuste presentada al proyecto " **CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO LA GRAN VÍA AL CORREGIMIENTO ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, MAGDALENA**", identificado con código el **BPIN 2025002470020**, cumple con los requisitos definidos por el acuerdo Único del SGR y los soportes anexos hacen parte del expediente del proyecto presentados por la secretaria de infraestructura departamental.

Que el ajuste presentado no afecta el alcance del proyecto, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización conforme con los lineamientos definidos por el Departamento Nacional de Planeación y adoptados por la comisión Rectora. Conforme a los lineamientos normativos señalados en líneas que antecede."

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. APRUEBESE el ajuste del proyecto de inversión denominado "**CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO LA GRAN VÍA AL CORREGIMIENTO ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, MAGDALENA**" identificado con el código **BPIN 2025002470020**, y en consecuencia modifíquese el valor del proyecto, el cual quedara así:





DECRETO No. Nº 059 DE 23 ENE 2026

100-20

“POR EL CUAL SE APRUEBAN UN AJUSTE A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

CODIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2025002470020	CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO LA GRAN VÍA AL CORREGIMIENTO ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, MAGDALENA	TRANSPORTE	FACTIBILIDAD – FASE 3	\$ 19.239.536.360,55
Entidad y fuente de financiación	VALOR INICIAL TOTAL (Viabilizado) (1)	VALOR DE AJUSTE APROBADO (+/-) (2)		VALOR TOTAL PROPUESTO CON AJUSTE (3=1+2)
Departamento del Magdalena de SGR – Asignación para la inversión regional 60%	\$ 5.000.000.000	\$ 3.000.000.000,00		\$ 8.000.000.000
Departamento del Magdalena de-Asignaciones Directas	\$0,00	\$3.125.843.745,55		\$3.125.843.745,55
Municipios – Zona Bananera. Asignación para la Inversión Local según NBI y Cuarta, Quinta y Sexta categoría	\$2.000.000.000,00	\$0,00		\$2.000.000.000,00
Municipios – Zona Bananera. Recursos Propios	\$6.113.692.615,00	\$0,00		\$6.113.692.615,00
TOTAL	\$ 13.113.692.615,00	\$ 6.125.843.745,55		\$ 19.239.536.360,55

PARÁGRAFO: Corresponderá al FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL “SIERRA NEVADA, la custodia y archivo de la información del proyecto, el reporte en los aplicativos disponibles sobre la ejecución de este y la atención a los requerimientos y visitas realizadas en el marco del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Departamento Nacional de Planeación y demás





DECRETO No. Nº 0 59 DE 23 ENE 2026 **100-20**

“POR EL CUAL SE APRUEBAN UN AJUSTE A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

organismos de control, así como proyectar el acto administrativo de cierre a la terminación del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordénese a la oficina Asesora de Planeación del Departamento del Magdalena realizar en el SUIFP el registro de la adición del proyecto denominado " **CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO LA GRAN VÍA AL CORREGIMIENTO ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, MAGDALENA**" identificado con el código **BPIN 2025002470020**.

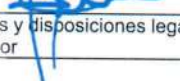
ARTÍCULO TERCERO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de Publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Santa Marta D.T.C.H, a los **23 ENE 2026**


MARIA MARGARITA GUERRA ZUÑIGA

Gobernadora del Departamento del Magdalena

Descripción	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Oscar Alberto Escobar V.	Contratista Oficina Asesora de Planeación	
Revisó	Efraín de Jesús Vargas Corvacho	Secretario de Infraestructura	
Aprobó	Lancaster José Tejeda Escorcía	Jefe Oficina Asesora de Planeación	
Revisó	Diego Armando López	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Jenny Camacho Neuto	Jefe Oficina de Contratación	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador			



DECRETO No. Nº 0 60 DE 23 ENE 2026

"POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE DESIGNA SU EJECUTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

100-20

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 305, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1821 de 2020, Ley 2056 de 2020, Ley 2155 del 2021 y la Ley 2200 del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 305 de la Constitución Política Colombiana, consagra como atribuciones del Gobernador, entre otras: "1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales*".

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 constituyó el Sistema General de Regalías – SGR, modificando los Artículos 360 y 361 Constitucionales, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que en el Artículo 361 modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019 Ibidem, se dispuso: "*Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales. (...) La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política reglamentará todo lo contenido en este artículo, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. De igual manera, esta ley determinará las condiciones para la priorización de las Inversiones en agua potable y saneamiento básico, infraestructura educativa, generación de empleo formal y demás sectores de inversión, así como en las zonas costeras, fronterizas y de periferia. Así mismo, regulará los procesos e instancias de decisión que participarán en la definición de los proyectos de inversión, la cual deberá atender el principio de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación. En dichas instancias podrá participar el Gobierno nacional, propendiendo por el acceso de las entidades territoriales a los recursos de Sistema General de Regalías (...)*".

Que en cumplimiento al anterior precepto constitucional mediante la Ley 2056 de 2020 "*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*", se determina la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos, y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.¹

Que el Título IV, Ejusdem, específicamente en su Artículo 28 dispone: "*Con los recursos del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización*".

Que el Artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, señala que: "*En el marco del proceso de formulación y aprobación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales se identificarán y priorizarán las iniciativas o proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, atendiendo los principios de desarrollo competitivo y productivo del territorio y de los de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación*".

Que el párrafo 1 de la precitada norma, refiere: "*En los eventos en que se identifiquen nuevas necesidades y prioridades de inversiones con ocasión de eventos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados y declarados, los alcaldes y gobernadores podrán mediante decreto modificar el capítulo "inversiones con cargo al SGR" del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones*".

Que el párrafo 5 ibidem, consagra que: "*Los resultados de estos ejercicios de planeación deberán incorporarse en el plan de desarrollo de las entidades territoriales en un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará*

¹ Artículo 1, la ley 2056 de 2020.





DECRETO No. Nº 060 DE 23 ENE 2026

"POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE DESIGNA SU EJECUTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"inversiones con cargo al Sistema General de Regalías" y será de obligatorio cumplimiento."

Que la Comisión Rectora del SGR mediante el Acuerdo 003 de 2021, expidió el Acuerdo Único del SGR; el cual ha sido modificado posteriormente por diversos acuerdos, destacando que el Título 4 versa sobre PROYECTOS DE INVERSIÓN, desarrollando en el CAPÍTULO 1 lo concerniente a la VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, así mismo regula en el CAPITULO 4 la PRIORIZACIÓN Y APROBACIÓN;

Que la SECCIÓN 1 - CAPITULO 1 - TITULO 4 del Acuerdo Único del SGR trata sobre: Lineamientos para la emisión del concepto de viabilidad;

Que el Artículo 4.1.1.1 del Acuerdo Único del SGR, en referencia al Concepto de viabilidad; manifiesta: es la decisión que emiten las entidades beneficiarias, ministerios o departamentos administrativos, sus entidades adscritas o vinculadas del orden nacional y demás entidades o instancias facultadas para su emisión, mediante la cual se determina si un proyecto de inversión cumple las condiciones y criterios definidos en el numeral 2 del artículo 29, el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.8. del Decreto Único Reglamentario del SGR y los requisitos adoptados por la Comisión Rectora, que lo hacen susceptible de financiación o cofinanciación con recursos del SGR. Así mismo versa que la entidad responsable de la emisión del concepto de viabilidad deberá utilizar el instrumento que incorpora la metodología para la viabilidad de los proyectos de inversión contenido en el formato establecido en el Anexo 02 que hace parte integral del citado Acuerdo;

Que el párrafo transitorio del Artículo 4.1.1.1 del Acuerdo Único del SGR establece: Entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales que se encuentran publicados en la página web del Departamento Nacional de Planeación;

Que el Departamento Nacional de Planeación publicó en la web del SGR la versión No. 3 del documento ORIENTACIONES TRANSITORIAS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN del SGR; que determina los requisitos sectoriales diferentes a: Justicia y del Derecho; Ciencia, Tecnología e Innovación; Comercio, Industria y Turismo; Transporte; Tecnologías de la información y comunicaciones; Cultura; y Educación;

Que el Acuerdo Único del SGR (con sus modificatorios) establece los requisitos sectoriales correspondientes a: Justicia y del Derecho; Ciencia, Tecnología e Innovación; Comercio, Industria y Turismo; Transporte; Tecnologías de la información y comunicaciones; Cultura; y Educación;

Que el CAPITULO 4 - TITULO 4 del Acuerdo Único del SGR trata sobre: PRIORIZACIÓN Y APROBACIÓN. Donde los siguientes artículos del Acuerdo Único del SGR regula:

Artículo 4.4.1. Priorización de los proyectos de inversión. Artículo 4.4.2. Aprobación de los proyectos de inversión.

Artículo 4.4.3. Cargue del acto administrativo de aprobación de los proyectos de inversión.

Artículo 4.4.4. Designación del ejecutor.

Que el artículo 4.4.5. del Acuerdo Único del SGR versa sobre la concurrencia de decisiones en un mismo acto administrativo. Indicando que cuando una misma entidad o instancia sea competente para decidir sobre dos (2) o más etapas del ciclo del proyecto, así como de la designación del ejecutor e instancia encargada de contratar la interventoría, según corresponda, de uno o más proyectos, dichas decisiones podrán ser tomadas en un mismo momento y emitidas de manera conjunta en el mismo acto administrativo, incluyendo las demás decisiones a que haya a lugar;

Que por medio de la Ley 2441 de 2024 se expidió el presupuesto del SGR para el bienio 2025-2026, y mediante decretos ha sido modificado dicho presupuesto; asignando recursos (apropiación) a el departamento del Magdalena;

Que mediante la Ordenanza No. 0170 de 2024 fue aprobado el Plan de Desarrollo Departamental "12 + 1 RUTA DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA PROBREZA", a través del cual se incorpora el capítulo independiente denominado "inversiones con cargo al Sistema General de Regalías", en el que se detallan los proyectos de inversión que serán financiados con cargo a los recursos del Sistema





DECRETO No. **Nº 0 60** DE **23 ENE 2026**

"POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE DESIGNA SU EJECUTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

000-20

General de Regalías.

Que los proyectos de inversión contenidos en el Capítulo independiente "inversiones con cargo al Sistema General de Regalías", fueron previamente formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, que por su pertinencia, viabilidad, sostenibilidad e impacto, permiten el mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y el cumplimiento de objetivos y fines del Sistema General de Regalías.

Que los Artículos 34, 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, establecen que la viabilidad, priorización y aprobación de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, estarán en cabeza de la entidad territorial beneficiaria, en este caso el Departamento del Magdalena.

Que el Artículo 37 Ejusdem reza: "Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley".

Que, el literal a) del Artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías", dispone que: "los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento, municipio o Corporación Autónoma Regional o la que haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o corporación beneficiaria de los recursos".

Que el literal a) del Artículo 1.2.1.2.8, del mismo Decreto señala: "a) Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión. (...) Cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión podrán apoyarse en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, conforme al parágrafo segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, los cuales deberán contener los aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros del proyecto de inversión. Será responsabilidad de la entidad territorial a cargo de la viabilidad comprobar la experiencia, trayectoria e idoneidad de estas personas".

Que el Artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020, en lo atinente a la priorización y aprobación de los proyectos de inversión dispone que: "Corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bial de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bial de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías". Así mismo en el literal "b" de la norma en cita, establece que: "La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional del 60% en cabeza de los departamentos que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial, estará a cargo de los respectivos departamentos. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el Artículo 35 de la Ley 2056 de 2020".

Que en lo concerniente a la responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras de proyectos del Sistema General de Regalías, el Artículo 1.2.1.2.24. del Decreto 1821 de 2020 indica que: "La ejecución se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes, garantizando así, la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el sistema de Seguimiento, Evaluación y Control."

Que el Artículo 1.2.1.2.12. del Decreto 1821 de 2020, establece los Costos de supervisión e interventoría contractual de los proyectos de inversión: "para efectos de lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, en concordancia con lo





DECRETO No. Nº 0 60 DE 23 ENE 2026

"POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE DESIGNA SU EJECUTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

100-20

señalado en los artículos 55 y 127 de la Ley 2056 de 2020, las labores de apoyo a la supervisión e interventoría contractual harán parte de las actividades y costos del proyecto de inversión y se contratarán con cargo al mismo."

Que el Artículo 31 de la Ley 2056 de 2020, consagra: "El ciclo de los proyectos de inversión para el Sistema General de Regalías abarca cuatro etapas que serán adelantadas conforme a las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología. La primera etapa, correspondiente a la formulación y presentación de proyectos; la segunda, a la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; la tercera, correspondiente a la priorización y aprobación; y la cuarta etapa, correspondiente a la de ejecución, seguimiento, control y evaluación."

Que, en ese orden, el Secretario de Infraestructura del Departamento del Magdalena, mediante oficio de I-2026-00083 del 07 de enero 2026, presentó a la Oficina Asesora de Planeación Departamental el proyecto identificado con el **BPIN 2026002470001** denominado **"REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL FASE III CON ENFOQUE DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS PARA EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**, para ser financiado con los recursos de las Asignación Directas en cabeza del Departamento del Magdalena, junto con el respectivo concepto de viabilidad sectorial suscrito por el Dr. Efraín Vargas Corvacho, en su calidad de Secretario de Infraestructura Departamental.

Que la Oficina Asesora de Planeación del Departamento del Magdalena, verificó que el proyecto identificado con los códigos **BPIN 2026002470001**, cumplen con los requisitos dispuestos en el acuerdo único de la comisión rectora del sistema general de regalías.

Que el proyecto de inversión registrado con el Código **BPIN 2026002470001**, es concordantes con el Plan de Desarrollo Nacional, así como también el Plan de Desarrollo Departamental "12+1 RUTA DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA POBREZA 2024 - 2027", incorporado en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR", cumpliendo con todas las exigencias normativas establecidas en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020 y demás normas concordantes.

Que como ejecutor del proyecto con **BPIN 2026002470001**, se propuso al fondo mixto para la promoción de la infraestructura, el desarrollo integral y la gestión social "sierra nevada" entidad que se enmarca como ejecutora de recursos del SGR, conforme al marco regulatorio aplicable y según la fuente de financiación respetiva;

Que el fondo mixto para la promoción de la infraestructura, el desarrollo integral y la gestión social "sierra nevada" se encuentra habilitada para ser designado como ejecutor y/o contratante de la interventoría de proyectos del SGR en el año 2026, según la publicación anual de resultados hecha por el DNP:

Que para la aprobación del proyecto del SGR a considerar, se revisó su concordancia con los instrumentos de planeación financiera del SGR, así mismo, conforme las normas que rigen al SGR con respecto al control de las aprobaciones, se verificó que la entidad cuenta con saldo (apropiación) disponible suficiente según las fuentes del SGR de su competencia para la aprobación a definir con cargo a los bienios 2025-2026 y 2027-2028.

Que en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental del Magdalena "12 + 1 RUTA DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA POBREZA", el proyecto de inversión registrado con el Código **BPIN 2026002470001**, contempla como finalidad y destinación con los recursos del SGR, mejorar las condiciones de vías en el Departamento del Magdalena.

Que, la Ley 2056 de 2020, establece que la formulación y presentación de los proyectos serán formulados en la metodología del DNP en desarrollo del artículo 49 de la Ley 152 de 1994, por lo que para las asignaciones directas, la asignación para la inversión local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, los proyectos de inversión a ser financiados por estos recursos deben apuntar a las metas e indicadores del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones. Se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento o municipio o quien haga sus veces, según corresponda.

Que las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma





DECRETO No. Nº 060 DE 23 ENE 2026

"POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE DESIGNA SU EJECUTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

Que ejecución de proyectos de qué trata este artículo, se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Jurídica del DNP el 02 de mayo de 2022 mediante Concepto Unificado 091 se ha pronunciado sobre la posibilidad de designar como entidades ejecutoras a fondos mixtos, sociedades de economía mixta y a entidades públicas descentralizadas indirectas o de segundo grado. indicando que "una vez aprobado un proyecto de inversión en el marco del Sistema General de Regalías (SGR) se requiere la designación de la entidad que deberá ejecutarlo, es decir, determinar quién será la responsable de garantizar el uso correcto de los recursos que fueron asignados al proyecto, para lo cual podrá dicha entidad podrá adelantar los procesos contractuales que se requieran o desarrollar directamente las actividades del caso. Ahora bien, por regla general, el ejecutor deberá ser de naturaleza pública. En este sentido, podrán ser designados como ejecutores, entre otros, los Fondos Mixtos, las sociedades de economía mixta y las entidades públicas descentralizadas indirectas o de segundo grado"

"Los artículos 37 de la Ley 2056 de 2020 indican que, como epílogo del ciclo de los proyectos de inversión, será designada una entidad ejecutora, la cual estará encargada de su materialización. Al efecto, la entidad ejecutora deberá cumplir con los requisitos establecidos en las normas del sector al que pertenezca el proyecto y expedir dentro de los seis meses siguientes a la publicación del acuerdo o acto administrativo de aprobación del proyecto el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, so pena de la liberación automática de estos. Este plazo, a su vez, puede ser prorrogado hasta por doce meses más cuando por causas no atribuibles de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020 a la entidad ejecutora no se expidan, según el caso, los actos administrativos en mención.

Ahora bien, el artículo 1.2.1.2.24 del Decreto 1821 de 2020 estableció en cabeza de las entidades ejecutoras una serie de responsabilidades, las cuales pueden ilustrarse del modo que sigue:

- Ejecutar los proyectos de inversión aprobados con cargo a los recursos del SGR. Adelantar la contratación de la interventoría.
- Suministrar de forma veraz, oportuna e idónea la información de la gestión de los proyectos.
- Decidir motivadamente sobre la continuidad de la ejecución de los proyectos.
- Garantizar la correcta ejecución de los recursos del SGR asignados al proyecto.
- Garantizar el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC)".

Ahora bien, sobre la competencia para designar un ejecutor de proyectos de inversión, en este Concepto Unificado que tuvo como propósito señalar el criterio unificado de la Oficina Asesora Jurídica (OAJ) del Departamento Nacional de Planeación (DNP) sobre aspectos relacionados con la ejecución de los proyectos inversión financiados por el Sistema General de Regalías (SGR), especialmente con la designación de la entidad ejecutora, su naturaleza entidades e instancias competentes para ello.

Conforme a ello, la Oficina jurídica del DNP determino que "la competencia para designar a la entidad ejecutora ha sido estipulada por la Ley 2056 de 2020 y por el Decreto 1821 de 2020 en función de la asignación de la que provengan los recursos con los cuales se financiará el proyecto (...) el ejecutor de los proyectos de inversión financiados con cargo a las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos, será designado por las entidades territoriales receptoras de sus recursos (L. 2056/2020., Arts. 357 y 368.; D.R. 1821/2020., Art. 1.2.1.2.24 Par. 39).

Que son entidades ejecutoras, según el literal b) del artículo 1.2.10.1.2 del Decreto Único del SGR, las "entidades de naturaleza pública, esquemas asociativos territoriales, las señaladas en el





DECRETO No. Nº 0 60 DE 23 ENE 2026

100-20

"POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE DESIGNA SU EJECUTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

parágrafo primero del artículo 84 y el parágrafo primero del artículo 98 de la Ley 2056 de 2020 designadas para la ejecución de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR por las instancias competentes para su aprobación, así como los ejecutores de que trata el artículo 54 de la Ley 2056 de 2020".

En relación con la naturaleza pública de una entidad, el Departamento Administrativo de la Función Pública define las entidades estatales como aquellas que "Son creadas por la constitución, la ley, ordenanza o acuerdo, o autorizadas por éstas, que tengan participación pública, donde se cumple una función administrativa, comercial o industrial". En este sentido, cuando la Ley 2056 de 2020 y el Decreto Único Reglamentario del SGR hace mención a las "entidades de naturaleza pública", ha de entenderse que se refieren a las entidades estatales.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta OAJ se ha pronunciado sobre la posibilidad de designar como entidades ejecutoras a fondos mixtos, sociedades de economía mixta y a entidades públicas descentralizadas indirectas o de segundo grado, de acuerdo con las siguientes consideraciones. El Artículo 210 de la Constitución Política, señala que la creación de entidades descentralizadas por servicios del orden nacional es de competencia exclusiva del legislador, quien establecerá su régimen jurídico y la responsabilidad de sus directivos. El Consejo de Estado define las "entidades descentralizadas directas como aquellas cuya creación es obra de la ley, la ordenanza o el acuerdo; en tanto que las descentralizadas indirectas son las que surgen por la voluntad asociativa de los entes públicos entre sí o con la intervención de particulares, previa autorización legal".

La Corte Constitucional, sobre asociación de participación mixta y fundación de participación mixta, indicó: "(...) Las referidas corporaciones y fundaciones de participación mixta han sido reconocidas en nuestro derecho como entidades descentralizadas indirectas, es decir, constituyen modalidades de la descentralización por servicios. Por lo tanto, son entes que poseen una vinculación con el Estado en cuanto participan en el cumplimiento de actividades que constituyen objeto de los cometidos propios de éste, hasta el punto de que aquél al asociarse a ellas les entrega a título de aporte o participación bienes o recursos públicos. (...)

El inciso 3 del Artículo 63 de la Ley 397 de 1997 al referirse a la creación de los fondos mixtos de promoción de la cultura y de las artes, los define como entidades sin ánimo de lucro dotadas de personería jurídica, constituidas por aportes públicos y privados y regidos en su dirección, administración y contratación por el Derecho Privado.

Por su parte, el literal g) del numeral 2 del Artículo 38 de la Ley 489 de 1998, refiere que hacen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organicen o autorice la ley para ello; en tal sentido, puede considerarse que los fondos mixtos son parte de la rama ejecutiva del poder público. En similar el A96 ibid. autoriza a cualquier entidad del estado sin consideración a su naturaleza y orden administrativo a establecer convenios de asociación o crear una persona jurídica en concordancia con los principios establecidos en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

De la normativa del SGR, se concluye que las instancias encargadas de designar al ejecutor de los proyectos de inversión financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos podrán designar como tal a aquellas asociaciones o personas jurídicas creadas en virtud del Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, los cuales deberán ejercer dicha responsabilidad en los términos de las normas antes comentadas".

Lo anterior de conformidad al literal g) del numeral 2 del Artículo 3823 de la Ley 489 de 1998, que refiere que hacen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organicen o autorice la ley para ello; en tal sentido, puede considerarse que los fondos mixtos son parte de la rama ejecutiva del poder público, es decir es válido la designación de ejecutor sobre un Fondo Mixto.

Corresponde ahora referirse a la naturaleza de las entidades públicas descentralizadas indirectas o de segundo grado, y la posibilidad de que sean designadas como entidades ejecutoras de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR. Al efecto, debe tenerse en cuenta que, según el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es admisible la asociación entre entidades públicas; sobre el particular, la dicha disposición señala que estas "podrán asociarse con el fin de cooperar





DECRETO No. **060** DE **23 ENE 2026**

"POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE DESIGNA SU EJECUTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto 1291 de 2000, señaló lo siguiente:

"(...) El concepto de entidades descentralizadas en el derecho colombiano permite designar a las personas jurídicas creadas por el Estado para el logro de los fines que le son propios y la adecuada atención de las necesidades generales de los asociados; son producto de la llamada descentralización especializada o por servicios. Estas entidades pueden ser directas o indirectas. Son entidades descentralizadas directas aquellas cuya creación es obra de la ley, la ordenanza o el acuerdo; en tanto que las descentralizadas indirectas, son las que surgen por la voluntad asociativa de los entes públicos entre sí o con la intervención de particulares, previa autorización legal".

Se concluye, entonces, que las entidades descentralizadas indirectas surgen por la voluntad asociativa de entidades públicas y pueden ser consideradas como parte del sector descentralizado por servicios de la rama ejecutiva del poder público, en atención a lo señalado por el literal g) del numeral 2 del Artículo 38 de la Ley 489 de 1998. Por tal razón, estas entidades podrán ser designadas ejecutoras de proyectos de inversión del SGR.

Que los Estatutos del FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL "SIERRA NEVADA" establecen que su naturaleza es "Entidad jurídica sin ánimo de lucro, de carácter mixto, de segundo orden, descentralizado e indirecta por servicios, regida por la Constitución Política, artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las normas del Código Civil, constituida con aportes públicos y privados, regido en su dirección, administración y contratación por el derecho privado" (...) fue constituida mediante acta de constitución del 1 de marzo de 2021, como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter mixto la cual tendrá como objeto primordial la Promoción y Financiación la infraestructura en todas sus manifestaciones, con participación mayoritaria de orden estatal"

Que el Fondo Mixto certifico en cuanto a su composición accionaria en la vigencia 2024 y 2025 que la ALCALDIA MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA – BOLIVAR tiene una participación. 25%, respecto de otras tres empresas privadas que tienen una misma asignación porcentual de participación, es decir actualmente tiene una participación minoritaria de orden estatal.

En cuanto a su objeto "Su objeto principal es ejecutar, desarrollar, fomentar, implementar, gestionar, planificar o financiar todo tipo de programas y proyectos de manera lícita, el fomento y desarrollo de la infraestructura para el bien social de todo tipo; la ejecución de proyectos de todo tipo de obras civiles, de infraestructura de transporte, interventorías, consultorías de todo tipo que aplica al desarrollo integral y la gestión social, los proyectos anteriores podrán ser de toda clase y tipo sin excepción. En virtud de lo anterior, podrá realizar entre otras las siguientes actividades" descritas en los numerales del artículo 4 de sus estatutos, las cuales son compatibles con el proyecto a designar.

Lo anterior de conformidad al literal g) del numeral 2 del Artículo 38 de la Ley 489 de 1998, que refiere que hacen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree organicen o autorice la ley para ello; en tal sentido, puede considerarse que los fondos mixtos son parte de la rama ejecutiva del poder público, es decir es válido la designación de ejecutor sobre un Fondo Mixto.

Según la participación del estado en su conformación como Fondo Mixto, la Agencia de Contratación Pública conceptuó mediante radicado Concepto C – 081 de 2024 P20240423004168 que, el ámbito de aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública-EGCAP- se encuentra en gran medida determinado por lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993; dicha norma, consta de tres numerales a través de los cuales se encarga de establecer lo que se entiende por entidades estatales, servidores públicos y servicios, en el contexto del referido cuerpo normativo. Al respecto, resulta particularmente relevante lo dispuesto en el literal a) del numeral 1, el cual reza lo siguiente:





DECRETO No. Nº 060 DE 23 ENE 2026

000-20

"POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE DESIGNA SU EJECUTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

[...] Artículo 2o. De la definición de entidades, servidores y servicios públicos.

Para los solos efectos de esta ley:

1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles [...]

Conforme se aprecia, esta norma hace alusión a una serie de personas jurídicas públicas ubicadas en distintos órdenes y niveles de la Administración Pública, a efectos de predicar respecto a estas la calidad de entidades estatales. Dicha calidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 80 de 1993, en principio, implica que el régimen contractual aplicable a los sujetos referidos en la norma sea el EGCAP

De acuerdo con lo anterior, resulta claro que entidades como la Nación, los departamentos, municipios, establecimientos públicos y asociaciones de municipios, obedecen a la noción de entidades estatales establecida por el literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, de lo que se colige que se encuentran regidas por régimen de contratación pública. En principio, lo mismo podría predicarse de entidades como las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga una participación superior al cincuenta por ciento (50%), las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista una participación pública mayoritaria.

No obstante, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, la aplicabilidad del EGCAP a las empresas industriales comerciales del Estado, sociedades de economía mixta y entidades descentralizadas indirectas también está determinada por el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007. Dicho precepto exceptúa a las referidas entidades de la aplicación del régimen contractual público en consideración a un criterio relativo al desarrollo de actividades comerciales en competencia con el sector privado o en mercados regulados. El texto de la norma es el siguiente:

"Artículo 14. Modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 93. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes." En esta medida, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las sociedades entre entidades públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%) que no estén en competencia ni desarrollen su actividad en mercados regulados están sometidas al EGCAP y las normas que lo complementan. En contraste, el régimen contractual de los mencionados tipos de entidades cuando se encuentren en competencia o en mercados regulados es el propio de tales actividades.

Esto es, por regla general, el derecho privado. De acuerdo con la jurisprudencia, la exclusión de estas últimas del EGCAP se justifica en el principio de igualdad ya que, si el Estado desarrolla actividades de los particulares, debe actuar no solo desprovisto de poderes exorbitantes sino también con la misma eficacia y eficiencia que los sujetos de derecho privado.

Al respecto, se ha pronunciado el Alto Tribunal de lo contencioso administrativo señalando que: «La razón de ser de la aplicación del régimen de derecho privado a estas entidades radica en la





DECRETO No. Nº 0 60 DE 23 ENE 2026

"POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE DESIGNA SU EJECUTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

00-20

necesidad de que en su actividad industrial y comercial, tradicionalmente ajena al Estado y propia de los particulares, ellas actúen en términos equivalentes a éstos cuando realicen actividades similares, sin tener prerrogativas exorbitantes que atenten contra el derecho a la igualdad ni estar sujetas a procedimientos administrativos que entraben sus actuaciones y las pongan en situación de desventaja frente a sus competidores.

"Se trata pues, de que sus actividades de explotación industrial o comercial se desarrollen con las mismas oportunidades y las mismas ventajas o desventajas que las adelantadas por aquellos, sin que influya para nada su investidura de entidad estatal; que puedan actuar como particulares, frente a las exigencias de la economía y del mercado. "Por ello, la regla general es que en sus actos y contratos rijan las normas de derecho privado, salvo en cuanto a sus relaciones con la Administración y en aquellos casos en los que por expresa disposición legal ejerzan alguna función administrativa, puesto que allí sí deberá dar aplicación a las reglas de derecho público pertinentes"².

Que en cuanto a las entidades descentralizadas indirectas debe señalarse que, en virtud de la referencia genérica realizada a la misma por el literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, es posible afirmar que son "definidas como entidades estatales, por lo que se encuentran sometidas al EGCAP. Sin embargo, conforme se desprende del texto del señalado literal, la calidad de entidad estatal en los términos del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, solo aplica a las entidades descentralizadas indirectas en las que el estado tenga una participación mayoritaria. En ese sentido, las entidades descentralizadas indirectas en las que el Estado tenga una participación minoritaria no se encuadran dentro de las entidades estatales sometidas al EGCAP de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, por lo que su contratación no está regida por dicho cuerpo normativo".

Que en todo caso, "debe destacarse que, aunque el literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 se refiera de manera expresa a las entidades descentralizadas indirectas, dicha categoría es aplicable a personas jurídicas de distinta naturaleza y régimen jurídico, creadas con la anuencia de entidades públicas. Contrario a lo que sucede con las entidades descentralizadas directas o de primer grado, las cuales son creadas por la ley, las entidades descentralizadas indirectas surgen como producto de la voluntad asociativa de entidades estatales, conocidas como entidades descentralizadas indirectas o de segundo grado".

Que con relación a la distinción entre entidades descentralizadas directas e indirectas, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha manifestado que: "Son entidades descentralizadas directas aquellas cuya creación es obra de la ley, la ordenanza o el acuerdo; en tanto que las descentralizadas indirectas son las que surgen por la voluntad asociativa de los entes públicos entre sí o con la intervención de particulares, previa autorización legal"³.

En el mismo sentido, la doctrina nacional ha señalado que, entidades descentralizadas indirectas o de segundo grado es el nombre que se ha dado en las personas jurídicas que nacen no de la ley, sino de la voluntad asociativa de los entes públicos⁴. Al respecto, el parágrafo del artículo 49 *ibidem* se refiere a las entidades descentralizadas indirectas, las filiales de empresas y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta, señalando que su constitución debe realizarse con sujeción a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, con la autorización del gobierno nacional, de tratarse de entidades de ese orden, o del gobernador o alcalde, tratándose de entidades del orden departamental o municipal.

La Ley 489 de 1998 en su artículo 94 regula la creación de sociedades como producto de la asociación entre empresas industriales y comerciales del Estado, así como entre estas y otras empresas de la misma naturaleza, otras entidades descentralizadas y/o entidades territoriales, estableciendo en su primer inciso que las sociedades que surjan de estas asociaciones se rigen por lo establecido en sus actos de creación y las disposiciones del Código de Comercio, con excepción de lo expresamente regulado en la disposición en comento o anterior es concordante

² CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Sentencia del 19 de agosto de 2004. Exp. 12.342. C.P. Ramiro

³ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Concepto 1291 de 2000.

⁴ IDAL PERDOMO, Jaime y MOLINA BETANCUR, Carlos. Derecho Administrativo. Decimoquinta edición. 2019, Legis Editores. pp. 168-169.





DECRETO No. Nº 0 60 DE 23 ENE 2026

"POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE DESIGNA SU EJECUTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 94, en el que se indica que: "El funcionamiento y en general el régimen jurídico de los actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros se sujetarán a las disposiciones del derecho privado, en especial las propias de las empresas y sociedades previstas en el Código de Comercio y legislación complementaria".

Adicionalmente, el numeral 5, se refiere al régimen especial de las filiales de empresas y comerciales del Estado creadas con participación de particulares, al consagrar que: "Las empresas filiales en las cuales participen particulares se sujetarán a las disposiciones previstas en esta ley para las sociedades de economía mixta".

Que el artículo 95 establece la posibilidad de crear personas jurídicas sin ánimo de lucro a partir de la asociación exclusiva entre entidades públicas, la cuales estarán sujetas a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las demás normas aplicables a las entidades sin ánimo de lucro. Asimismo, el artículo 96 regula posibilidad de que las entidades públicas se asocien con particulares para dar origen a personas jurídicas sin ánimo de lucro, las cuales de acuerdo con el inciso tercero estarán sujetas a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común. Según se desprende del texto de la norma, la constitución de personas jurídicas entre entidades públicas y personas jurídicas particulares se encuentra limitada al desarrollo de actividades de interés público, que se enmarquen en aquellas propias de la naturaleza de las asociaciones civiles de utilidad común.

Que "debe precisarse que una corporación o fundación mixta con participación minoritaria del Estado adquiere la calidad de entidad pública sujeta al EGCAP, cuando la participación del Estado cambie y se torne mayoritaria, siendo igual o superior al 50%. Esto se fundamenta en el alcance explicado del literal a) numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, al establecer que lo que interesa es determinar la participación mayoritaria del Estado, independiente si fue en su constitución o en un momento posterior. Esto significa que, estas entidades podrán estar sujetas a cambios en su régimen de contratación cuando se produzcan variaciones del aporte estatal, sin importar el tiempo en que se presenten.

De esta manera, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 no puede interpretarse aisladamente con respecto a lo prescrito en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, la cual no hace una distinción de los momentos de los aportes, sino que lo que importa es la participación mayoritaria del Estado, para efectos de determinar la aplicación del EGCAP. Así pues, las personas jurídicas sin ánimo de lucro creadas de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, al constituir entidades descentralizadas indirectas, son susceptibles de ser consideradas entidades estatales en los términos del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, y en consecuencia, estar sometidas al EGCAP. No obstante, ello solo aplica respecto de aquellas que cuenten con una participación mayoritaria en cabeza de otras entidades públicas, por lo que las entidades descentralizadas indirectas en los que la participación del Estado es minoritaria, no se encontrarían sujetas al régimen de contratación de la Ley 80 de 1993.

Que el hecho de que las entidades descentralizadas indirectas con participación pública minoritaria no sean consideradas entidades estatales a luz del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, no significa que no sean entidades estatales. Esto comoquiera que estas asociaciones son una expresión de la descentralización administrativa, por cuanto hacen parte de las demás entidades de naturaleza especial creadas o autorizadas por la ley, las cuales se encuentran previstas en los artículos 38, literal g) 10 y 68 de la Ley 489 de 1998, como parte de sector descentralizado por servicios.

Que será un deber de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Magdalena hacer un adecuado seguimiento al proyecto.

Que la Oficina Jurídica verificó la vigencia normativa y su aplicabilidad al proyecto según las validaciones realizadas por la Oficina de Planeación Departamental, las cuales sustentan la viabilidad de la designación referida.

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA:



DECRETO No. Nº 0 60 DE 23 ENE 2026

"POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE DESIGNA SU EJECUTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

100-20

TITULO I
PRIORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, DESIGNACIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA EJECUTORA Y LA INSTANCIA ENCARGADA DE LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA

ARTÍCULO PRIMERO. Priorizar y Aprobar el siguiente proyecto de inversión, designar la entidad pública ejecutora, como se detalla a continuación:

2026002470001	REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL FASE III CON ENFOQUE DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS PARA EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA		OBRA	FACTIBILIDAD – FASE 3	\$ 5.200.000.000
	Fuentes		Tipo de recurso		Vigencia Presupuestal
	Departamentos - Magdalena		SGR – Asignaciones Directas		Valor
	Departamentos - Magdalena		Recursos Propios		2025 – 2026
	Entidad Pública Ejecutora del Proyecto		Fondo Mixto para la Promoción de la Infraestructura, el Desarrollo Integral y la Gestión Social Sierra Nevada		2026
Valor obra		\$ 4.790.500.000			
Valor apoyo a la supervisión		\$ 409.500.000			
Plazo de ejecución física y financiera		Seis (06) meses		Bienio en el se reciben los bienes y servicios	
				2025 - 2026	
Se viabilizó conforme al Acuerdo Único SGR (003 con sus modificatorios), y a las ORIENTACIONES TRANSITORIAS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SGR					

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEGUNDO. Las entidades designadas como ejecutoras estarán a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo: Corresponderá al fondo mixto para la promoción de la infraestructura, del desarrollo integral y la gestión social sierra nevada, la custodia y archivo de la información del proyecto, el reporte en los aplicativos disponibles sobre la ejecución de este y la atención a los requerimientos y visitas realizadas en el marco del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Departamento Nacional de Planeación y demás organismos de control, así como proyectar el acto administrativo de cierre a la terminación del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO. Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías-SGR- son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. La ejecución de proyectos de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

ARTÍCULO QUINTO. Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, las entidades ejecutoras y los beneficiarios





DECRETO No. Nº 0 60 DE 23 ENE 2026

100-20

"POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE DESIGNA SU EJECUTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

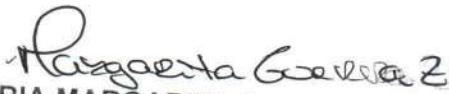
de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública– Secop II o el que haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO. Comuníquese el contenido del presente Decreto a los diferentes actores y/o interesados, para su conocimiento y fines pertinentes. En especial a: secretaría de Infraestructura Departamental, Oficina Asesora de Planeación, Secretaría de Hacienda; y a la entidad designada como ejecutora.

ARTÍCULO SEPTIMO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Santa Marta D.T.C.H, a los 23 ENE 2026


MARIA MARGARITA GUERRA ZUÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Descripción	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Oscar Alberto Escobar V.	Contratista Oficina Asesora de Planeación	
Revisó	Efraín de Jesús Vargas Corvacho	Secretario de Infraestructura	
Aprobó	Lancaster José Tejeda Escorcía	Jefe Oficina Asesora de Planeación	
Revisó	Diego Armando López	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Jenny Camacho Neuto	Jefe Oficina de Contratación	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador



23 ENE 2026

DECRETO Nro. 061 DE

“Por medio del cual se hace una corrección al decreto 007 de 02 de enero de 2026 mediante el cual se realiza un nombramiento en un empleo público de periodo”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentaria, en especial las que confiere el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 989 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 479 del 04 de diciembre de 2025 La Gobernadora del Departamento del Magdalena en ejercicio de su facultad nominadora estableció un procedimiento para la provisión definitiva del empleo de control interno en la Gobernación del Magdalena y sus entidades descentralizadas y adscritas.

Que el Comité Técnico de Verificación de Requisitos y Competencias para la designación de los Jefes de Oficina de Control Interno de la Gobernación del Magdalena y sus entidades descentralizadas y adscritas verificó los requisitos y realizó las pruebas pertinentes para evaluar las competencias previas a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno dejando la evidencia respectiva, de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 989 de 2020, artículo 1 modificadorio del artículo 2.2.21.8.3 del Decreto 1083 de 2015.

Que el Comité Técnico de Verificación de Requisitos y Competencias para la designación de los Jefes de Oficina de Control Interno de la Gobernación del Magdalena y sus entidades descentralizadas y adscritas estableció que el Doctor **WILFRIDO ENRIQUE GUTIERREZ OSPINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.562.564 cumple los requisitos establecidos en el Decreto 989 de 2020 artículo 1° modificadorio del artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015 para ser nombrado en el empleo público de **JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO 006, GRADO 01**, de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche, a quien además se le evaluaron las competencias de orientación a resultados, liderazgo e iniciativa, adaptación al cambio, planeación y comunicación efectiva, en estricto cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.21.8.2 del Decreto 1083 de 2015.

Que mediante el decreto 007 de 02 de enero de 2026, fue Nombrado en empleo de periodo al Doctor **WILFRIDO ENRIQUE GUTIERREZ OSPINO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro. 12.562.564, en el empleo público de **JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO 115, GRADO 01**, de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2029.

Que mediante el decreto 050 del 20 de enero de 2026, se aclaró el decreto 007 de 02 de enero de 2026 debido a un error humano aclarando que la denominación correcta del cargo al cual fue nombrado el doctor **WILFRIDO ENRIQUE GUTIERREZ OSPINO** corresponde al nombre de **JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO**





Nº 0 6 1

DECRETO Nro. _____ DE 23 ENE 2026

“Por medio del cual se hace una corrección al decreto 007 de 02 de enero de 2026 mediante el cual se realiza un nombramiento en un empleo público de periodo”

115, GRADO 01 y no **JEFE DE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO 115, GRADO 001**, como se estableció en el decreto 007 del 02 de enero de 2026, es menester precisar que el presente decreto hace parte integral del decreto 007 de 02 de enero de 2026 por ende este no genera alteración alguna de los efectos jurídicos descritos en el acto administrativo de referencia.

Que una vez comunicado el decreto 050 del 20 de enero de 2026, se pudo constatar el error aritmético, de digitación y/o transcripción en la denominación del código del empleo, toda vez que la denominación correcta del código corresponde a **JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO 006, GRADO 01**, y no a **JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO 115, GRADO 01**, por consiguiente y en consideración a lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Artículo 45. Corrección de errores formales

En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Por consiguiente, y respecto de lo anterior se hace necesario realizar la corrección en la denominación del código del empleo de referencia, además es menester precisar que el presente acto administrativo hará parte integral del decreto 007 mediante el cual fue Nombrado en un empleo de periodo al Doctor **WILFRIDO ENRIQUE GUTIERREZ OSPINO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro. 12.562.564, en el empleo público de **JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO 115, GRADO 01**, de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2029.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Corrijase el decreto 007 de 02 de enero de 2026, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRAMIENTO EN EMPLEO DE PERIODO. Nombrar al Doctor **WILFRIDO ENRIQUE GUTIERREZ OSPINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.562.564, en el empleo público de **JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO 006, GRADO 01**, de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2029.





Nº 0 6 1

DECRETO Nro. _____ DE 23 ENE 2026

“Por medio del cual se hace una corrección al decreto 007 de 02 de enero de 2026 mediante el cual se realiza un nombramiento en un empleo público de periodo”

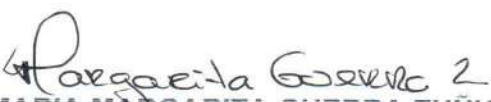
ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase el presente acto administrativo como parte integral del decreto 007 de 02 de enero de 2026 por ende este no genera alteración y/o modificación alguna a los efectos jurídicos descritos en el acto administrativo de nombramiento del señor WILFRIDO ENRIQUE GUTIERREZ OSPINO en el empleo denominado JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO 006, GRADO 01, de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2029.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente Decreto a la Oficina de Talento Humano o quien haga sus veces, la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche, para los fines propios de su conocimiento y competencia

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de publicación del decreto 007 del 02 de enero de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C. e H., a los 23 ENE 2026


MARIA MARGARITA GUERRA ZUÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Sigifredo Camargo Arrieta	Abogado Asesor Externo Oficina de Talento Humano	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Reviso	Diego López Ortega	Jefe Oficina Asesora Juridica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándose ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			





DECRETO Nro. **0007** DE **02** ENE 2026

"Mediante el cual se realiza nombramiento en un empleo público de periodo"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentaria, en especial las que confiere el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 989 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad"

Que la Ley 87 de 1993, artículo 10 consagró que, para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control Interno, las entidades estatales designarán como asesor, coordinador, auditor interno o cargo similar, a un funcionario público que será adscrito al nivel jerárquico superior y designado en los términos de la presente Ley.

Que la Ley 1437 de 2011, artículo 8 modificadorio del artículo 11 de la Ley 87 de 1993 reza: "Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción. Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador."

Que el artículo 149 del Decreto 403 de 2020, indica que: "Para la designación del jefe de la dependencia encargada del control interno en los organismos y entidades del Estado, se tendrá en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo y el cumplimiento de los requisitos y competencias que fije la Ley o reglamento".

Que el Decreto 989 de 2020, artículo 1° modificadorio del artículo 2.2.21.8.1 del Decreto 1083 de 2015 señala: "Objeto y campo de aplicación. El presente capítulo tiene por objeto fijar las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial."



DECRETO Nro. Nº 007 DE 02 ENE 2025

"Mediante el cual se realiza nombramiento en un empleo público de periodo"

Que el Decreto 989 de 2020, artículo 1º modificadorio del artículo 2.2.21.8.2 del Decreto 1083 de 2015 consagra que los aspirantes al empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial deberán demostrar las siguientes competencias: a) Orientación a resultados, b) Liderazgo e iniciativa, c) Adaptación al cambio, d) Planeación, y e) Comunicación efectiva.

Que el Decreto 989 de 2020, artículo 1º modificadorio del artículo 2.2.21.8.3 del Decreto 1083 de 2015 determina que previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, al aspirante o aspirantes se les deberá evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo, a través de la práctica de pruebas y que en el nivel territorial se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, o con la asesoría de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de la Función Pública, de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia.

Que el Decreto 989 de 2020 artículo 1º modificadorio del artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015 reza:

"Requisitos para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial. Para desempeñar el cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial se deberá acreditar los siguientes requisitos teniendo en cuenta las categorías de departamentos y municipios previstas en la ley, así: (...)

Departamentos de Categoría segunda, tercera y cuarta

- Título profesional
- Título de posgrado en la modalidad de especialización
- Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.
- Título profesional
- Sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.

Que el 31 de diciembre de 2025 venció el periodo del actual titular del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO 115,





DECRETO Nro. Nº 007 DE 02 ENE 2026

"Mediante el cual se realiza nombramiento en un empleo público de periodo"

GRADO 001, de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche.

Que mediante Decreto 479 del 04 de diciembre de 2025 La Gobernadora del Departamento del Magdalena en ejercicio de su facultad nominadora estableció un procedimiento para la provisión definitiva del empleo de control interno en la Gobernación del Magdalena y sus entidades descentralizadas y adscritas.

Que el Comité Técnico de Verificación de Requisitos y Competencias para la designación de los Jefes de Oficina de Control Interno de la Gobernación del Magdalena y sus entidades descentralizadas y adscritas verificó los requisitos y realizó las pruebas pertinentes para evaluar las competencias previas a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno dejando la evidencia respectiva, de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 989 de 2020, artículo 1 modificadorio del artículo 2.2.21.8.3 del Decreto 1083 de 2015.

Que el Comité Técnico de Verificación de Requisitos y Competencias para la designación de los Jefes de Oficina de Control Interno de la Gobernación del Magdalena y sus entidades descentralizadas y adscritas estableció que el Doctor **WILFRIDO ENRIQUE GUTIERREZ OSPINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.562.564** cumple los requisitos establecidos en el Decreto 989 de 2020 artículo 1º modificadorio del artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015 para ser nombrada en el empleo público de **JEFE DE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO 115, GRADO 001**, de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche, a quien además se le evaluaron las competencias de orientación a resultados, liderazgo e iniciativa, adaptación al cambio, planeación y comunicación efectiva, en estricto cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.21.8.2 del Decreto 1083 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRAMIENTO EN EMPLEO DE PERIODO. Nombrar al Doctor **WILFRIDO ENRIQUE GUTIERREZ OSPINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.562.564**, en el empleo público de **JEFE DE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO 115, GRADO 001**, de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2029.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICACIÓN: Comunicar al Doctor **WILFRIDO ENRIQUE GUTIERREZ OSPINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.562.564**, el presente nombramiento, advirtiéndole que cuenta con el





DECRETO Nro. Nº 007 DE 02 ENE 2026

"Mediante el cual se realiza nombramiento en un empleo público de periodo"

término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO TERCERO. REMISIÓN: Remitir copia del presente Decreto a la Oficina de Talento Humano o quien haga sus veces, la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche, para los fines propios de su conocimiento y competencia

ARTÍCULO CUARTO. ORDENESE. Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página web institucional de la Gobernación del departamento del Magdalena y en la página web de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del CPACA y demás disposiciones normativas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 02 ENE 2026


MARIA MARGARITA GUERRA ZUÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena.

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Karen Quintero Mariño	Profesional Universitario	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Diego Lopez Ortega	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.

